

Año

D

1726

72 fols

Libro Capitular de Acuerdos celebrados, y por
señores Comede Justicia y Contador de Sevilla,
en el año de 1726 =



SELLO Q. V. A. R. T. O. V. E. I. N. T. E.
PARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALIN
TA Y SEIS

En la villa de Suco en quatro dias deelmes de Enero de mill setecientos
quarenta y seis años, se juntaron a Cavildo los señores condes
Justicia y Proximo de la villa, como lo mande el Sr. govt. en bre, es
asaver el Sr. D. Luis del Puerto fern. de cordova, Abogado
de los Reales condes de la villa = D. Luis Antonio de Gambr.
Alferez mayor de la villa y de la = D. Antonio de toro de la villa
y de la = D. Juan Antonio de Mendoza = D. Juan Ma.
nuel de la villa = D. Antonio de la villa = D. Estuan de la villa,
y D. Juan de la villa, y alli juntos acordaron lo siguiente

Comisarios de la fiesta
del Corpus

Combraron por todos los votos por di. putados comisarios de la
fiesta principal del santissimo Sacramento, que esta villa ad
celebrar este presente año, en su dia octava, a D. Juan Antonio
de Mendoza, y D. Estuan de Armijo, y estos encargados cada uno
de ellos con particular cuidado, la celebracion de esta fiesta, y que sea
con la mayor solemnidad, que es de obligacion de la villa, y que se
y que quedaran por cada uno de ellos de los derechos que se cobran
efecto de este estan señalados de sus caudales de la villa, y propios,
y que se estan en la villa, y que se pidieren con que
y que se den y otorguen carta de pago en forma de ellos, y que sea
poder y comision especial y general que para todo lo que se
se que quiere y es necesario, con calidad, de que no se den Cuarta
compago con el cargo de su Justificacion, luego que se fenerca
esta fiesta para que conde su dis tribucion

Diputado de Cuentas

Combraron por todos los votos por diputado para que de esta
villa, y en su nombre anista a tomar y contra

2
deux las cuernas que veo fueren de caudales publicos
debe comedo en el dho curso de este presente año, y pedir en
ello lo que se ofuerca, y combenya, adⁿ Escrivan de N^{ra} M^{te}
R^{ta}. Abauilla y para ello lo anexo y dependiente de
el poder y comission especial y general que dedio de aqui
se es necesario, confuclrad de yn Justicia, y sin limitacion
alguna, y por el dho dho fue aceptado

Diputados de yeguas

Combraron para este presente año y. Diputados de yegua
cua y para de Cavallos, y que cumplan con lo que se
y que se cumplan y guarden las reales ordenes que sobre dho
tan a dⁿ Juan Antonio de Mendaza yn Escrivan de N^{ra} M^{te}
R^{ta}. Abauilla para lo qual lo anexo y dependiente de
terda el poder y comission que dedio de aqui y es necesario
sin limitacion alguna, y por el dho dho fue aceptado

Diputado de Cortas

Combraron por todos Botos y. Diputado de Cortas y ta
de las de hebras, montes y auolados del termino Abauilla
este presente año, y que se requieran y cumplan las reales
ordenes que sobre ello tratan adⁿ Juan Antonio de Men
R^{ta}. Abauilla, para lo qual, y lo anexo y dependiente, de
el poder y comission que dedio de aqui y es necesario, y
limitacion alguna, y por el dho dho fue aceptado

Diputado de cartas y pleitos

Combraron por todos Botos para este presente año, por di
do de cartas que recoda del congo, las que tubiere esta villa y
cuernas de ellas, cuide de sus mercedes, y es pedir las demas
se ofuercan, y que en nombre de este congo, a denre la de fenta,
procuracion de quales quier pleitos y pretensiones que tu
y tubiere en quales quier tribunales, y de cuenta de lo que a
niere y gastos que en ello se ofuercan, adⁿ Juan Antonio de Mend
R^{ta}. Abauilla, para lo qual y lo anexo y dependiente de

Se leda el poder y comision especial y general que dedio, y
requiere y es necesario con facultad de induir, y por el suso
dho fue aceptada

Diputado de las pu^{cas}

Combraon por todos votos por este presente año, el diputado de
obras pu^{cas} que asista por esta villa, tierra, y comarca, para las
que se o fieren, y fuese necesario, y que de cuenta de las que
necesitaren, y pida cosa que al p^{ro}pr, y presenten en su nombre por
p^{ro}por, substatuando sobre esto quales quiera autos que se o
fieren, y como, visten dho aceptada la que se hicieron,
a d^o Luis Antonio de Gamio Aquilera de la villa, para lo
qual, lo anexo y dependiente se leda el poder y comision
que dedio y requiere y es necesario con facultad de induir
y por el suso dho fue aceptada

Diputado de guerra y visitas

Combraon por todos votos el diputado de guerra y visi-
tas para el presente año, y que enme de la villa cuiden de
visitar las personas de autoridad que viven y residen en
ella, a quien se debe cumplimentar, y poner ordenes, con lo que
se debe hacer, y que cuiden de abajar a los de soldades que tran-
sitaren, a d^o Antonio de Toro, y d^o Juan de la Cruz de la villa
para lo qual, y lo anexo y dependiente se leda el poder y comision
que dedio y requiere y es necesario sin limitacion alguna, y por
el suso dho fue aceptada

Diputados de presos y mantenimientos

Combraon por todos votos para este presente año, por diputado
para las personas de presos y mantenimientos, y que cuiden de ellos
a d^o Juan de la Cruz de la villa, y a los demas capitulares, que al
presente son, y en adelante fueren, para que atiendan por el modo
en la forma acostumbrada, y como esta prevenido

Diputados de la fiesta de la purissima Concepcion



SELLO QVARTO VIENTE MIL AVEINTIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SETS.

Nombraron por todos votos por diputado que cuiden de la febridad de esta fiesta que costumbre tiene annualmente en convento de Sr. Pedro de ella, a la quisiima concepcion de la Santissima, que es ocho de diciembre de este presente patrona y protectora de Sta. Anita, y que tiene hecho por adn Luis Antonio del gorn, y dn fran de Sta. Rita de los doctores de Sta para lo que y lo ane de y dependiente, se le da el poder y comision quedado con que quiere y es necesario sin limitacion alguna, y por los dho fue aceptado

Diputado de Sta. Rita

Nombraron por todos votos por diputado de Sta. Rita de las bucas de esta y lana de Sta. Anita, y de otras ofinas que ay en y de otros caminos para el presente ano, adn fran de Sta. Rita de Sta. Anita, para que de lo que cuiden de el manejo con sereno y aumento de las fabricas y ofinas, se le da el poder y comision quedado con que quiere y es necesario, sin limitacion alguna, por el dho fue aceptado

Diputado de Sta. P

Nombraron por todos votos por diputado para este presente de los caminos de que esta en esta y se estan concedidos, adn Antonio de los RR. de Sta. Anita, para que de lo que cuiden de el buen cobro se le da el poder y comision quedado con que quiere y es necesario sin limitacion alguna

May. del conredo

Nombraron para este presente ano, por May. del conredo adn fran. Santaella de un de Sta. Anita, que a pedido se le da por que sea el otro de ariento que tiene en esta en las ofinas de Sta. Anita, para que de lo que cuiden de el poder y comision quedado con que quiere y es necesario sin limitacion alguna



**SELLO QVARTO, VENTEN
MARAVEDIS, AÑO DE
SESENTOS Y QVATRO
TA Y SEIS**

Y General que dho se requiere y es necesario, con libre franqueza
 y am, para que se exerça y en nombre dho con sep, perrua y
 sobre los mds que se exercieren y aplicaren por quales quera causas
 y denuncias riones, o por o traxeron que sea, se que de dho en
 forma, y se le encarga pague al convento de S. n. fr. de la ob.
 de sanabria de la villa, la memoria de dho y medio en cada un año
 que esta villa tenga, y fundo media de dho perra, de impedirse
 questo en el sitio de la fuente de dho, y conneruo de la perra en
 cuenta de dho, y se le haga saber este nombram. to para que lo
 sepa y asfance, y se le guarden las preheminentas que por dho
 raron de dho rora.

Maor de la fabrica
de lana

Nombraron para este presente año, J. maor de la fabrica de dho
 de lana de la villa, y que cuide de su aumento y conseruacion, a
 Juan Rodriguez hino Jora de dho de la villa, para que lo se exerça,
 haga dho rion de dho, denuncias riones, y de las roras
 que se hubieren sacadas, y conosca telares, y lularas, y haer
 ex samenes de maestros, y demas que se ofra, y de dho poder
 comision que es necesario.

Cordoneros

Nombraron para este presente año J. vedor del ofiio de
 cordoneros de la villa a Alonso Gutierrez de dho de dho para
 que lo se exerça, haga dho rion de dho, denuncias riones
 riones, ex samenes de maestros, y demas que se ofra, y de dho poder
 el poder y comision en dho necesario.

Contrastes

Nombraron para este presente año por contrastes, requisa

dones expesso y medidaz por lo tocante a la demasera
fran. moreno, y por lo tocante a las de ferno a Matheo de
Galber de unis Stauiilla, para cuió 1780, hazer visi-
tas y denunçiaçiones, se les da el poder y comission en
necessario.

A Leyte

Combraron por vedores de los molinos de Leyte
estauiilla y su termino para este presente año, a Matheo
Galber, y Joseph Molina de unis Stauiilla, para cuió 1788
hazer visitas denunçiaçiones y demas que se o fizec
se les da el poder y comission en dió necessario.

Cargin teua

Combraron p. Alcaldes vedores del ofiio de Cargin
teua Stauiilla para este presente año, a Juan C. Moreno, y
Juan Molina de unis Stauiilla, para cuió 1780, hazer visi-
tas denunçiaçiones, ex tamen de med rto, y demas que se
fizeca, se les da el poder y comission en dió necessario.

Aluifes

Combraron p. Maifes vedores, del ofiio de Maifes
teua Stauiilla y a guera dous de cassas de ella a Maria
Antonio de Ortega, y Matheo ortiz de unis Stauiilla, para
cuió 1780 hazer visitas, denunçiaçiones, ex tamen de
maestros y demas que se o fizeca se les da el poder y comi-
en dió necessario.

Lagarteria

Combraron por alcaldes vedores, del ofiio de Lagarteria
teua obreguna Stauiilla para este presente año a Juan
Serrano, y Juan de Alanda de unis de ella, para cuió 1780
hazer visitas denunçiaçiones, ex tamen de maestros, y demas
que se o fizeca se les da el poder y comission en dió necessario.

Agueria dorez de tinas

Combraron por vedores de los botes para este presente año p.

apreciadores de tierras heredadas y posesiones pertenecientes a
Sta. Cruz, y daños que se hicieron, a Juan de Burgos y Matheo
Soldan, señores de ella para cuyo uso, se les da el poder y comisi-
on en dho. necesario

Canero

Combraron para este presente año, que cuide
de las Aguas, fuentes, y cañerías conde Jiles y particulares, y
quede cuenta de qualquiera obra que se ojerca hacer en ello,
a Manuel Antonio Cortez de Villa Sta. Cruz, para cuyo uso,
hacer visitas, denuncias y demas que se ojerca, se le da
el poder y comision en dho. necesario

Molino de Pan

Combraron para este presente año, J. M. de los
Molinos de Pan, oficio de Panaderos y hornos de Sta. Cruz a
Diego Garcia Ferrero, y Marcos Garcia señores de ella, para
cuyo uso hacer visitas, denuncias y demas que se ojerca
se le da el poder y comision en dho. necesario

Molino de Tumaque

Combraron para este presente año, por Alcaldes de los
Molinos de Tumaque Sta. Cruz y Suteamino, a Pedro de
Mataamoros señores de ella, para cuyo uso, hacer visitas y denun-
cias y demas que se ojerca, se le da el poder y comision
en dho. necesario

Corambre

Combraron para este presente año por Alcaldes de
Corambre que se ojerca, entrare y segastare en esta villa
a Antonio Serrano, y Juana Miranda, para cuyo uso hacer
visitas denuncias y demas que se ojerca, se le da el
poder y comision en dho. necesario

Fuente Mitana

Combraron para este presente año, J. M. de los
Fuente Mitana perteneciente a Sta. Cruz, a Manuel Calvo
señor de ella, para cuyo uso, regar y mantener, hacer



**SILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS.**

visitas denunciariones, y demas que se ojerca, se le da el poder y comision en dho necesario

Fuente de Saquilla

Combraron para este presente año J. Alcalde de Saquilla de la fuente de Saquilla termino Staquilla, a Juan moriano yermo de ella para sus dho repartimientos, hazer visitas, denunciariones, y demas que se ojerca, se le da el poder y comision en dho necesario

Tunaduro de Sen

Combraron para este presente año J. Alcalde de Saquilla de Tunaduro de Sen termino Staquilla, a Juan de Rueda yermo de ella, para sus dho repartimientos hazer visitas denunciariones y demas que se ojerca, se le da el poder y comision en dho necesario

Lohondo de Senilla

Combraron para este presente año J. Alcalde de Saquilla del partido de Lohondo de Senilla termino Staquilla a Fran de Luque yermo de ella, para sus dho repartimientos hazer visitas, denunciariones y demas que se ojerca, se le da el poder y comision en derecho necesario

Lamata

Combraron para este presente año J. Alcalde de Saquilla del partido de Lamata termino Staquilla, a Martin Pico yermo de ella, para sus dho repartimientos, hazer visitas denunciariones y demas que se ojerca se le da el poder y comision en dho necesario

Fuente de Arores

Combraron para este presente año J. Alcalde de Saquilla de la fuente de Arores termino Staquilla a Pedro de Luque yermo de ella, para sus dho repartimientos



SELO OVARBO: VEINTE
MARA VERDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEETE

hacer visitas denunciations, y demas que oyo fuerza, se le da
el poder y comision en dia necessario

fuerza del Almed. Na

Combraron para este presente año, por Alcalde del Agua de la
fuente de San Almedinilla termino Alcañilla, a Juan
Salvador de Torres como de ella, para que y esso, hacer visitas
denunciations, y demas que oyo fuerza, se le da el poder y co-
mision en dia necesario.

Depositorio de Justitia

Combraron para este presente año, por depositario, en cui
poder entron homis que se aplicaren de condenaciones, para
gestor de Justitia, a Fran. Cuevas como Alcañilla, a quien
se le da el poder y comision en dia necesario, para que lo y esse
y exera, y venia todos homis que se aplicaren adho efecto,
dando Remos y cartas de pago, y de ello a dedar Cuenta con
pago cada que se le mande, y se le haga Cueta para que lo a rete
se oblique y a fionre, etatis fionre Alcañilla

Depositorio de penas
de Camara

Combraron para este presente año por depositario de los mds
se aplicaren por condenaciones para la camara de su dno el
Duque m. s. a Fran. Cuevas como Alcañilla a quien se le haga
saver para que lo a rete se oblique y a fionre satisfacion
Alcañilla, y para su dno y por repuron de los mds que se apli-
caren adho efecto, y que de Remos y cartas de pago, se le da
el poder en dia necesario, y de ello a dedar Cueta
cada que se le mande

Depositorio de Audi

Nombren para es^{te} presente año, des de primeros de enero, hasta fin de diciembre del, por depositario del mismo que procediere de los Audi. particulares de que esta villa de Antonio Billaeta veuno de ella, a qual se le haga saber para que loarepre ve oblique y a fiore a satisfacion de los y se leda el poder en dho necessario para que ve una y otra quales quic cantidades de mds que pertenecieren y fin de ren dho auituos, de que tozque ve uno y creaba de paxo y asimismo se leda el penal y qual, para su admⁱⁿ y ve neficio y cobranza, y que haga todas las dhas Judiciales y extra Judiciales que se necesiten y con bengan con facultad de y Judiciar en toda forma y y oida de quion y trauado se le señala dho y medio por uento de dha lams que ve uniere y cobrare de dho auituos, cul y m por se le done estas Cuentas de su cargo

Butler

Tratose en este Cavildo como se necesitaba nombrar Persona que sea depositario de la Butla de la Santa Cruzada y que vea de su venio expedicion y veo Jimenio de latimonia, y ve oblique de su cargo, y hauiendo confesado sobre ello = Jauilla de cordo nombrare y nombrar y m depositario de dha Santa Butla por tiempo de este presente año, a Juan de Nevas Tafra de ella, a que se le haga saber para que loarepre y ve ob de forma en favor de su cargo, y en la forma acostumbrada y ve una dha Santa Butla, y cuando necesario se le agiere de esto

May^{mo} del Póito

Tratose en este Cavildo, como se acostumbra en es primer cavildo de cada año, haer el nombramiento de dhas dhas de los dhas y rentas de el Póito de el p^o de ella, a fin de tener tiempo bastante, para el p^o y ve conozca las l^o anzas que diere, y en continuacion de dha con t^o de

Señerescita nombrar Persona que sea tal *M. M. Adam* según

to, tiempo y modo, que a de empezar a comenzar desde
de el día de *San Juan* veinte y quatro de Junio que bende
presente, y cumplirá otro tal día, venill die seiscientos y
y siete, y hauiendo conferido sobre ello = la villa acuerdo, nom
brava y nombro por tal *M. M. Adam* con fines y fueras
vedlo porito a fin de *M. M. Adam* Tambrano el mayor de
Abavilla, que es un remuero que lo pretenden por pagar por
salario que sea, y vivir y estar para ello, a el qual se le ha
de dar y pagar lo que se le debe, y se le ha de pagar en tres
meses de Enero, con fianzas, legas, llanos, y abonadas a
facción Abavilla, que se debe y especulen para la misma de
seguridad, y siendo lo aprouado, y darle el poder neceario
para de *M. M. Adam* y para el pago de lo que hauiendo las
dado; nombrar otro en subrogar, y por la ocupacion y trans
to que adetener en dita mayordomía y *M. M. Adam*, se le señala el
salario de doncellas de cada por todo el año, que es el mismo
que esta en costumbre dar, y de que engrado sus antecesoros,
los quales sea y guerra, y con fines y fueras vedlo porito

nombramto
ntador

tratarse en este Cauidado, como señerescita nombrar de
para este presente año contador para la formación de las Cuentas
de *M. M. Adam* de que sea, y demás que se o fueren tomar de
caudales pu, y hauiendo conferido sobre ello = la villa a
cordo nombrava y nombro por tal contador, para la formación
de todas las Cuentas que se o fueren tomar este presente año
de sus caudales pu, *M. M. Adam* Juan Garcia Moreno el mayor
de *M. M. Adam*, como asi es costumbre nombrarle, y
sus antecesoros, para en parte remunerarle el trabajo de
asistencia a Cauidado, y lo que se le debe de ayuda de costa
alguna y honorarios median Abavilla

ranza para
el vellibro
tular

tratarse en este Cauidado, como señerescita despa chos libran
za para el gasto del papel sellado del libro capitular de este
presente año, y comun, para cartas y demás que se o Abavilla, y
hauiendo conferido sobre ello = la villa acuerdo se despa che
libranza anualmente para el gasto del papel sellado

rei re mst. uesit.



SELLO QVATRO VENTTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TA Y SEIS.

y como, y presentiere gastado y gastare en lo que fecho es
presente año, desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de
lo qual sea contra ^{me} Juan Santaella como may. Alce con resp, pa
ra que lo de y pague, el o más de ternas partes de condena
ciones aplicadas del, y quando efecto, lo de y entrase ad.
Juan Guerra Moreno escrivano mayor de ayuntamiento, cuya libra
ra sea de cinco y cinquenta r^{os}. q^u, que es lo que sea contra
estas libras en cada un año para el quarto de dicho papel

Libranza para el
Rey de el fuero

tratase en este Cavildo, como venerari ra des pacho libranza
de Quarenta y ocho r^{os}. q^u, que es valor de tres arrovas de Alcazar
para el quarto de este presente año, desde primero de Enero, hasta
fin de Diciembre, sea para que esta en los portales de la casa de
este Ayuntamiento, como es costumbre, y tramitando con fe
rido de ello = builla acordado sea de libranza de dicho
Quarenta y ocho r^{os}. q^u, valor sea de tres arrovas de Alcazar
de diez y seis r^{os}. cada una, que es como al presente rate, para
esto dicho sea el portante de este presente año, cuya comen
dad para dicho fin, sea y entrase ad.^o Pedro Felix de Luera,
Alcazar de la villa de Avila, contra Alcazar de la villa de
que como tal, haga cuidar de dicho fuero, y en la cantidad de dicho pacho
de una contra ^{me} Juan Santaella may. Alce con resp, para que se lo de
pague el o más de ternas partes de condenaciones aplicadas del,
lo qual se le enuncian en data en la cuenta de su cargo, como es
de cinco y quatro r^{os}. q^u, que es lo que sea contra haber quitado de
de funciones, luminarias, y otras, en el año proximo
para

Medico

tratase en este Cavildo como el dia fin de Diciembre de cada
proximo para de venill de ternas partes de Quarenta y ocho
de un p^{ro}ximo de tiempo del ultimo nombramiento.



SELO QVARTO VIENTE
 DIA DE VEDIS. AÑO DE D.
 MDCCLXXII. TA
 Y SESSET

que esta villa hizo de su medico titular, y venesima nombrar
 y hauiendo conferido con el, y visto memorial dado por
 D. Juan Solera y Ramos sobre dho asunto, y lo que en el es
 prescrito la villa acordo nombrar y nombró a dicho D. Juan
 por medico titular de ella, por tiempo de este presente año, desde
 primero de Enero hasta fin de diciembre del, para que lo ve
 y exerza como antecederre merre, y le sea laua y senado de
 salado ayda de esta, por la asistencia a curacion de pobres enfer-
 mos, de rrentos de ducados por dho año, los quales aya perrua y cubre de
 la dham de caudales de pmo por y de caudales de de Consejo, donde le
 estan consignados por dicho fin, por Real Provision, quando por es
 ta villa de D. M. y Señores peritcal con el de hauiendo
 traese en este cauido como teneresita de pmo de nia para el abarto
 de menor de Freyre, de esta villa y de termino, y hauiendo conferido
 con el = la villa acordo, que por termino de cho dias de raque del
 pagon dho abarto, y se admitan las posturas y me dora que se hinc
 ren, y los autos que se formaren, sea con ynterbenion de dicho
 tado de pletos dho, y que se de consejo de nia y mandado assi
 cumplir

de consejo, se saca este cauido y lo firmaron =
 D. Juan Ant. de Merida y Castilla
 D. Juan M. de Nolas Ganso
 D. Juan de Zea
 D. Antonio de la Cruz
 D. Antonio de la Cruz
 D. Juan Garcia
 D. Antonio de la Cruz

Esta villa de Sueq. en diez y siete dias del mes de Enero año de

Si fueren los quarenta y seis años, sedunton a Cavildo los
señores conde Justina y eximiente Alavilla, como han de
dijo y corambre es a vauer el Sr. D. Luis del Puerto fern
de cordova Aluado de los Reales consejos conde Alavilla =
D. Luis Antonio de Gamir Aquitana, Alcalde de Alavilla y
Rey = D. Antonio de Torres de la Cruz mayor y Rey = D.
Juan Antonio de Medina = D. Juan Manuel de Velez = D.
Antonio de Madona = D. Estuan de Armijo, y D. Juan de la
Cruz de los Rios acordaron lo siguiente

Tras de eneste Cavildo como Sr. Indiputados nombrados de esta
villa, se ahecho el Repartimiento de la cantidad que he de ad
pagar, se raron de contribucion de cada, para la cavalleria de
este de Indias que cumple cada fin de Julio que uenida de
presente, y se a aprobado de el Sr. conde. y suplico tendente
de la villa de cordova este Reyno, y se uenida dar provi
denia para su cobranza, y mandado con fecho de lo = la
dilla acuerdo nombrado y nombrado por depositario que se uenida, y
encuanto poder enren los mandos de la cobranza de este Reparti
miento a Sr. de Madona Tamorano el mayor de los de Alavilla,
a quien se le haga saber para que lo acaese y se obre, y se le
entregue una copia, de este Repartimiento de su cobranza, y pa
ra que esta se haga sin dilacion y con la prouision que se ne
cesita, se nombra de diputado que asista a ella ad. Este
ban de Armijo de Alavilla, y se uenida que se no omision
degracia que, apremiando encasso necesario, de los contribuyen
tes arugase, que para ello se le da el poder y comision de pe
rial y legal que se dio de se requiere y es necesario en li
mitacion alguna.

Tras de eneste Cavildo de la Cuenca y Alavilla se uenida que se
se presenta dada de D. Estuan de Armijo de Alavilla, como diputado que se
nombrado quatro y seis años pasado, de mill seiscientos quarenta y cinco, para
lleuar y conducir a la villa de cordova, los soldados milicianos
que cada vez se traian que se remplaran, de el con tin de se de
esta villa, de los gastos que se hicieron en dhas quatro con duz
que se menor de guerra en dha cuenca, y para que en por tan
dhas gastos, tres mill seiscientos y sesenta y siete y medio
de que se concluye pidiendo a esta villa se uenida que se aprouar dha
Cuenca, y despacharle libranza de la cantidad que se
para que se le da y pague de Sr. de Madona de Alavilla

Lamorano el maior, como depositario que fue en el año
del año delos años. se que esta villa sea, y visto y con ferido sea
ello = la villa acordó a pro bauer y aprobo dha Cuenta y Razon
Jurada en todo y por todo, como en ella se contiene, por verne to
haber executado dhos gastos como tal diputado nombrado, y
que acordó Dⁿ Estevan de Armijo veledes pache libranza, de los
expresados Tresmil. sesenta y un^{os} y diez y siete reales que ymportan
tan dhos gastos, executados en las conducciones de dho soldados
Militares, la qual sea contra el dho fran. de Madama Lamora
no el maior, como depositario que arribo en el expresado año que
pasado delos años. se que esta villa sea, se que de Nuevo

Vidose en este Cavildo dha Cuenta y Razon Jurada, que en el septe
venta, dada J. Dⁿ Antonio Jph de Toro Maldan, y Dⁿ Juan Antonio
de Meida, Revidores y de uno de esta villa, y diputados que fueron
de la fiesta de la Purissima concepcion de Maria vs. que esta
villa se le dio en el com. de J. S. n. Pedro Apostol fran. de Calatrave
ella el dia ocho de diciembre del año pasado de mill. seiscientos
y cinco, de los gastos que hicieron en dha funcion, y la qual expre
san que dhos gastos importaron siete ventos y quinze r. y q.
y menor se fueren, y piden veles a puerue dha cuenta, y se le
despache libranza de dha cantidad, y visto y con ferido sea ello
la villa acordó a pro bauer y aprobo dha Cuenta y Razon Jura
da en todo y por todo como en ella se contiene, y que de los dhos die
terventos y quinze r. y q. que an importado los gastos de dha
fiesta, se despache libranza a dho diputados contra fran. de
Madama Lamorano el maior como depositario que arribo en el
año delos años. se que esta villa sea, se que de Nuevo

Vidose en este Cavildo dha Cuenta y Razon Jurada que en el de
preventa, dada J. Dⁿ Antonio Jph de Toro Maldan, y Dⁿ Est
van de Armijo Alvarado Revidores y de uno de esta villa, como di
putados de Guerra que fueron en el año pasado de mill. die
terventos quarenta y cinco, de los gastos que en dho año, desde prin
de enero hasta fin de Diciembre, se hicieron con sumos de venion,
en el alojamiento de los soldados que se dio dho año a diferentes
sitados por esta villa, por lo que se hicieron que en dho alojam
se gastaron dho año, quatro ventos y siete r. y q. que y
menor se fueren, y presenten en Nuevo, que justifica, una de dha
partidas, y piden de esta villa se le despache dha Cuenta, y a
cordar que dha cantidad se veruea en data en dha Cuenta
a fran. de Madama Lamorano como depositario que fue



SELLO QVARTO. VEINTE
MALAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TA. Y SEIS.

en el día de hoy se celebraron en que se halla una copia de
 esta dada y pagada como tal endos Gastos, como se ve y de
 ofrenda, y visto y confesado sobre ello = la villa acordó a
 probava Jacobo ladra Cuenta y Relación Jurada en todo y
 por todo como en ella se contiene, y que los expresados quatro
 entos de diez y cinco que se han pagado en dicho año proximo
 pasado entre expresados al damento, se reservan en data en
 sus cuentas de los señ. de Madona, como de depositario que años
 de diez años, y que como tal los año dando y pagando como se caido
 ofrenda, y se execute en virtud de dicha Cuenta, y de testi-
 monio de este acuerdo que se continúa en, que se va de
 libranza en forma, con mas de diez que se pague de presente
 escusano de usura de dicha Cuenta y testimonio

Pidose en este Cavildo impedimento que en el representada
 de J. Juan Mathias Ortiz Ferris de la villa, maestro de Alborn
 sea y abate de ella, en que dice, que por mandado de este condesp,
 y con interbenion de D. Estevan de Almirante su R. D. disputa
 do, en el mes de Agosto del año pasado se mill siete y cinco
 quarenta y cinco, hizo la obra que se requiere para el camino
 el camino Real en el sitio de Cayena término de la villa, y se
 tar perdido y haueido que se ha de conee mas y esta feta, y
 asimismo otros reparos en el sitio de los Albarbes, y que los
 materiales y manufacturas que para ello fue necesario, y m por
 taron en mill y setenta y cinco, como consta de J. menor se cuenta
 y Relación Jurada que a formado, y presenta en dicha forma,
 y concluye pidiendo que en su virtud se le despache libranza
 de dicha cantidad contra señ. de Madona, como de depositario
 que años en el día de hoy pasado, se lo aué se que ha de
 no, y siete asimismo se cuenta que está la y presente,
 por los gastos de dicha obra, en que tiene expresado el dicho
 D. Estevan de Almirante como tal disputado, esta de
 Refada y hauese hecho con su interbenion, y haueido
 confesado de ello = la villa acordó que en esta tenion
 aseruido que de su orden, y embiada de Carta del Sr.



SETOO VARTO, VEINTI
MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARIA

Yo, Presidente de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, he
hecho y executado la dha. vedha camino, por que esta uerdad
y unico q. d. se que dio que da el Cones maior y Corteseta,
lo que asido puenro executar dha. O. bca, sedes pache libranza al
dho. Juan Matheo ortiz de los R. fijos de mill y setenta q.
en ymportado de materiales y man. facturad, que se an gastado
en ella, la qual sea contra fran. de Mariana Zamora el maior de
Alau, y aunque de donde y pague como depositario que asido en el
dho. año proximo pasado, y el año que ha uilla de o. p.
que de el año

Vidose en este Cautido una Petition que en el se presenta dada, p. D.
Luis Senando Bonada de donno de uilla, y fe. de las camerenas
de ella, en que pide se le despache libranza de ciento treinta y dos
reales, que se le estan deuenido y acostumbra dar en cada año
p. sus dho. de las r. f. ficaciones que da de el importe de los au.
de que esta uilla de o. p. en las caueras de Granada que se mata en
en dhas. camerenas para su abarro, y que son p. lo tocante a esto
de mano que cumplio el dia fin de Dic. del pasado, de mill die y
cuarenta y cinco; y ha uiendo confenido de el dho. = uilla acorda
que en atenuon aser uero lo se f. de, y que se le estan deuenido
los dho. ciento treinta y dos q. que pide, de los dho. sedhas r. f. ficaciones,
por lo tocante al r. de ano proximo pasado, y se los
mismos que por ello se le acostumbra dar annualmente, se le despache
de libranza de la es presa de cantidad, contra fran. de Mariana
Zamora el maior, como depositario que asido en el dho. año proximo
pasado, de los au. de que esta uilla de o. p. y aunque de donde y pague de que
de el año

Vidose en este Cautido una Petition que en el se presenta dada p. Pe
dro Aguilar Bales de donno de uilla, y fe. de la fuente de el
dho. de el, en que pide se le despache libranza de ciento veinte y
uno q. que se le estan deuenido de el dho. q. q. q. y se le estan de
de anual merre, como tal Alcalde, por la ar. de tierra, y cuidado
de el ar. de tierra y de el dho. r. f. ficaciones, y o. p. y que son de
de tiempo de mano que cumplio, el dia de S. J. N. Miguel del año
pasado de mill die y setenta y quatro y cinco; y ha uiendo

Confesido Sobrello = Taveilla acordo que em atencion asex
 riesto lome feudo, y estas seledenuendo adho Alcaide lator parada
 cantidad del Salino que se le da por ha racion, y cargo del istado
 ano, se le despache libranza de dha cantidad, contra fran. de
 Alonzo Lamorano el mayordomo, como depositario que asido en el dho
 ano proximo pasado a los dias veintiseis de febrero, para que se
 lorde y pague, se queda Revisado

Dese en este cauildo impetition quemel representa, dada p^a Dⁿ Juan
 Santalla deino Alcaide y conde en dha, en que pide se le pague los bonos
 que goza, que dice velean tardando a portes de casta, y p^a p^a
 que se le pague el dho, se le pague el dho que amphi el dia cinco
 de febrero de mil e setecientos e quarentay cinco, y hauer
 no confesido Sobrello = Taveilla acordo que a los dias no borta
 y dho reales que se deuen adho como a portes de casta y p^a p^a
 rectificada se le es pasado ano proximo pasado, se le despache
 che libranza contra fran. de Alonzo Lamorano como
 depositario que asido en dho ano proximo pasado, a los dias
 veintiseis de febrero, para que se lorde y pague se queda
 Revisado

Dese en este cauildo impetition quemel presenta dada p^a J^oh^o Perez, h^u
 deano y su muger, y fran. de deano. Ramos, labradores y deinos dho,
 en que piden se le des p^a t^u p^a de p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a
 aem p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a
 min e cuered y p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a
 vantiq^{ue} que vendra Alcaide, con la p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a
 rades que se feien, y fides y confesido de el dho = Taveilla acordo que
 obligandose como lo a fueren y a fueren comun contruccion y salario y p^a
 el fin que lo piden, libranza y libranza p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a
 y deis f^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a
 hant^{os} qued a los dho y p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a
 deste acuerdo p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a p^a
 obligados que niua a librana en forma, con lo qual se le pague en dha
 y en la cuenta de dha

Leonardo de castro, este cauildo y la signacion =
~~Juan de Corrales~~ Juan de Corrales
 Juan de Corrales

D. Juan Ant. de
 Merida Carrillo
 D. Polibano Amis
 Martiniano

D. Luis de
 Juan de
 Juan de
 Juan de

D. Antonio Josep
 D. Juan de
 Antonio de
 Juan de
 Juan de

En Taveilla a diez e quinze dias del mes de febrero de

t

mill siete uientos quarenta y seis años, se juntaron acavildo los señores Conde de Justicia y Reximiento de Hauilla, como lo es de uso, y costumbre, es asauer el Sr. D^{no} Luis del Puerto fern^o de Cordova Abogado de los Reales consejos Conde de Hauilla = D^{no} Luis Antonio de Gomez Aguilera Abate del castillo y deho = D^{no} Pedro fern^o de Herrera Mayor = D^{no} Antonio de la Cruz de Nolasco Alferes mayor y deho = D^{no} Juan Antonio de Meida = D^{no} Juan Manuel de Ides = D^{no} Antonio de Aranda = D^{no} Juan de Alarido = y D^{no} fern^o de Teja de ridores y asse^o juntos acordaron lo siguiente

Trase en este Cavildo como encumplimiento de las Reales ordenes y Pragmaticas expedidas, en raxon de la una y raxon de Cauallas, es, llegado el tiempo para este presente año, de que se haga el Reximento de yeguas Potros y Cauallas, que tubieron los terminos de Hauilla y su termino, y de la qual se ratifican el soñalamiento de deheras, para su apastadero, en la forma prevenida, y acordada, y haueido de con feido sobre ello = la dilla acuerdo que todos los terminos de ella y sus terminos, dentro de treinta dias, hagan el Reximento ante el juez escrivano, o su teniente o su lugar, las yeguas, Potros, y Cauallas que tubieren, segun y como es mandado por las Reales ordenes, y que el Sr. Conde de Justicia mandado asi cumplido, y que los diputados nombrados en la forma prevenida hagan la eleccion de Cauallas Padres, y as de lugar de Hauilla apruebe y ratifica el Señalamiento y eleccion que se hiciera hecha, y en caso necesario labare de nuevo de la dehera que llamamos de la uilla, para el apastadero de las yeguas, y de la dehera que llamamos de Leonas, para el apastadero de los potros, segun y como las tiene eleuidas

Trase en este Cavildo como esta uilla asequido auto en el Real consejo de hacienda de la de Justicia, con sus accedores Tenientistas, sobre que en la caudal de sus propios y de las de las que estan en el fin, y de con dize lo que neceesito anualmente para el gasto que se o fare en la existencia de los soldados en el termino del continente de la uilla, y sus terminos, con sus duriones bestuario y armamento y demas que en ello se o fere, y con el curso de lo pleito y son tenida dada y promuniada de Sr. D^{no} y de los señores entere de julio de el año pasado de mill siete uientos quarenta y cinco, fueron señalados de asignar y señalar de esta uilla en los dho^s de caudales y para sub denir a los referidos gastos, quatro uientos ducados en cada un año cuya ventoria se declara y se para en autoridad de cora de la de la y para sub. y para su raxon de los alimentos, de la de la de la de la Real cura exentonia, y respecto de que para la pereperon de los alimentos neceesito nombrar esta uilla persona qual o persona y tenga ende por lo parado de la uilla en el fin



SELLO ALTO, VIENTE
 MAR AVEDES, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS

el testimonio de este Acuerdo que se encontinuaron en esta
 Relación

Sabores

trate en este cavildo como es presio mas comun y conveniente que al
 presente vale el quite en esta villa, es, a quien se daes la mano de
 porlogue beneserista dar al Jabon el presio que le coones ponde, y
 haviendo confesido que ello es la villa acuerdo que el Jabon de bendo
 agerio de cinquenta y seis mar, cada libra se remityan onzas
 que por otra velda de portura, y sea el que le coones ponde de
 que el presio a que vale el quyte en esta villa

trate en este Cavildo como aunque en virtud delo acordado
 y esta villa de sacado alregon para este que son con el obispo
 por menor del Ayuntamiento de esta villa, y su termino, no á hauido por
 vana que haga portura en el, y beneserista dar providencia para
 que no fulte tempreisco abasto, y haviendo confesido que ello es
 la villa acuerdo, que de su cuenta sea bastenca y memoria del Ayuntamiento
 de esta villa y su termino, y para ello venombra se diputade a don
 Luis Antonio de Gambrigo, Alcalde del castillo y Dho. abau
 quení cuido, vedho abasto y tiempo de este presente año, y pre
 venga el Ayuntamiento que fuere necesario, poniendo los puestos que
 fueren precisos, llevandolo la Cuenta y raron de todo ello y prev
 niendo los pñose que en el discurso del año se base dho. Ayuntamiento
 para hacer las porturas, vadas, doudas que se necesitare; y el
 dho. diputado fue arreptado

Vidore en este Cavildo una Petición que en el Representa, dada y
 Antonio Millata Torrid de la villa en que dire á comprado de don
 Juan de la rax in sola de carra que esta hecho guerra en la calle
 de Real de la villa, lunde carra del dho. don Juan y don Pedro Camillo,
 y que por medio de esta calle para la cañada de Agua que se conduco
 se comunica a di. bevas fuentes, y respecto de esta Agua de mu
 cha porcion, y es tan bona y media vedho sus los guerra, donde
 quiere labrar una Alberca pequeña para con el Agua que en
 ella recibiere, regar a tiempo, el dho. guerra, y quando no la
 necesitare de esta poner se la sea fexida a la cañada, y para pa
 ra tomar dho. Agua, y introducir una pa de, o media para
 dho. fin, con cluse y dhuendo a esta villa, se sea con pñose

visenna; y visto y con feudo vne ello = la villa acordada,
quero vna copia de lo comun terrene y n terrenal de al
quero, y para comedia y comedio visenna a el dho Antonio
millalta para que del dho agua vedha de la dha encara y tome
para dho Gueto y Alberca que adygoner en el, con la ca
lidad que vna quenera de menor de la dha Alberca,
la ad echar venche, y m de dia, en una forma, y de acella
para el dho vedho Gueto

Sobre las on
raes de la hem.
Dita de s^{ra} Iphise
azano santuella

Vidose en este Causido y memoria que en el sepresonza, dado
por el dho D^o Ramon fernz onals, y el doctor D^o Miguel
Garcia de Baquas, Capellanes de S^m, erredual Capilla,
de la Ciudad de Granada, y el D^o D^o Juan Pedro Ruio, Bene
ficiado en la Iglesia Parochial de S^{ta} Iphise vedha Ciudad,
en que dizen que hauiendo fallado en ella en primero de
Abril del año proximo pasado la Benerrable hermanera Dita
de S^{ra} Iphise Senara santuella, terrena de S^{ra} P^{ra} S^{ra} Fran.
natural que fue abauilla, y hauiendo de espesial bida tud
y como tal acedora a los maiores elogios, solizita con otros
afectos, haerle solemnes onras en dha Parochial, en
donde esta depositado su cuerpo, y para hazer a todos ma
nifiesto algo de lo eroico de sus virtudes, y determinar que
sea por medio de una oracion funebre Parochial, la
que el dho ben dedica a esta villa, para que tenga lo beca
na proteccion, el quees peran con seguir abauilla; y visto
y con feudo vne ello = la villa acordada admita y admitio
la dha dedicacion y proteccion, y que esta onra con unida
con vltima para los dhas vedhas honras

Vidose en este Causido y memoria que en el sepresonza,
dada por el dho Blas Ramier de ueno labrador y de uina
abauilla, en que pide que para aida a tener finas sus
inmentaras solde prestado, que el dho dho se pague
abauilla, y ofiere obligarse a pagar con vntomina de
cueres por fanega, y raron vedho en prestado, para el
dia de S^{ta} Iphise que bendra de año, y visto y con
feudo sobre ello = la villa acordada que obligaron
como lo ofiere y para el fin que lo pide, libren y
libro prestadas a el dho dho, vedho dho, dho



SETOOVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOSYQVAREN
TA Y SEIS.

Veasquen los días que conue yorden, que son, y Noctana
y Noctana dehenza y tres más que letocan septimada de
centidad, y un quenta más por los días de impuestos
fidos; y un quenta y ochomil por el día de Alcalala
cedra deha y menor; y veinte y tres más por el día de
quatro por ciento, según lo qual compone el todo a que de
deue deinde la anona de Breyte por menor, de trien
tos Noventa y ochomil, los quales repartidos en trece
vientos y cuatro Familias que tiene cada anona y me
nor, como ponde a dize más cada una, a visio poro y
aora de uerda cada familia, entos puertos que a quese de
ayla y sale y de le da de postura, y de di testimonio de
este acuerdo al Adm^{te} de los Rales de uenidos de mi

Y Hones y veñtos de auilla para que le con ue
cones, de auilla, este Cauidado y se firmaron
Yo Juan M^{ca} de Gamis, y yo Antonio de Acuna, y yo Esteban de
Yo Juan M^{ca} de Gamis, y yo Antonio de Acuna, y yo Esteban de
Yo Juan M^{ca} de Gamis, y yo Antonio de Acuna, y yo Esteban de
Yo Juan M^{ca} de Gamis, y yo Antonio de Acuna, y yo Esteban de
Yo Juan M^{ca} de Gamis, y yo Antonio de Acuna, y yo Esteban de
Yo Juan M^{ca} de Gamis, y yo Antonio de Acuna, y yo Esteban de
Yo Juan M^{ca} de Gamis, y yo Antonio de Acuna, y yo Esteban de
Yo Juan M^{ca} de Gamis, y yo Antonio de Acuna, y yo Esteban de
Yo Juan M^{ca} de Gamis, y yo Antonio de Acuna, y yo Esteban de

En auilla de Puerg en catorre días del mes de marzo
de mil setecientos quarenta y seis años, según taron a cau
por señores conredo Justitia y medimien^{to} de auilla, como to
ande deo y octubre, es a saber el O. D. D. Luis de Puerg
yo fernandez de cordova de baxado por los Reales como por
coned. de auilla = D. Luis Antonio de Gamis Aguilera de au
de de el castillo y de = D. Pedro felix de auilla de



SELLO QUINTO, VENTIS
MARAVES, ANO DE 1811
SECRETARIO Y AVAIL
TA Y...

quant maior = Dⁿ Antonio de los Rios mayor y Dⁿ Juan
Antonio de meuda = Dⁿ Juan Manuel de Ica = Dⁿ Antonio de
la Dona = Dⁿ Esteban de Almirante = Dⁿ Juan. de la Cruz de
yassi Juntas acordaron lo siguiente

Decreto de
escrivano del
numero -

En este Cavildo, Dⁿ Bernardo del Castillo y Padilla, escrivano
Real, represento en nombramiento, hecho en el R^o de Ica, por el
C^o. Dⁿ. Marq. Duqueno Venoz, por el qual, es venido nombrado
proescrivano publico del numero de villa en el oficio que baco
por muerte de Juan Antonio de Ica, y asimismo presenta un
titulo expedido por S. M. y Señores de su Real y Supremo con-
sejo de castilla, para el escrivano de los Reynos, el qual, y de
nombramiento es del tenor siguiente

Dⁿ Luis Antonio fernandez de Cordova Espinola de la Cerda Duque
Medina Cely, de feua, Veguete, Cardona, Alcala, y Camina, mar-
q. de Puera y Cospehuero, y titula Dⁿ. Cavallero del real orden
de San Genaro, y del de Santiago, Gentil Hombre de camara
de S. M. y Capitan de su Real Compaña de Guardias Alaban-
ceros = Por quanto por muerte de Juan Antonio de Ica, se halla
vacante la escrivania publica del numero de villa de
Puera, y comiere proceata en persona de las partes, y cali-
dades necesarias. Por tanto concurrendo estas en Bernar-
do del Castillo y Padilla, y confiando que bien y fielmente
hara lo que por mi le fuere encomendado, venga en virtud
del presente, en nombrado (como le nombro) proescrivano
pu. y del numero de villa de Puera, en el R^o de Ica, en el oficio
que exercio el difunto Juan Antonio de Ica, para que tenga
y viva, y use de los papeles y notas que diere, y diere
en el, lo quales, a obedar ala persona que le subdiere
cada escrivania, y le dei el poder y autoridad que

Señe quere para que las escrypturas y autos Judicia-
les y extra Judiciales que ante el paxoren y fueren ó
torgadas, con las solemnidades de dho. valgan y ha-
gan fee, en Juris y fueradel. Mando al Conde de Su-
tina y Reymiento de ha mi villa de Suago, Reuadeo,
el Juramento de fidelidad que sea costumbre, y he-
cho, se haian, y tengan por tal escrivano pu. y del me-
mero della, y fieren su uso, y exercicio, estando
aprouado p. los señores del conde Real, y que se
Guarden, y hagan guardar, las que eminencias que
se fueren devidas p. rason de esta ocupacion, y lea cu-
dan, y hagan acuda con los dho. pertenecientes a ella,
obseruando el Real Real. Dado en Madrid en
die y seis de Noie de mill y setecientos quarenta y
cinco = El Duque de Medina Celi = ^{Do} Lomara, de
Suco = ^{Lo} M. Fran. Dauera de Erena

D. Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dhas. Indias de Jera alem, de Navarra
de Granada, Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla de Cerdeña, de Cordova, de Logrona, de Murcia, de
Jaen de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, de las yu-
tas de canaria, de las yndias orientales, y occidentales, y de
ytalia firme del mar Oceano, Archi Duque de Austria
Duque de Borgoña, de Brabant, y Milan, Conde de Arquis
de Flandes, tiroh, Rosellon, y Barcelona, Señor de Biscaya
y de Molina etc. Loharez vien y más a los Señores
del castillo y Reduta de uino de la Ciudad de Granada, asendien-
do a dia de su financia y humildad, y a los Señores que me
aueré hecho, y es pero la continuacion, mi voluntad, es, que
ora, y de aquí a delante para toda vna vida, real
m. escrivano, y Notario pu. en mi corte, y en todos mis

Reinos y Señorios, y de esta parte. Ocurridos, signados
de este pu, en cargo al ^{no} Veren. Sumo. Enfermo, m'mur a
mando hijs, y mando a los infantos, Príncipes, Duques, Mar
queses, Condes, Duques, Señores hombres, Señores, Comendadores, y subco
mendadores de las ordenes, y de los del m' conreos, Presidente y
Oydores de m' Audiencias, Alcaldes, Alguaciles, Camarero, Corte, y
Chancillerías, y todos los Corregidores, Alcaides, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces y Justicias, qua
quiera de todas las Ciudades villas, y lugares de este m' Rey,
nos y Señorios, así a los que agora son, como los que serán de aque
adelante, o ayan, tengan, y cumplan por m' escritura y Notario
pu, y o guarden y hagan guardar, todas las otras franquias,
mercedes, franquias, libertades, exenpciones pre emnencias
prerogativas y inmunidades, y todas las otras cosas que deuen
ser guardadas a cada uno de los otros m' es. y Notarios pu.
Sin que os pongan impedimento alguno, y acudan, y hagan
acudir a todos los días a este Oficio ovedor y perteneciente,
segun acudieron, y deuieron acudir a los otros m' es. y No
tarios pu. Sin que os falten en cosa alguna, y mando que todas
las escrituras, contratos, Poderes, Rentas, Compromisos,
Tenores, Testamentos, Cobranças, Obligaciones, y otras quales
quiera escrituras, y autos Judiciales, y extra Judiciales, que
ante vos pasaren y se otorgaren, a que fueren presente, y en que
fuere puesto el día, mes y año, y lugar donde se otorgaren, y los
Testigos que a ello fueron presentes, y no signo tal como es
de que mando decir, ratgan y hagan fe, en el Oficio de la
como Cartas, y escrituras signadas y firmadas de m' es. y Nota
rios pu, y de evitar los perjurios, fraudes, cohechos, y daños que de los con
tratos hechos con Juramento y de las sumisiones que se hacen cau
telosamente se siguen, mando que no signen contrato alguno he
cho con Juramento, ni en que se obligue a buenofec, o a malengano,
ni por donde le go alguna desonra a la Justicia de la ley o alto
en los casos y cosas que por tales de este m' Rey nos se pe
nite, pena que si lo contrario, por el m' m' hecho, no usen mas
de este Oficio, y oirán lo usaren, seais auido y falso,
sin otra ventura ni declaración alguna. Declaro acuerd

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAUEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALENTA
Y SESENTA

Pagado al día de la media annata, diez ducados a 2^{da} que
segun nota questa p. 2^{da} Miguel fern. Munilla mi secre-
tario y escriuano de Camara del mi conredo y de Gov. del
Conito de ver adho dño, y antes de obtener el dño posesion
o Juramento deste ofiio Mando serome taxaron en la
contaduria Gral de valores de mi Real hacienda, como esta
mandado por Real Decreto mio, de diez y quatro de Septi-
embre de este año, en su via formalidad sea de diez y un valor, y
no sea admita intenza cumplim. alguno este titulo. Dado
en Buen Retiro a diez y tres de Dic. de mill siete y
cuarenta y cinco años = Yo el Rey = El Marq. de Lara =
D^{no} Pedro Juan de Alvaro = D^{no} Luis fern. de Lela = D^{no}
Diego de Vicuña = D^{no} Blas Iobes de Alcaza = Yo D^{no} fern.
Gouier de Morales de Obispo, secretario del Rey mi Sr.
lehió escriu. p. sumandado = Registrada = Iphi fern. =
the de Chanciller mayor: Joseph fern. tomare raron
en la contaduria Gral de valores de la Real hacienda
aquesta y incorporada la de media annata, en la que
como haueve satis fecho los tres mill setecientos y
cinquenta m^{rs} de media annata que expresa es
de despacho, Mando dñio de marzo de mill siete y
cuarenta y seis = Yo Antonio Lopez Saltes

Segun nota de dño nombramiento y título, en cui dñio
es el dño Bernardo de Castillo y Arista, pide vehe-
renia por tal est. p. del numero de la villa en el refer-
ido ofiio en que arido nombrado, y que sea y exercio, y
questa villa deuenia conedente termino con el p^o d.
ante para de uenir a v. m. y Señores de v. m. y supremo
Consejo de Castilla, a v. m. y Señores de v. m. y supremo
y pagar al día de la media annata, y dñio y con fecho
sobresito = la villa acudo segun de cumpl. y execute
entodo y portodo segun y como es, es seruido manda
y en su dñio y cumplim. sereruida al dño Bernardo
del Castillo por tal escriuano p. del numero de la



Alta Merced.

SELLO QVARTO VIENTE
MAYRDES ANO QUE
SETECIENTOS Y VAYRTE
TA Y SESENTA

en el o finis en que arido nombrado, y el no exercicio del,
y conredia y conedio seis meses de termino del duso dho para
que ocurra a s, m, y demora de dural y duximo cono aspe de
castilla a ralar aprouacion vedho nombram^{to}, y para el dho
quedeue de lamedia anata p. raron vedho o finis del nu
mero; y tramitando y nombrado allamas al N. f. eido, entro lue
te Cautido y de lenericio p. rat. no. p. o. del numero dho
en el o finis en que arido nombrado, y de lero d'auca lo con
dado, y o finis cumplido, y lo pido por testi nomio, y de te
acordo dar

Receim^{to} de
3 de cau^{do}.

En este Cautido p. d'oseuis D'oren + D'orales edcuiano qu
del numero dho, represento en nombramiento he dho
en el me ferias por el dho. C. Marg^o Duque mi^o p. por el qual es
deuido nombrante por th. no. de Cau^{do}. dho, cui
tena es el siguiente

D^o Luis Antonio fern^o de cordona, s^o p^o m^o de la Ciudad
Duques de medina Cely, de fencia, vegome, cordona, y Alcala
y camina Marg^o de Puez^o, de logolludo, y Pytona 48. Cau^{do}.
del Real horden de san Genaro, y del de santiaq^o, gentil
hombre de Camara de s, m, y capitán de su real Compaña
de Guardias Alabarderos = In quanto por muerte de
Juan Antonio d'oro, esta vacante la d'herencia de s. de
Cau^{do}. de mirilla de Puez^o, y combiene proveerla en
Persona de las partes y calidades necesarias, Por tanto con
curriendo estas, en Cuseuo d'iente D'orales, y confian
do que bien y fielmente, hara lo que por mi se fuere en
comendado, venay embiend del pres^{te}, en nombrante
como le nombro p. th. no. de Cau^{do}. de hamirilla
de Puez^o, y le dai el poder y facultad que se me quere

para que en las ausencias ^t enfermedades, u otro que
ques impedido de escrivano de cavildo de ella, queda
en su exercicio este oficio el tiempo que fuere mi voluntad
y pasando ante el y no otro alguno las cuentas
de tomaren de propios, Pósito, Aniversos, ^{cas} Obra p^u. y demas
efectos anexas a dho oficio de Cavildo, y todo lo demas
concerniente a el, segun y como lo an hecho, y deuido
hazer sus antecesoros, y mando al conrejo Justicia y
Proxim^{to} de dhami villa de P^uego, que hauciéndose he
cho el Juram^{to} de fidelidad que se acostumbra, se
admitan al no exercicio de latencia de escrivano
de cavildo de dha villa, y que lo guarden y hazgan qualquier
supre eminenias y exempciones que se fueren devidas
por rason de ella, acudiendole con lo dho y emolumentos
que se pertenecieren en la misma con formidad que se a
practicado con sus antecesoros. Dado en Madrid
a diez y seis de Nov^e de mill e tres^{ta} e quatro años
Yo el Rey. Yo el Duque. Yo el Conde. Yo el Marqués.
Yo el Duque de Peñafiel. Yo el Duque de Alburquerque.
Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Medina Sidonia.
Yo el Duque de Soria. Yo el Duque de Alba de Tormes.
Yo el Duque de Braganza. Yo el Duque de Aveia.
Yo el Duque de Escalona. Yo el Duque de Medina Sidonia.
Yo el Duque de Soria. Yo el Duque de Alba de Tormes.
Yo el Duque de Braganza. Yo el Duque de Aveia.

Segun con tra dicho nombramiento, en cui^a virtud, el dho
Luzuis Thoralis pide solemnidad, y portat^o de el, y se
escrivano mayor de cavildo de Sevilla, en que an dho
nombrado, y dho y conferido sobre ello = cavildo de
cordo se guarde cumplida y execute, entodo y portado, y
segun y como suex^a, es suuido mandat^o y en su ex^{ta} y cumplim^{to}
miento solemnidad a el dho Luzuis Thoralis por
tal reheniente de escrivano de cav. de Sevilla, y hauciéndose e
imbiado a llamar y concurido el dho dho en este cavildo
de solemnidad portal de el dho de cavildo de Sevilla, y
pidio por testimonio, y se le a cordo dar
trato en este Cavildo como es llegado el tpo de dar
videncia a que se a que al pregon el dho de carne de
carnerias de Avila, que este presente año, y hauciéndose
conferido sobre ello = cavildo de Avila, y hauciéndose

el abasto de Carnes para este dho año con calidad, de que
a deses auerito y nombrado, y se pague por termino de quin
re dias en los quales se admitan las porturas y meorias que
se hicieren y que se de los dho sesina de mandado de un y
y los autos que se oyeren haera se admitan con el dho pu
tado de pleitos de la villa

Visto en este Cavildo una petition que en el 10 representa dada
dho Antonio de la Dosa Dho diputado de pleitos de la villa, y con
esta una cuenta, dada y que se remitió dho Pedro de la Dosa a su
te de la villa en los reales conatos, oustra en Madrid en un
de octubre de mill e cien e noventa e quatro años, de los gus
tos que a hecho en los autos y pleitos que se oyeren de la villa a
seguido en el Real conato de la villa de la Dosa con
sus acreedores de su calidad, y el dho fize el dho conato, sobre que
en los reales de sus caudales de la villa y propios que
estan en dho para el pago de dho acreedores, se le auer
ten señalen, y con que se los alimentos que se requir
para los gastos de mantener existentes los soldados con
tiranos de su continente, como con efecto se le auer
y con signado para dho fin en los reales de sus caudales de
la villa en los ducados en cada año, de que se des para el Real
Carta executoria, la que esta ouerida, y a su fin para
agorar dho alimentos, y por dha cuenta expresa dho
dho dho, que los gastos de dho pleito, y dho de su agencia an
en portado de mill e quinientos r. q. q. los que tiene de
su dho, y se le estan deuenido, y se fize dho diputado leuante
a su pago, y con que se pidiendo de la villa de suina a proba
dha cuenta, y de su parte libranza de dha cantidad q.
que se le de y entre que Antonio de Villalta como depositario
nombrado para la recepcion de dho alimentos, para re
mitir la entrega a dho dho, con mas dho por dho
por la con dho; segun y como mas largamente se expresa en
dho dho y cuenta, y visto y confiado de ello = la villa
acordo aprobaua y aprobo dha cuenta entera y portado
como en ella se contiene, y que de los dho de mill e quin
ientos reales que en portado los gastos de dho pleito,
y se estan deuenido a dho dho Pedro de la Dosa, se des



SELLO QVARTO. VENTRE
 MALAVENTS AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y QVARENTA
 PA Y SEIS.

parte libranza contra el dho Antonio Prillalta como
 depositario de dhos alimentos, para que los de y entre
 que al dho dⁿ Antonio y Madona diputada se plexto
 Abc conreso, quien en letra los remita al dho dⁿ Pedro
 ymas le entregue, quarenta y cinco d^{os} de los mismos
 de valor dha letra, a tres por ciento, y se le otorga
 satis faren dhos gastos, de los referidos alimentos, de
 cuya cantidad, dho diputado recoda nuevo de los referi
 do dⁿ Pedro

En este Caudal dⁿ Antonio y Madona Rebs. dipu
 tado se plexto Abauilla, represento una Cuenta, que di
 dado y nemido dⁿ Pedro y Madona dⁿ Pedro dⁿ Pedro
 en los Reales conredos, vushta en madia en quize
 de Abuit de mill siete terren^{os} tor quarenta y cinco
 de la dⁿ tribucion, de siete un^{os} y un quentari^o, que
 para gastos se plexto Abauilla, de la libranza en el ca
 dal de los dⁿ de que sea, de que se le despacho libranza
 en veinte y tres de Octubre de mill siete un^{os} y
 y quatro, y dio dⁿ Pedro de ellos en veinte y tres de dⁿ
 de los mismos dⁿ, y en una cuenta de dⁿ Pedro haues con
 sumido dha cantidad, en los gastos de dⁿ Pedro de
 en el conredo de dⁿ Pedro, y en haues quince y tres de
 pendiente en el conreso de hacienda de dⁿ Pedro que a dⁿ Pedro
 se le renalacen alimentos anuales en su caudal de
 dⁿ Pedro y dⁿ Pedro, para los gastos de mantener exis
 tes los soldados milicianos de dⁿ Pedro de dⁿ Pedro, segun
 como mas largo y por menor de dⁿ Pedro en dha Cuenta
 que dⁿ Pedro, y con feido sobre ello de dⁿ Pedro de dⁿ Pedro
 aprobaua y aprobo dha Cuenta, en todos y partes



Del Real Audiencia.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALENTA
Y SESENTA

Como en ella se contiene, la qual con testimonio de este acuerdo
deponga con la pira de Madrid, papeles y cuentas de dicho caudal
y donde esta librada libranza para que conste su distribución
en este caudal, y el Sr. Antonio de Albornoz Sr. diputado de pleitos de
esta villa, represento una cuenta que adeuda y remitido al Sr. Pedro de Al-
cala, adente de esta villa en los reales consejos, y fecha en Madrid en vicio
de octubre de mil setecientos y cuarenta y quatro, por la distribución
de sietecientos y noventa y quatro que se libraron del caudal del Sr. Don
Alonso, de que es el dicho pacho libranza en remite y vicio de Abril
del referido año, y al Sr. Don de ellos, en donde se hizo del mismo
año, los quales se libraron para los gastos de los autos que se quisieren
tratar en el real y Supremo Consejo de Castilla, sobre que se le
concediere licencia para traer la obra preciosa, y de que es necesaria
la saca de dicho pacho, y que es el caudal de sesenta y tres reales
para ella, como se le concedió y al efecto, en la cuenta de dicho Sr. Don
de la que se hizo hauez de su tributo de la cantidad en los referidos
gastos, segun y como mas largo se expresa en dicha cuenta que
dijo y conferido sobre ello = la villa de esta villa aprueba y aprueba
dicha cuenta entera y por todo como en ella se contiene, la qual
con testimonio de este acuerdo deponga con la pira de cuentas y pa-
peles de dicho pacho, donde esta librada libranza para que conste
su distribución,

Yo el Sr. Don Antonio de Albornoz Sr. diputado de pleitos de esta villa
Yo el Sr. Don Pedro de Alcala Sr. adente de esta villa
Yo el Sr. Don Pedro de Alcala Sr. adente de esta villa
Yo el Sr. Don Pedro de Alcala Sr. adente de esta villa
Yo el Sr. Don Pedro de Alcala Sr. adente de esta villa
Yo el Sr. Don Pedro de Alcala Sr. adente de esta villa
Yo el Sr. Don Pedro de Alcala Sr. adente de esta villa
Yo el Sr. Don Pedro de Alcala Sr. adente de esta villa
Yo el Sr. Don Pedro de Alcala Sr. adente de esta villa
Yo el Sr. Don Pedro de Alcala Sr. adente de esta villa

En la villa de Lucena a veinte y quatro dias del mes de...

El Marqués don Martín de Sotomayor, de cuarenta y seis años, se juraron acaudalar los señores conde de Jaurriá y Meximíez y de Estuñiga, como han de ser y con nombre, es a saber el Sr. D. Juan de Puerto fernandez de cordova Abogado de los Reales y señores condes. de esta villa. D. Pedro felix de liberos. Th. guarel, mayor. D. Antonio Joseph de toro. D. Rodan de ferriera y de vidon. D. Juan Antonio de meudaz. D. Juan Manuel de vales. D. Antonio de Estuñiga. D. Esteban de Almirante. D. Juan de sea de vidones y con juratos acordaron lo siguiente. Enene caudalar sepre serro por D. Antonio de vidon Guerrero y uno de caudalar intitulo expedido a su favor por el Sr. D. Duque de medina deli m. S. por el qual a sido seruido su ca. Nombra lo por theniente de conde, de Estuñiga, en la plaza de D. Luis Antonio de Gamiz y de D. Luis Antonio fernandez de cordova y de la Terda, Duque de medina deli, fernandez, Cardona, Alcala, y camina, Marques de Lugo, cogolludo, y de una D. S. cavallero del orden de ingenaro y del de san r. S. gentil hombre de camara de sumas y capitan de la Real compania de guardias de labaxeros: con fianca de D. Antonio Andres Guerrero y Carrillo que bien y fielmente hara lo que por mi se fuere en comendado y por la satis favor que tengo de su persona, por el que se me tenombro por theniente de conde y de vidon en mi villa de Lugo sustituyendo y de vidon en lugar de D. Luis Antonio de Gamiz y de vidon y de D. S. de Pader y facultad que se me quiere para que en las ausencias, enfermedades, y otras qualquier y impedimentos de conde de esta, pueda de ser y ejercer dho empleo por el tiempo de mi voluntad, y nomas, oyendo a las partes en justicia y concurriendo en primera y segunda todas las causas civiles, y criminales que se o fueren, quando a deudada esuon en autos y sentencias, otorgando las apelaciones que se me supusieren en los casos que segun derecho ayalugar, obrando en todo como han hecho

Escuim. de th. de condes.

podido y deuido hazer los demas e thenientes de corre-
vidores sus amos e suos. Tomando al conde Juan de
y el conde de Medina de Iria de la Sierra el juramen-
to de fidelidad que se acostumbra y la fianza necesar-
ia, y que así hecho se rruen ayar y tengan por el the-
de correto, y le ayudan con los derechos, y emolumentos
que le tocan por razon desta e supacion conforme a
las reales cédulas, y que le guarden y hagan guardar las
onrras e sempresas, y Preeminencias que le pertene-
xeren, sin limitacion alguna. Dado en Madrid a ocho
de marzo de mill e seiscientos e quarenta e seis: el Duque
Don Juan de S. E. Don Juan de Austria de Navarra
Segun consta de dho titulo, en una dho pape de dho
sonio Guerrero sepido se le rruen al dho conde
de dho empleo de the. de correto. A la dho fianza e efecto
cumpliendo con lo mandado por S. E. e thenia dada la
fianza acostumbrada hasta en cantidad de quinientos
ducados por dho conde de la hora de rruen des-
ta dho fianza, e que havia otorgado e rruen por dho
de pape. e rruen the. de este cau, y alzamiento en el
dia de rruen y rruen del conuente, y rruen confesado sobre
ello = la dho fianza de rruen de un pape de rruen e modo
y pape de rruen y rruen. Tomando en su conuente que
ra se rruen a dho Don Antonio, al dho de dho empleo
y que haga el juramento acostumbrado a rruen como
la dho fianza dada por el dho conde, en una
ra dho se determine que el Sr. Don Pedro Felix de Olue-
ra Mayor de Navarra, juntamente con el conde de
mayoramiento Pararen a las Casas del dho Don Antonio
para conducirle a este ayuntamiento para rruen
y rruen comparendo en el rruen con el dho conde
y rruen de dho empleo de the. de rruen de dho
y rruen a rruen y rruen la dho fianza de dho conde
juramento acostumbrado de dho conde bien fiel y legal-
mente como deue, y es obligado, y de defender el ministerio de



SELO QVARTOVENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

La Real Audiencia con su Real Cédula de mandado de su Magestad, que por
cumplir y lo que se contiene en el Real Cédulo de su Magestad de
Venerable en este caso, diferentes Permisos que en el se expresan
por de unos y labradore, obtuviera y insertamos en que se le
sele de prestado suyo, del tanto de ella para ayudo
a dene suya, sus simeseras, y ofieren obligarse a pagar
con 2 mil e m d e crees por faneos p. raron de dho emprer
rido para el día de mi oia de Agosto que vendra de es
presente año, con hipoteca especial de ciertos bienes r
res que se fieren, y dho y confiado sobre ello = la villa a
do que obligandore como lo o fieren y para el fin que lo que
y pagar el día de Señor Santiago que vendra de este año
que se señala p. claro por con si dexar ser como nient, y
manomurr los que entran en cada perruon comunion y
taxio en caso de ausencia de libranay libro prestadas de
que a que se con tendran las cantida de dho sig^{tes}

- a Miquele Jurado y sumogex y unrey quatro
faneos de ruyos _____ 0. 24
- a Juan Agustin Payer y sumogex, y unrey
quatro f. ruyos _____ 0. 24
- a Pedro Serrano Samadella y sumogex y
refoneos _____ 0. 12
- a Miquele Barquer = Pedro Gonz = 2 Diego
betoro, y sumogexes y unrey f. _____ 0. 20
- a Juan Bermudera y sumogex = 2 Juan
vimeney dore f. _____ 0. 12
- a Leonardo Munoz f. ruyos y sumogex dore y
ocho f. _____ 0. 18
- a Juan Munoz de Noja y sumogex dore f. _____ 0. 12
- a Juan Calmaer y felix Gomez y sumogex dore f. _____ 0. 12

SELLO CUARTO. VEINTE
MILAVIENTOS AÑOS DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHAVEN
TA Y SEIS.

a Joseph Diaz hernandez y su muger Josef.	0134
Juan Diego Manuel = fran. vimenet = Juan vimenet = Juan Guerrero y su mugeres, no alugar librarles suyo alguno	0.12 -
Joseph Soldan = Joseph granado y su mug no alugar librarles suyo alguno	0 -
Diego Manuel Soriano = Pedro camacho y su mugeres = y Juan torano no alugar librar les suyo alguno	0 -
Juan vimenet de monte juo = Pedro sanchez de canese y su mugeres, no a lugar librarles suyo alguno	0 -
fran. Victor sarrano = Antonio la Pora y su mugeres, no alugar librar les suyo alguno	0 -
Diego Requena y su muger no alugar librarles suyo alguno	0 -

Cuás Partidas de suyo a si libradas
a los dichos señores y librados a que expresados sum
man y montan ciento cuarenta y seis fanegas de suyo
las quales le da y entrega Antonio Villalta Comoma
yo como administrador actual que es de los dichos y ren
tas de dho Puerto en virtud de Acordamientos de esta fu
erda puestos en conformidad de dhos Pedimentos y de que
dar obligados que suya de libramta en forma, con lo qual
se referre en en data en la quenta que dhere de dho granos
y por lo tocante a las Partidas que constan no es de dhere a
sa ma de dho fanegas. no chaga suyo para obligar.

que a los Panaderos y el Abasto para que abate con el
 pueblo de San, mill fanegas de trigo a veinte y seis reales
 de unan, que es el mas comun y corriente precio a que al presente
 vale en esta villa, con lo qual amedra el pan de ciento y dos
 onzas, el blanco a veinte y dos mis, y el blanco adria y el
 morado, que es lo que le corresponde, en esta forma la de yentre
 a que dicho es, Antonio Dillalta, como may, Nam. actual
 que es de los bienes y ventas de dicho ponto, con interuencion
 del diputado de el, y lo ejecuten en virtud de testimonio
 de este acuerdo que sirve de libranza en forma, acia conti
 nuacion pongan las diligencias de dicha entrega, con lo qual
 se libraran en data en la cuenta de dicho Granos, y se libere
 cargo en la de mis, y de el procedido de dicho pan por cuenta de mis parte
 de dicho punto, y de el encargado, pongan especial cuidado en
 que no aya extraneo, y solo lleuen los Panaderos de el abas
 to, y que se consuma en gran amonado.

Con esto se acordó este Cavildo, y lo firmaron =

Pedro Felis de Caceres
 Juan Aguilera de Caceres
 Juan Ant. de Merida y Carillo
 Antonio de Merida y Carillo
 Juan de Zen
 Juan Garcia
 Juan Moreno

En esta villa de Puero en diez y ocho dias del mes de Abril de mill
 siete cientos quarenta y seis años, veduntaron a cavildo los ve
 nidos como de Justicia y gobierno de esta villa, como los de
 vos y con nombre, es a saber el Sr. D. Luis de Puerto Fern
 de Cordova Abogado de los Reales Consejos conde de Avila y
 D. Luis Antonio de Gamir Aguilera Alcalde de esta villa y D.
 D. Antonio de Toro, A. f. en villa, y de los D. Juan Antonio

SEPTIMO ARTICO, VEINTE
MARAVEDES ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALENTA
Y SEIS +

Si se quiere de Sr.

Comienda = D^{no} Juan Manuel de Siles = y D^{no} Fran. de Alca
Depositos, y asimismo acordaron lo siguiente
Tras de en esta Cauda, como si hauese cubierto el precio
del acreite en esta villa de Veracruz dar el que concierde
ponde, para la renta por menor, y trauiendo con feudo
de esto = la dilla acordada para cada uno de los
ra el abastecedor, veisientos veinte y dos mrs por cada
anona de diez y seis, que es el que se le debe considerar, de
que el mas comun y corriente, a que vale en esta villa, a los
quales se agregan y aumentan diez y cinco mrs y
el caso del bodega por menor, con lo que importa todo
el precio veisientos veinte y tres mrs, a los quales
se agregan los diez que corresponden, que son por la octa
va y no octava, de cuenta y veis mrs que se pertenecen
de septimada de cantidad, y un quenta mrs por los diez
de impuestos fijos, y veisenta y siete mrs por el diez
de Maquila de esta renta por menor, y veinte y seis mrs
por el diez de grano por menor, segun lo qual, compone el
todo a que se debe vender la anona de diez y seis por menor
de veisientos y dos mrs, los quales se repartidos en trece
cientos y catorce panillas, que viene cada anona por me
nor, corresponde a ochos cada una, a cuyo precio por
hora vendida cada panilla en los que son publicos, a que
se agrega y vale, y da de portura, y se le da testimonio de
este acuerdo de mill. de millones de Maquila para
que se con ote

Señores de esta Cauda de feantes de raciones que en el
representan dada por de un y labradores de Maquila
de un camino, en que piden se le de prestado todo el diez
del pan de ella, para que pueda averse finar sus raciones
que se fieren obligarse a su paga con diez lemin



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS +

decretos y fianza, por raron dicho empristado, para el día de
1.º de mayo que berrara de este año, con hipoteca especial de los
dichos navíos que se fieren, y visto y confiado sobre ello en la
villa acorda que obligándose como lo ofieren, y para el fin que lo
piden, y pagar el citado día, y de mancomún los que entran en ca
da petición, con sumisión y solatio en caso de ausentarse, li
braes y libras prestadas a los que aquí se contendrán las contida
des siguientes

a Blas Navarro villa franca y sumuget, Juaren ta y ocho fianzas de ruzo	D. 48-
a Fran. de Morita y sumuget = y de Fran. de Seda viuda de Joseph de Morita, nueve 1/2	D. 9-
a Juan Diego Moriel y sumuget, doce 1/2	D. 12-
a Jph hois de Seda y sumuget, no a lugar libras de ruzo alguno	D
a Luis Antonio Reycaus, y sumuget no a lugar libras de ruzo alguno	D
Juan Dines = Juan Perama y sumugetas, no a lugar libras de ruzo alguno	D
D. J. de Molina = Jph de Vera = Jph de S. = Juan de Aquilera y sumugetas, no a lugar libras de ruzo alguno	D
Jph Gomez Viquez, el mo. y sumuget, no a lu gar libras de ruzo alguno	D
Gaspar Venano Vantalla y sumuget, no a lu gar libras de ruzo alguno	D
Simon Gutierrez Peluque = Juan Dura de Juan de mudez y sumugetas, no a lugar libras de ruzo alguno	D
Fran. de Seda = Fran. de Navas = Fran. Moriel de = Luis de Navas y sumugetas	D. 69-

no alugar, librarles niq[ue] alguno

0.62

Manuel Dimener Balberde = Juan Dimⁿ.

Balberde = Manuel de Abdo = Gregorio

Muñon = Bicerouno Dorales y Sumugeres

no alugar librarles niq[ue] alguno

a Joseph Diaz y Sumugeres y Diego Diezgo,

no alugar librarles niq[ue] alguno

Diego y Sebastian cans = Juan Galan Gal

bador Parada y Sumugeres, no alugar

librarles niq[ue] alguno

Antonio Velada = Juan delgado el maior = D^a

felisa Lupinar = Pedro deluque y Sumugeres

no alugar librarles niq[ue] alguno

Mathias Joseph Hernandez y Sumugeres, no alu

gar librarles niq[ue] alguno

Juan Joseph Dimener y Sumugeres, no alugar

librarles niq[ue] alguno

Juan Antonio Dico y Sumugeres = y Sebastian

diaz, no alugar librarles niq[ue] alguno

Juan Gonz^o de Inigo y Sumugeres = y Juan

Lazaro Nam, no alugar librarles niq[ue]

alguno

Luscio V^o y Sumugeres, no alugar librarles

niq[ue] alguno

Juan. Sanchez de conete = D^o J. Gonzalez = Bar^{me}

Gonz^o y Sumugeres, no alugar librarles niq[ue]

alguno

Antonio Aquidera = Juan Leon, y Sumugeres,

y Amadina, no alugar librarles niq[ue]

alguno

Jph^o de Maese el maior = Andres Paer Maese =

Jph^o Paer Maese el menor = Juan No

0.63

mualdo Perez = Jph Sanchez mendora
y sus mugeres no alugar libranes ni q
alguna

Do 69.

fran. Ruiz de campos = Juan Ruiz de campos =
fran. Gonzalez Almpio y sus mugeres, no
alugar libranes ni q alguna

Juan del que havia = Juan de Rodas = Miguel
Sanchez = Jph de Luque havia y sus mugeres,
no alugar libranes ni q alguna

Jph Aguilera = Bernardo Rodriguez = Theodo-
mio de la Dora = Antonio Barrantes = Luis
de la Dora y sus mugeres, y d Luisa havia, no
alugar libranes ni q alguna

fran. Perez de daen el maior, y el menor = Ant^o
Perez = Bientte Perez = fran. Veneno de la
eta =manuel Gonzalez y sus mugeres, no alu-
gar libranes ni q alguna

Cristobal Ruiz de castro = Juan de la Cruz sus
mugeres, no alugar libranes ni q alguna

fran. de Burgos y sus mugeres, no alugar libran-
tes ni q alguna

fran. Ramirez = Diego Ortega, y sus mugeres =
Jp. Ortega y sus mugeres = y fran. Muñoz
de Alcantara, no alugar libranes ni q al-
guna

Juan de Cuera, y sus mugeres, no alugar libranes
ni q alguna

Miguel Reiner Castellanos, no alugar libran-
tes ni q alguna

fran. Perez = Antonio de Alcalá = Juan Ben^o
Alcalá = Lucas de Molina = Juan Miguel
de Merida y sus mugeres, no alugar libran-
tes ni q alguna

Do 69.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS

0.67

Don. de Luque y venes = Manuel Dñs y sumu-
geres, no alugar libras les tuqo alguno

0

Dñ. Sanchez de Cante, no alugar libras le
tuqo alguno

0

Juan Dñs de Albal y Sumuzer, no alugar
libras les tuqo alguno

0

Cuasi partidas de tuqo asilibradas a los

0.67-5

Dños señores, y labradores aqui expresados suman y montan
sesenta y nueve fanegas, las quales les dan en tuqo Anso-
nio Villalba, como may. Abant. actual que es por el Dñes y
rentas de dho. Pozo, embitud de testimonios de este acuerdo
questos en continuacion de dho. pedimentos y de quedar
obligados, que sirva de libranza en forma, con lo qual
se libraran en data en las cuentas que diere de dho. granos
y por lo tocante a las partidas que consta en el ruder cada
una de veinte fanegas, no chaga esciptura de obligacion
en forma, en conformidad de lo prevenido de J. Ralox den,
dicho con la apuntacion que por ella se manda, y por lo tocante
a la partida que consta en el ruder de veinte fanegas se
haga porque J. lo que entran en la peticion esciptura
de obligacion en forma

Señores en este Cavildo, diferentes Peticiones que en el
representan, dadas por dñs tintos señores Abauilla, tra-
uadores del campo, y otros Ofiros, y algunos labra-
dores en que piden, que en atencion a las notorias necesi-
dades que padieren, por no tener en que traer la Jar-
ra continuada de dho. ayn dñes por los tiempos



Del Real Maravedí.

SETOO VARTO VEINTI
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO
TA Y TRES

Prologue yiden que para socorrer sus necesidades se les da
prestado, tiempo del Ponto del San de Sevilla, yo fueren obli-
gado a supaga con unzelomín de creces por fancez, para el
Ponto de este presente año, y dicho y conferido de ello ha
lla acuerdo, que en con si dexaron a serrieto los notorias ne-
sidades que en el pueblo se padeceren, y la in ducia de los tiempos,
continuadas lluvias, prologue no rraua dan los del ederrio
del campo, y para en parte socorrer las necesidades que pa-
deren, y obligandose a pagar los mis que se les libras presta-
dos, para el día de S. Santiago que vendra de este año, y de
marcomun lo que entran en cada petición, con sumision y de
taio en caso de ausenarse, y demas que fueren en cada
Petición, y con templa no se por aora combeniente dar tiempo
de ello porito, libras y libro prestadas de el, al que aqise
contendran, las cantidades de mis siguientes

- a Fran. Teuallos = Fran. de Castro y su mujer, setenta y un con D. 75.
- a Fran. Baldibria = Fran. de Alcalá = Sebastián
de Alamo = Jph Garcia de Santaella = Pedro
Grande = Alexandro de Alcalá, y sus mug.
y Man. Gavilan, ciento setenta y un con D. 175.
- a Andres Villegas = Jph Canillo = Fran. de
tega = Diego Camara y sus mugeres ciento D. 400.
- a Juan Martin de Obisuenria = Marcos Gil =
Luis de Castro = Jph Marquez = Pasqual
Marques = Navarro de la Sierra = Fran.
Cobo unicon = Juan Mendibara y sus mug.
eres = Mariana Navira Niada de Fran.
Martin = y a proal cordones, don rion con D. 250.
y un quenta reales D. 600.

a ^{co} fron. de Caliz = Pedro deli Bar = Pedro Caliz y	0600
sus mugeres = y Juan de la Torre, tien ^o 7	0400
a Juan Centeno = Jph Serrano = Alonso Go-	
mer de las Casas = Diego Lanza = Juan Serrano	
Santaella = ^{co} J. de Alcalá, y sus mugeres, y	
Juan Villena, tien ^o setenta y cinco	0175
a ^{co} J. Serrano Santaella = Miguel Serrano =	
Antonio de Rueda = Antonio ortiz = Juan	
estevan Gonzalez y sus mugeres = fran ^{co}	
del Rio = y Pedro Ruiz Inguiter, tien ^o	
setenta y cinco	0175
a Diego del Galber = Simon del Galber, de la Torre =	
Juan Gonzalez = Juan de Meida = Felipe	
Pareda = Lorenzo de Albalá, y sus mugeres	
tien ^o y quinientos	0150
a ^{co} fron. Gil = Agustín de Siles = fran ^{co} Poy =	
Daimundo de Rueda y sus mugeres, tien ^o	
veales	0400
a Juan Ruiz Gavilan = Andres Ruiz = Juan	
Manuel Serrano = Jph Peranto = fran ^{co} de	
Albalá = Miguel Barea = Basilio Barea =	
fran ^{co} Barea = y sus mugeres, donientos	0200
a Joseph Dimener = fran ^{co} los Santos = Joseph	
Serrano = Antonio Torcuena = y sus mugere	
res = y Antonio hoio, tien ^o setenta y	
veales	0125
a Geronimo Mendocaz Pedro moriano = fran ^{co}	
Pana = Juan Morales = Juan Moriel = Juan	
Xptoual Civilia y sus mugeres = y Juan	
de Pana, tien ^o setenta y cinco	0175
a Juan Cobo unicon = fran ^{co} hoio = Jph	
Cobo = fran ^{co} Dimiener y sus mugeres =	10800

Juan de Castro, Tiento y cinco
reales

0125

a Manuel Guzman = Miguel de Ortega = Juan
Senano Santaella = Antonio de Ortega = Se-
bastian Lopez y sus mugeres, Tiento y cinco
reales

0125

a Jph del Moral = Juan del Moral = fran. Lique-
ras = fran. Volano de Oniba = Pedro Mu-
noz Cruzado = Andres de Rueda y sus mu-
gerez, Tiento y cinco reales

0150

a fran. de Merida = Lorenzo Gavilan = Juan
Martin Delgado = Jph de Merida delga-
do = Santiago de Medina = Pedro de Merida
Juan Perez y sus mugeres, Tiento setenta
y cinco reales

0175

a Jph Romero = Juan Ruiz de Navas = Ldi-
oro Morales = Juan Romero = Juan Ruiz
de Navas el menor = y sus mugeres, Tiento
y cinco reales

0125

a Juan de Arenas = Ricardo de Arenas =
fran. Vidame = fran. Senano = fran.
de Navas = y sus mugeres, y Juan Rodano,
Tiento y cinco reales

0150

a Jph Munoz = Joseph Amiano = fran. Peralta =
Juan de Lopez = Juan Cordón = fran. Munoz,
y sus mugeres Tiento y cinco reales

0150

a fran. Manuel Dim = Juan de Castro = Jph
Dimenez = Juan Benriva de Flore B =
Lucas Martin, y sus mugeres, y Antonio
Alcala, Tiento y cinco reales

0150

2025

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS

a fran. Molina = Manuel Garcia lidero = to 2025.

mas serrano = fran. Maese = Juan Maese =
Dof. serrano = Miquel Maese = Juan Castillo,
y sus mugeres, dorrientos in _____ 02.

a Antonio Planosa = fran. Rosano = Jph ha
ria = fran. Rosillo = miquel Gutierrez =
Manuel Gil = Juan Antonio de la Cruz y
sus mugeres, Tiento serrano y unco in _____ 0175.

a Juan serrano cobo, Antonio castillo =
Manuel de Aguilera = Juan Camacho =
fran. Retienda = fran. de Alcala = mel
chor de meida = Diego Retienda, y sus
mugeres Dorrientos in _____ 02.

a Antonio cano de la Cruz y sus mugeres Do
rrientos in _____ 02.

a Juan de Aguilera Gambriz y sus mugeres
Dorrientos in _____ 02.

a Manuel de Peralta y sus mugeres = y Maria
de Buzon viuda de fran. Diaz Tuent in _____ 04.

a fran. Rosano = Alonso a san y sus mugeres,
Tinguent in _____ 055.

a Joseph Diaz de Henares = Juan An
dres de montes = Ochofe in _____ 40.75.



SEDE DEL AYUNTAMIENTO
 DE LA CIUDAD DE MEXICO
 DE LOS REALES REPARTOS
 Y ATRIBUCIONES

Carrillo, y sus mugeres, Setenta y
 cinco

50.75-

0.75-

a Juan de Andujar = Juan de heque = fern.
 Lariosa = Simon Goni = Geronimo de
 luque = Joseph Ramirez y sus mugeres,
 y Juan Geronimo, ciento Setenta y cinco
 reales

0175-

a Joseph Guierrez = Juan Guierrez = Pasqual
 hino dona = fran. hino dona = y sus mugeres y
 fran. Porrales, ciento veinte y cinco

0125-

a fran. Pezalla = fern. mauro = Pedro toledo
 celapora = Joseph de Arca y sus mugeres
 cien

0100-

a Jph de Aquitana = fran. triado = Juan Vi-
 rente moeno = Luis Donates = Juan
 Muner = Juanito Aquitana = Sebastian
 de Aquitana = Jph Aquitana = y sus mugeres
 ses Documentos

0200-

a fran. Sid = Juan Baptista y sus mugeres
 Cien y treinta

0050-

a fran. Garia = Joseph Tuberos = Lorenzo
 Rodriguez = Juan fran. Ramirez = Juan
 Pasqual Martin = fran. de Arenal
 y sus mugeres = Jph Garia, Cien

50800-

Setenta y cinco reales _____

a Pedro Manáes = Pedro del Ribas = Sebastián
Moreno = Pablo Rodríguez = Juan Man.

Gurman = Optonal Comuelo y sus mugeres

Trento y quinientas _____

0150 -

a Ricardo de Milla = Pedro Peña = Juan de

uero = Bernardo Senano = Anastasio

Carbonero = Joseph Senano = y sus mugeres

Trento y quinientas _____

0150 -

Antonio Moreno = Juan Moreno = Juan

Antonio Sanchez y sus mugeres Seten

ta y cincuenta _____

0075 -

a Juan Dillera = Nicolas del Amor = Juan de

Amora = Antonio del Amor = Juan de

Calbo = Juan de Amoro = y sus mugeres

Trento y quinientas _____

0150 -

a Juan del Arce el menor = Antonio Ruñer =

Juan Ruñer, y sus mugeres = 2 Juan

del Arce el mayor = y Antonio Senano

Trento Setenta y cincuenta _____

0125 -

a D^a Josepha de Alcalá, viuda de Dⁿ Sal

badon Soldan = y Dⁿ Juan Martínez

Dormenten _____

0200 -

a Manuel de Leon = Juan Camacho = Matheo

de Copas y sus mugeres Setenta y cinco

reales _____

0075 -

a fran. Sanchez de Aguayo = Juan de Rivas

Tamora = fran. Carrizo de Molina =

Luis Cante y sus mugeres, Trento y veinte

y cinco reales _____

0125 -

a Marcos Mendonca = fran. Mendonca = Pedro

60.25-

Poiro = Pedro oñra y sus mugeres Tien^o

04.00-

a Antonio Gallardo = Luis Comas veras = fran.

Gallardo = fran. Joseph Gallardo = y sus mu-
geres Tien^o

04.00-

a Joseph Pareda = fran. Baca de Molina = Jph
calabres = y sus mugeres Veremay Tien^o

0.75-

a Baltasar de Cuebas = Joseph Munoz = Ma-

nuel Madrid = Yñe Sanchez = Joseph
de laiba = Juan Ruiz y sus mugeres Tien^o
y un querran

045.00-

a Manuel Ruiz = Antonio Ruiz = fran. Ca-

rillo Senaro = fran. Delgado = fran. D

Kuas = Carriso de la mora = Juan Tererero =

Lorenzo Tererero = Pedro Felipe Novado = y

sus mugeres, Donen^o Tererero

0225-

a fran. Amores = Steven Herrera = Luis B

Baptista = Salvador de Cordova = Ambro-

sio Romero = Juan Calbo Rubio = Pedro Tho-

mero = Joseph Carrillo cubero y sus mugeres

Donen^o meale

02.00-

a fran. Morales = Pedro meñe bueno =

Andres de Vera = Lucas meñe bueno =

Oproval Gutierrez = Joseph Aguilera y

sus mugeres, Tien^o y un querran

045.00-

a Luis Jimenez = Juan Sanchez de Espi-

nas = Luis de Aguilera = fran. Meñe =

Ban. Cordal y sus mugeres = y 2^a Ana

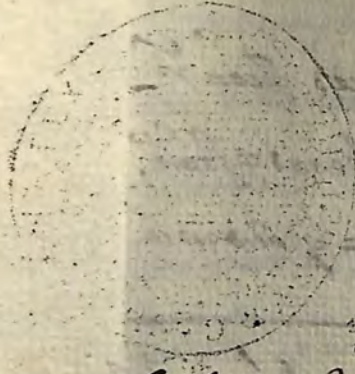
María morales = y Pedro Camillo, Ti-

ento Veremay y un

0175-

a fran. Aguilera = Juan Jimenez = Jph

7020.00-



SELLO QUINTO VENTITE
MALAVETIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALEN
TA Y SEIS.

Sánchez = Juan de Alba = Juan cobo, y 702.00

Sus mugeres tierras venite y un con 0425.

ad Rafael Jurado Triquetan 0.50

Cués partidas venite amilibradas, alondus 70375.

venite aqui expresados, y en la forma referida

suman y montan, siete mil trescientos setenta y cinco

en los quales reside y reside Antonio Villalta como

Ant. actual que es, y los bienes que son de los poritos, en

tud de testimonios de este acuerdo, puestas en continua

de los pedimentos, y se quedan obligados que si en

en forma, con lo que se reservan en data en la cuenta que es

tomare de dho caudales, y se obliguen en toda forma y en

comun lo que entran en cada petición, otorgando escritura y

Y con esta, se saca este Causido y lo firmaron =
D. Juan Antonio de Merida y Castillo
D. Juan de Alba
D. Juan cobo
D. Rafael Jurado Triquetan
D. Antonio Villalta
D. Luis de...
D. Gamir Aguilera

D. Juan Antonio de Merida y Castillo

D. Juan de Alba y Velazquez

D. Juan cobo de Ten...

D. Rafael Jurado Triquetan
D. Antonio Villalta
D. Luis de...
D. Gamir Aguilera

En la villa de... en diez y seis días del mes de mayo de...
siete y sesenta y seis años, se juntaron acausado de...
nos conredo Justicia y Excmo. Alcaide, con lo que...
isso y corambre, es asauer el c. D. Luis de...
de Cordova Abogado de los Reales conreos. Alcaide
D. Luis Antonio Aguilera Alcaide de...



Meinte m... 1618.

SEPTIMO VARTO VEINTE
MAYES DE ANO DE MIL
E CIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Residencia = D^{no} Antonio petro, Alferes mayor d^{no} Juan Fer-
tonio de Almeida = D^{no} Juan Manuel de Vela = D^{no} Anto-
nio de Ardon, y D^{no} Juan de Teja, Residentes y assi juntos
acordaron lo siguiente

Vidose en este Cavildo una peticion que en el presente, dada y
firmada por D^{no} Antonio de Ardon, Llamado el maia de villa de Avilla, en que
dize dese a nombrado J^{no} Mayor. D^{no} Juan de Teja y otras personas del
punto de ella por tiempo de un año que ade emperar aco-
uer y contar se desde el dia de S^{no} Juan veinte y quatro
de Junio que buenda de el presente, hasta de cumplido, con la cali-
dad de que se obligue y aser facion de villa de Avilla, y que
de de luego ofiere obligarse al seguro de dicha Mayordomia
de Avilla, juntamente y de man comun con D^{na} Maria de los Ju-
miger, con hipoteca especial de ciertos bienes raizes que ex-
presa y aser mismo ofiere J^{no} Mayor de Avilla y de seguridad
de dicha Mayordomia a D^{no} Juan de Teja de Avilla; y aser
mismo ofiere por el fiador porionista en cantidad liquida
de un mill ducados a Juan Cavillo de Avilla de Avilla
villa; y aser mismo ofiere J^{no} Mayor de Avilla porionista en can-
tidad de ochocientos ducados a Andres de Avilla de Avilla,
de Avilla; y que todos los dos sus fiadores en la forma que of-
iere, hipotecaran espresamente otros bienes raizes que
raizes que ofiere, y que todos los que aser ofiere hipotecas, y si
y sus fiadores, dize valen libres de renta y aser
treinta y un mill y nueve cientos de renta; y con el
pidiendo de el presente de Avilla, que este es el
de Avilla y fiadores, obligarse en forma y hauiendo
confenido de el de Avilla a Avilla, que el de Avilla de

Armas, sumos y fadores que ofrezca, y en la forma que
expresa, hazan y otorguen escitura de obligacion y fianza
de de la maldadonia y fador, con lo que se especial
de los bienes raires que ofrezca endho sedim. y lo de
traiga al Cavildo para su proouacion, y darle poder y
comision para de fador.

Tratase en este Cavildo que ad^{no} Juan Garcia Moreno es^{no} ma
ior de este Ayuntamiento delecton deuiendo los dias que
deue hauez por los autos de D^{no} existos de yeguar, botan
cas, Potros, y Cauallor de este presente año, y de Interi
monio de el que se uen mire a lo^{no} de Cordoua, y como de
su conduccion, y pide se le des pache libranza de ayuda de costa
que por ello se le acotumbrada, y hauiendo conferido de el
la dilla acuerdo se le den y paguen diez y quinienta
en que se le requieran dos dias Ayuda de costa y conduccion
de los autos de D^{no} existos y testimonio, de cuya cantidad
se le des pache libranza contra^{no} de fador Santaella May^{no}
de este conueto para que se le des y pague por el^{no} de de
mas partes de condenaciones aplicadas a el, lo que de re
ribo

Tratase en este Cavildo como y esta ped^{no} Pedro Domingo
Munoz Varzeno maior del D^{no} existo de y fador de
M^{no} de Cordoua, su fador en ella en siete doze meses, se
de esta dilla Remplaz de diez y siete hombres que se p^{no}
faltarle por conueto de diez pesos soldados milicianos, y de
necesita dar proouidencia para ello, y hauiendo confer
do = la dilla acuerdo que con arreglo a las Reales ordena
y para deuenir adho completo sin perdida de tiempo, y
atendiendo como se le des a las d^{no} de fador de el de
de hazan Padrones, calle, yta, por los moros vobros que
d^{no} de, y de hallaren en esta villa y su termino; y de los que se
p^{no} en estado de hauez cumplido los diez y ocho años; y
de los casados y ruidos vobros, y moros de casa auen
ta; y de los casados casados; diuidien dolo en quatro clases
y dos y otros, de las edades prevenidas, y que deuen
encantarse, y entrar en suerte, atendien de

con gran cuidado aque se haga con toda Reflexion y
seguridad como esta prevenido, para por sus clases, poder
revenir al corte y completo; y para executar dho Patron
se nombran p. Diputados adⁿ Juan Manuel de Siles
y don Juan de los Remedios de Avilla, por quienes fue
aceptado

Se ve en este cavildo una Petition que en el representa
don Juan Gomez de canete labrador y vecino de Avilla, en el
sitio de castilde campo en que pide que para aida a dho
finas sus simenteras se le den prestadas 60000 reales del
Pan de Avilla, de que faga de trigo que necesita, yo fere obli-
garve a supaga con diez termin de cereas por fanega para el día
de este año, y dho y con feudo de Avilla a codo que para
el fin que lo pide, yo obligandose a supaga como lo ofere para el
día de S. Martin que vendra de este año, libran y libro presta-
das a el dho dho pedhoposito, de que faga de trigo, las que de
y entresque Antonio de Salta como May. Jm. actual que es
a dhoposito embiand el testimonio de este acuerdo, que se
en continuanon de dho pedim^{to}, y se queda obligado que xiba
a libranza en forma, con qual se le serviran en data en la
cuenta de recargo, y mes pecto de no exceder de dho f.
no se haga esciptura en forma, si solo la anotacion como
esta mandado

Se ve en este cavildo una Petition que en el representa
dada p. don Juan de Amores, y don Camillo de Muzes,
y don Manuel de Herrera de estado de donella, labradores
y vecinos de Avilla, en que piden que para aida a dho
finas sus simenteras se le den prestadas quatro fanegas
de trigo delposito del pan de Avilla, que necesitan
yo fere obligarve a supaga con diez termin de cereas
de fanega por raron de dho prevenido, para el día de
S. Martin que vendra de este año, y haviendo confe-
rido de dho Avilla a codo que para el fin que lo
piden, yo obligandose a supaga como lo ofieren, li-
brana y libro prestadas a los dho dho pedho-
posito las dho quatro fanegas de trigo



1750

SEITOVARRO, VEINTE
MAYEDES, AÑO DE MDCCL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

Lasquales lesde y enrique Antonio Ittala como
may. mand. actual que es vedho Poito en virtud de
testimonio de este acuerdo puesto en continuation
dicho pedim^{to} y de quedar obligado que suya se libran
ra en forma, con lo qual se le reservan endata en la
desucargo, y respecto reme exuder de darme f^o
notraza escritura en forma, vislo la amonaron
como estamandado

Cones to, Beacano este cavildo y lo firmaron
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

In la villa de Puzo en quatro dias del mes de Junio de mill e
seiscientos quarenta y seis años, se duraron a cavildo los se
ñores conde de Justicia y gobierno de la villa, como lo
ande no y costumbre, es araver et c. D^o Luis del
Puerto fernandez de Cordoba Abogado de los Reales con
sejos conde de Albavilla - D^o Luis Antonio de Gamuza, Al
caide del castillo y de la - D^o Antonio vero de Nolasco de Fe
per mayor y de la - D^o Juan Antonio de Merida - D^o de la
Manuel de Siles - D^o Antonio de la Torre - D^o Juan de la
Dexidores y asi duraron acordaron los

trato en este cavildo como siendo costumbre antigua
en esta villa queda dispesa por ella del e, y manara



Veinte y tres de Mayo de 1764.

DELLO QVARTO VENITE
MALA VERDAD DE MEL.
SERVICIO DE LOS VARENI
TA I SEEST

misimo deperre en las Carneneras de ella, y benda, vada de
todos dias las carnes, en reuerencia de la festiuidad del dho
sacramento, y que hauiendo para este efecto, como es estilo, pa
vado disputado de la dilla a hazer ditta abo Administrado
res de Alcaualas millones y quientos de ella, para que fomen
diereen dho grania, para re hauesse escusado ello, por una
razon, y para que no esse ranboable costumbre, y que el
derridauo que de este beneficio, hauiendo confenido O xq
ello = la dilla acorda que en el caso de no poder con seguirse
la nueva da de dia de las carnes que en el expurado tiempo
se uendieren y pesaren en dhas Carneneras, y que con efecto
los Administradores de los Resfectivos dias, pretendiesen en si
dillos y cobrarlos; se uenda vada de dho dias, y que lo que
estor, ni portaren, los satis faga y pague la dilla, p. bene
ficio de sus herinos

Tras de en este cauita ma Petition que en el representa, dada p.
Juan como xel Salto Labrador y herino Alouilla, en que pide
que para auida a bene finar sus simenteras, se le den
prestadas de el Porito del Pan de ella, carozre fanegas
de diez y siete, que merecitta, y o fueu obligarse a pagar con
dho herino de caroz por fanega, para el Agosto de
este año, y dho y confenido sobre ello = la dilla
acorda que para el fin que lo pide y obligandose a su
paga como lo ofere para el dia de Senor Contrasp
que benda de este año, libranza y libro prestadas del
dicho dicho Porito, carozre fanegas de diez y siete, las que
de y en que Antonio Dillata, como May. ^{mo} cont.
actual que es de los dunes y uentras dicho Porito, en
virtud de testimonio de este Acuerdo, puesto en con
tinuacion de dho pedimento, y de quedar obligado que
sua libranza en forma, con lo qual se le uen
en data en las Cuentas que diere de su cargo; y respecto

demercedes de demercedes, nonchaza escip.
en forma, si solo, la obligacion que es mandada

Lionesto decaus este Cavildo, y lo firmaron
D. Luis de Suarez, D. Juan de Torres, D. Antonio Josep
D. Juan de Cordero, D. Juan de Aguilera, D. Juan de Sotelo

D. Juan Anto L. D. Juan de Torres
D. Mel de Carrillo D. Juan de Aguilera

D. Fran. de Zalazar
D. Chonales y Priego

En la villa de Puero en siete dias del mes de junio de mill e
terrento quatro y seis años, se juntaron acauido los se
ñores conde de Justicia y mediniano de la villa, como lo an
de no y costumbre, es asauer el v. D. Luis de el Puerto

fern de cordova el bozado de los señores conde de cordova
de la villa = D. Luis Antonio de Gamis Aguilera Alcaide de las
villa y de la = D. Pedro fern de Aguilera mayor = D.
Antonio de la Torre Alferri mayor = D. Juan Manuel de de la
Gamis = D. Antonio de Ardon, y de

videre en este cavildo intitulado de may. de la bar. de la
D. Duque de medina Tely, marqués de Puero de la villa
paresta de villa, expedido p. su señ. a favor de D. Juan
Niquen de Arana, visita en Madrid a diez de mayo
de mill e siete e noventa y seis, cuyo tenor es el
siguiente

Derivado de
May. de la villa

D. Luis Antonio fern de cordova capitán y de la herda
Duque de medina Tely, de Feria, regente, cordova, de
cala y Camiña, Marq. de Puero de Cogolludo, y de Arana
y de Cauallero de la Real orden de v. Genaro, y del de
Puero, Gentil hombre de camara de v. m. y capitán
de la compañía de Reales Guardias Abanderados = Con
fianza de los D. Juan Niquen y Arana que bien y fe
mente, hauió lo que porm. os fuere en comendado. p.

El presente en nombre de ^{su} May^{mo} de Rentas de mi villa de
Puezo, entuzo y J. de Jacion de D.^{no} Juan de Cáñete,
y Aquilar, y otros el y otros facultados que se requiere, para
que se este en mi voluntad, y nombrado, o sea, y exerceis
este empleo, guardando las ordenes de las contadurias ma-
iores que tengo en esta Corte, y en mi Tud^a de Montilla
sin las quales no haueis de executar cosa alguna, hauyendo
las rentas de sus pregones, y recibiendo las posturas y pu-
das que se oviere, y mandando en quien mas se ellas se
a fianzadas y aseguradas, como sea costumbre, y
cobrando y bendiendo los granos y demas frutos, con el mayor
beneficio y provechamiento, y hauyendo en esta razon, quan-
tas diligencias deueis, segun lo es hecho, y podis hacer.
Los demas mayordomos, vuestros antecesoros, con sus con-
dequantes de tomar posesion de dicho empleo, haueis de
otorgar la fianza correspondiente. Mandando al Cavildo
Justicia y Proximidad de mi villa os guarden, y
hagan guardar las preeminencias, y exenpriones que
os fueren devidas por esta ocupacion, con lo que haueis
de pagar de diezmos y quinientos ducados de
que tenays asignado a ella, de que se tomara la ma-
yon en dichas mis contadurias de esta Corte, y de mi
Tud^a de Montilla. Dado en Madrid a diez e mas
de mill e siete cientos de azerre y seis = El Duque
de mandado de su D.^{no} Juan de Rivera y Morena

Segun consta de dicho titulo, que dió y confirió
sobre ello = la villa acordó y requirió y ex-
cute en todo y se todo segun y como su D.^{no} es servido
mandar, y en su cumplimiento sea y tenga
al D.^{no} Juan Mezger y Arana, J. de Rentas
de la hacienda de dicho D.^{no} y de su
empleo como por dicho titulo se ve



SELOO VARTO. VENTA
MARAVEDIESA FODERIE
SEFFENCOS Y VALLE
TA Y SES.

Partise a los paraderos para el abasto del pueblo, tres
cientos Triquintra y seis fanegas de trigo, y que res
pecto a lo de la randa de el tiempo que comense la buena
cosecha que promete el año, combenia demorar el precio
para que aprase de este beneficio el común, y haueido
conferido sobre ello = la villa acordó que las trescientas
Triquintra y seis fanegas de trigo de la última libranza
ra, y otras quinientas fanegas más que todas hacen
ochocientas Triquintra y seis fanegas, se den y ven
taquen a los Paraderos del abasto para que abastez
can el pueblo de Pan, de la que se hallaren en existencia
en elposito, a precio de denite y tres m^d. cada una, que es
el más común y corriente a que el presente vale en esta villa,
con lo qual arde dar el pan de a randa y de otras, el blanco a
denite m^d, y el baro a den y seis, que es lo que se vende, en
esta forma, desde y entrase de don rigo Antonio Dillalta, como
may. ant. actual que es de los bienes y randa de dichoposito, con
interbenion de el diputado real, y de eluten en virtud de testi
monio de este acuerdo que es de el libranza en forma, a una con randa y
q anta dilia, de la entrega con lo qual se le uenan en daria en la q de el rigo
ros, y de el rigo cargo de m^d, y de el rigo de el rigo pan que es de el rigo
de el rigo, y de el rigo en carga de el rigo especial cuidado en que es de el rigo
y quando lo lleuen los paraderos del abasto para que en un tiempo amado
y con estos randa este cauido y lo finaron

[Handwritten signatures and names:]
D. Pedro felix de Oliveros
D. Juan M. de Velazquez
D. Juan Antonio de Medina
D. Juan de Zea
D. Antonio Joseph
D. Pedro y A. de Zea
D. Juan Antonio de Medina
D. Juan de Zea
D. Antonio Joseph
D. Pedro y A. de Zea

En la villa de Lugo en catorce dias del mes de Junio de mill
setecientos quarenta y seis años, se juntaron a favor de
los señores conde de Sardinia y deprimiento de Castilla como
lo es de uso y costumbre, es a saber el Sr. D^o Luis del Puerto
ferrn de cordova Abogado de los Reales consejos conde de
castilla = D^o Luis Antonio de Gomez Reg. Alcald de del casti
llo y reb = D^o Pedro fern de bueros Alguacil mayor = D^o Ant.
de toro Alferri mayor y Rexidor = D^o Juan Antonio de meina
D^o Juan Manuel de Sales = D^o Antonio de Madona = D^o Les
tevan de Arimdo, y D^o Juan de sea Rexidores, y assi juntos
afordaron lo siguiente

Ydore enore Cavildo, yna descip^a obligacion y fianza, otorgada, con
re Luis de Morales y Priego, escrivano del numero de Castilla, y
themento de la Cavildo Ayuntamiento de Alcañales de ella, y de la
en el dia tere de este presente mes de Mayo, y D^o Juan de Madona
Tamorano, y D^o Maria de toto sumuga como promulgados, y D^o Juan
Diaz, y D^o Catalina de toto sumuga, como fiadores en el todo = y D^o
Juan canillo de Rueda, como su fiador y univista, en cantidad de
quida de D^o mill ducados = y D^o Andres de Bexillos, como su fiador
porionista en cantidad liquida de ochocientos ducados = y de lo que
los dho principales, se obligan a la Man^a y beneficio y cobranza
de la cavidad del porito de el pan de Castilla, y de la casa de moneda
puesse conde de el dho fran. de Madona, y D^o Juan de Madona, y de
dehes y ventad de el porito por tiempo de cinco años, que se empezaran
a contar y contar desde el dia de hoy, y D^o Juan de Madona y quatro de
que bendra de el presente, y cumplira de hoy en adelante de la forma que viene
de mill setecientos quarenta y seis, y cada cuenta con pago de
ta real y verdadera, y pagar los alcances que se hubieren, con
de los y catas a las Justicias de Castilla, en que los sean los expresados
fiadores, en la forma y calidad que es expresado, y de los dho fran. de
potecan expresamente los dichos raires de los dho fran. de
de Dona Tamorano y sumuga yna casa que tienen y poseen en la
calle del Rio de Castilla, sinde casas de Luis de la fuente, y de el Sr.
D^o Amaro, con el cargo y gravamen de un diente de don Juan de
de el real, que es de ella se paga a la fabrica de la moneda de
ella, y de D^o Bernardo Peraza, y ademas de el dho diente de la fuente de
y quinquenta = Dos aranzadas de olivas en el dho diente de la fuente de
soto, termino de el dho, sinde olivas de el dho diente de la fuente de
de el Sr. Gomez y bueros, con el cargo de un diente de don Juan de
de el dho que pertenece y se paga, a la fabrica de la moneda y para
de el dho, y de el dho con el convento de el dho de el dho de el dho

de ella, y ademas pedho Tenso de diez y sietecientos ^{me} los akordar
Diaz y sumager, hipotecadas una casa que tiene y posee en
la calle de la moria de la villa, linde con Pedro Suarez, y de Jph
torralba, libre de todo Tenso y gravamen que bales un mill y quin
cientos ^{me} = tres aranzadas de tierra y olivar con unaque en el si
tio de la Almorana termino de la villa, linde con el camino que pon
dho sitio va a Mataga, y con olivares de d^o Joseph de los con el
carga y gravamen de un Tenso de un mill y quinientos, que se pa
ga a la cofradia del Santissimo Sacramento, esta en la Parochial de
esta dha villa, y ademas pedho Tenso de diez y siete ^{me} = una casa
de ocho f. de tierra de la villa que tiene y posee, en dho sitio de
morera de este dho termino, linde con el camino de Mataga, que vale
un mill y quinientos y quinientos = dho Juan Carrillo de Huada del
seguro de los un mill ducados, en que hare esta obligacion y fianza hipote
ca una casa que tiene y posee de ocho f. de tierra de la villa, y ocho ar
anzadas de Guerta con olivares en el sitio de la Vega, termino de la villa, a
linde de Guerta de d^o Maria Lopez, y con el camino de Alcaudete, con el cargo
y gravamen de siete primipales de Tenso que todos componen
dos mill ochocientos veinte y dos ^{me}, a p^o que sobre ella se paga a
d^o Juan de Alanda: d^o Juan de Villalta: d^o Juan de Alcala: d^o Juan de Albar
Como Capellan de la capellania que fundo Alonso de Huada: del Patrona
to que fundo d^o J^o Gut. de Parada; y las capellanias que fundaron d^o
y Miguel Zamorano, y la cofradia de Sta Señora de la concepcion, y
ademas de dho Tenso de diez y siete ^{me} = dho Andres de Bessillo
al seguro de los ochocientos ducados, en que hare dha obligacion y fianza
hipoteca dos paces de casas que tiene y posee en la calle de la villa
con diez y siete ^{me} = linde con d^o Juan de Sedano, y de Joseph
Gomez, libres de todo Tenso que bales un mill y quinientos ^{me} =
Otra casa p^o en la calle de Camarero de la villa, linde con d^o Jph
Bernardo, con el cargo de un Tenso de un mill ducados, por razonarse
a la cofradia de las vendidas de la villa, y ademas pedho Tenso de diez
y siete ^{me} = un mill y quinientos ^{me} = Cuyo fin es para que se hipote
tecan ex p^o rialm^o adha seguridad, con pacto absoluto de renta de ^{me} y con los
d^o Juan de Alanda, o su hijo hipotecacion perpetua y
presente en cavildo celebrado en diez y seis de mayo pasado de este
año, segun mas largam^{te} consta y parece en dha l^o que se mandó traer
al cavildo, y visto y confiado de ello = la villa algado aprobaua y aprobó
la referida obligacion y fianza en todo y por todo segun y conben
ella se contiene y es preta, y para que el dho Juan de Alanda, de
y exora el referido empleo, y tal may. ^{me} de los diez y siete ^{me} de dho
Tenso, el referido tiempo de un año porque asi lo mandado; esta villa daua
y dio al referido, el poder, facultad, y comision cumplida ex p^o rial y l^o
que de dho se requiere y es necesario, para que p^o dho tiempo de un año, admi
nistrare, recalde, venefire, y cobre, los bienes, rentas, y caudales de dho
Tenso, por uniendo todos los Grans y ^{me}, que por qual quier Tenso de
la villa, y executado de entre que en los originales



veinte y tres años.

**SELLO QVARTO. VILLI
MARAVEDIÑANO DE III
SE PCCENTOS Y OTALIT
TA Y SEEST**

de mill trececientos quarenta y seis años, se juntaron a cauido
 los señores conde de Surtoria y Deximienro Alcauilla, como lo
 ante dho, y costumbre, es asauer, etc. D^o Luis del Puerto
 fern de cordova Abogado de los Reales conde de Alcauilla
 D^o Luis Antonio de Gami^r Alcaide del castillo y etc. = D^o An-
 tonio de Saldaⁿ Alferes mayor y etc. = D^o Juan Antonio de me-
 ida = D^o Juan Manuel de deler = D^o Antonio de Ardonad^r
 creuan de Armido = y D^o fern de Sta. Rexidores, y assi juntos a
 condaron lo siguiente

Tras de enere cauido como esta villa de hakecho saues Casta
 orden expedida p^r el d^o Pedro Diez de mendora del Consejo
 de o, m, en el Real de hazienda, desta en Madrid entrem^{ta} y
 no de mas de este año, comedia al d^o conde, y superinten-
 dente h^o de cordova de este Reyno, quien con su
 inuencion despedito o tra al d^o conde de Alcauilla por adho fin
 y p^r la rizada, remanda p^r el d^o Pedro que esta villa
 en el termino de d^o m^o, presente en la secretaria de y con-
 poracion el Privilegio de perpetueneria de sus Alcaualas, y pa-
 rado y no haviendo lo hecho, se le pongan en su cuenta, y Re-
 pecto de su demerita de Alcauilla que dho Privilegio de compra
 de sus Alcaualas, esta en los papeles de su archivo, y otro
 Real cedula de su m^o (que Dios h^o) de confirmacion
 y aprouacion de dha dema, y declarando no se com-
 prendida en el de crezo de incorporacion; y para que sin per-
 dida de tiempo se cumpla con dha carta orden, haviendo
 confesido sobre esto = la villa acorda se abra el dho fin
 de sus papeles, se busque dho Privilegio de compra
 de sus Alcaualas y real cedula de confirmacion, y hallandose
 en el, se saquen de dho archivo, y se remitan al dho fin de
 cretaua, y antes y primero, se las contin denias que pue-
 den aceret, se saque una copia, traslado de todo lo he-
 feido para tenerla presente, y que conste en dho
 Archivo, y executado de entresquen los originales

al Sr. D. Nicolas Manríquez de la Barrera Juez Pro-
 por Com. vedhas Alcaualas y propios, para que vea
 el como ordinario, Tenedor y Testificador, Remitidos a
 D.º Bernardo Pasqual de Herrera, y de entre otros D.º Pedro de
 vedhas vedha Manríquez y sus Arceadores, afin se que sin
 dila de tiempo lo presente eudha Secretaria, se que
 cada Testificacion, y remita a esta D.º, y etesamian
 a esse ayuntamiento, ponga diligencia de haverlos en
 gado a dha Sr. D.º Nicolas, q.º de providencia para que
 de sus caudales venatis fagatodo el onto que tubere
 expresado, y solitud, se que sedes pachen eudha
 curonia, y se cubran aacoder, y remita a esta D.º
 para lo qual deo fiderse practique quantas diligencias

Judiciales y extra Judiciales vengeriten
 La D.º acaudo que f.º tiempo que queda de adre presente
 des de oy dia de esta, hasta fin de di.º de el, nom bre
 y nombre f.º manríquez de Herrera, fabrica de sedes Abauilla
 y aca de hitor encapullo, a Manuel de Berata, y f.º
 maestros vedhas aca y vedhas Abauilla, para aca de 80 y
 vino, haux ex cameros, y d.º de unuaciones de sedes
 Poder y comision que de deo de en que se y es necesario

de onesto, vea que es en Causas y lo fagaron
 Juan de C.º Gamis Aguilera, Pedro y P.º

D.º Juan Ant.º
 Merida Casido
 D.º Pedro de Camp
 Manríquez

En Juan M.º de Antonio de Herrera
 y de Gamis Aguilera
 Juan de Teo
 Vireny

Juan Garcia
 de Herrera

En la villa de Puca en veinte y dos dias del mes de Junio
 de noventa y seis años, se juntaron a Causa de
 Señores conredo Justicia Remita de Abauilla, como lo
 fue y costumbre, es a saber el Sr. D.º Luis de el
 fern de Cordova Abogado de los Reales Consejos conre

Cauilla = D^{no} Luis Antonio de Gamiz
 No y Neb = D^{no} Pedro Felix de Lueros
 Antonio de toro Alferes mayor y Neb = D^{no} Juan Antonio de
 Merida = D^{no} Juan Manuel de Sales = D^{no} Antonio de Alcazar
 D^{no} Estevan de Almiro; y D^{no} Juan de Alcazar de Alcazar y otros jun
 tos a los daxon lo siguiente

Tratase en este Cauildo, como granas a la mi sericordia de rira
 de espeta que la orocha de granos Cauilla de este presente
 ano, sea muy buena por lo que se experimenta haver va dado
 el grano de el trigo, y tres pecto de quellas ochorientas fanegas
 y seis fanegas que se acordaron dar delposito de ella a los
 Paraderos para el Abasto del Pueblo, en Cauildo de Nue
 be de setiembre, aprecio de veinte y tres r^{do}, tanto lo con
 sacado trescientas setenta y una fanegas, y quedan en serbo
 de la libranza, quatrocientas ochenta y cinco fanegas, y
 asen diendo al beneficio comun, mandando contenido de ello la
 villa acorda que las dichas quatrocientas ochenta y cinco fanegas que
 ay en serbo quedan de las libras en dicho Cauildo, y den y entreguen
 a los paraderos del abasto para que abastecan el pueblo de pan a pre
 cio de veinte r^{do}. cada fanega, por ser el mas comun y corriente a que
 al presente sale en esta villa, con lo qual, ane de dar el pan de tres
 tan y dos onzas, el blanco adier y ochomil, y el baro a catorce mil, y
 es lo que se correponde, en esta forma, le da y entrega de el trigo
 Antonio Villalta como may^{or} Alcazar actual que es de las rinas y centas
 de dichoposito, con un testimonio del diputado de el, y lo ejecuten en
 virtud de testimonio deste acuerdo que sirva de libranza en forma
 acia continuation pongan las dichas r^{do} y r^{do} en r^{do}, con lo qual se
 tenerian on data en las cuentas de los granos, y se lo haga con
 en la demas, y del procedido de dicho pan, perrina el importe de el
 trigo, y se les encarga pongan especial cuidado en que no aia es
 trauis, y que solo lo lleuen los paraderos del abasto, para conseruarse
 en pan amarrado

Leon etc. Se acordó este Cauildo y lo firmaron =
 D^{no} Pedro Felix de Lueros
 D^{no} Juan Antonio de Merida
 D^{no} Antonio de Alcazar
 D^{no} Estevan de Almiro
 D^{no} Juan Manuel de Sales
 D^{no} Luis Antonio de Gamiz
 D^{no} Antonio de toro Alferes mayor
 D^{no} Juan Antonio de Merida
 D^{no} Estevan de Almiro
 D^{no} Juan Manuel de Sales
 D^{no} Luis Antonio de Gamiz
 D^{no} Antonio de toro Alferes mayor

EL QUARTO VIENTE
DE ABRIL AVEDES ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
E Y SEIS.

En la villa de Iruya en diez y quatro dias del mes de Junio
mill e seiscientos quatro y seis años, estando en la sala
capitular o juntaron acautado los señores conreido de
y experimento abauilla, como han de ser y costumbre,
abauilla el Sr. D. Luis del Puerto fernandez de la orden de
de los Reyes conreidos conreidos. Sr. D. Luis del Puerto
de Gamis. Aguirre. Alcalde de castillo y D. Juan de
fernandez de la orden de Iruya. D. Antonio de la orden de
fernandez de la orden de Iruya. D. Juan de la orden de
de la orden de Iruya. D. Antonio de la orden de Iruya.
y D. Juan de la orden de Iruya a cordacion loiza.

Alcalde de la villa de Iruya en este Cavildo, como esta en la
esta hermandad. } no y costumbre, de tiempo y memoria
nombran annualmente, en el Cavildo de la santa herman-
dad, y cerrado de los delos, y continuando en lo que
ido, hauiendo confesado sobre esto = la villa acordada,
trava y nombre de tal Alcalde de la santa hermandad
y el estado de los delos, a D. Juan de la orden de Iruya
Almirante, Director y deino abauilla, por conreidos
en el referido, las calidades y algunas otras que se
quieran para semejante empleo, por su calidad, y su-
das que hadorran, para que lo ve y exera, tres por
en año contado desde el dia de la fecha; y para ello ve la
el poder y facultad, que desio de requirir y esmerar
y se guarden las onras y pre eminencias que se han
con deue por y en grado sus anteciores; y oido y en-
dido y el referido, a ruego este nombramiento, y sus
suameto acostumbrado.

Des
de. ordi.

Tratose en este Cavildo, como de tiempo y memoria
esta parte, y en virtud de privilegio que esta villa



SELLO QUARTO
 MALA VERDAD
 SE PERIENE DITTO
 TAY SELLT

en su Archivo, concedido p. el R. Rey d^{no} Alonso el once
 no (que santa gloria aia, con firmado p. S. M., que Dios
 Guarde) esta en la posesion suya y costumbre, de nombrar
 anualmente dos Alcaldes ordinarios de las primeras fami-
 lias del Pueblo, que como atales estan reputados, assi por
 las nobles prendas de su sangre y calidad, como p. las de lo
 viejas que les y lustra, cuya eleccion se hahe por este tpo,
 y quando dicho Privilegio, y continuando en la posesion
 suya, y costumbre, habiéndose conferido sobre ello = la di-
 cha acuerdo, por mayor parte de votos, nombrava y nombra
 p. tales Alcaldes ordinarios de ella ad^{no} Juan Manuel
 de Siles y Gamir, y d^{no} Antonio de Madona Espinosa
 de los monesterios Residores y de una Alcaide de Villa, por con-
 curir en los referidos las calidades y circunstancias que
 se requirieren para dicho empleo, y ser de las primeras fami-
 lias del Pueblo, para que lo sean, o sen, y exerzan tpo
 de un año que a de empezar a contar y contar desde
 ay dia de la fecha, y cumplida el dia de S. Juan de mayo
 quatro de Junio del año que viene veniente de mill e seiscientos
 quatroenta y siete, y para ello se les da el Poder y facul-
 tad que de dio se requiriere y es necesario, y que traigan
 para alca de Justicia, administrandola, segun y en
 la forma que lo han usado y exercido sus antecesoros, cum-
 pliendo y executando las Reales ordenes; y oido y en-
 tendido p. los sus dichos, di de non. lo aceptaron y aceptaron,
 y hicieron el Juramento acostumbrado, de dar y exer-
 cer dho empleo, ven. fel. y legalmente, cumpliendo con
 la obligacion de su cargo, como deuen y son obligados,
 y de defender el misterio de la purissima Concepcion
 de maria Santissima, y de la dho posesion, en tra

gandolos lavara de la Justicia de tales Alcaldes
ordinarios, que se hicieron en señal de ella para su
Honra, y honor, y se acordó de los que se guarden
las onras e señas y pre eminencias que debien
gozar, y se les de fe testimonio

Diputado de el
posito

trato en esta Ciudad, como anualmente se ha
esta villa tiene por costumbre, nombra el
Diputado llavero que asista al Posito del Pan de la
y haciendo confiado sobre ello = la villa acordó por
dos votos, nombra y nombro por tal Diputado
llavero de dicho posito a don Juan Antonio de Almeida, para
que lo sea, vea, y execute dicho empleo, tiempo de su vida
que a de empezar a contar y contarse, desde el día de
la fecha, hasta el día del S. Juan veinte y quatro de
Junio del año que viene de mill setecientos quatro
y siete; y por dicha ocupacion y trabajo, sea y goze en dicho
año el salario de Dore mill maravedís, los mismos de
que comprado sus antecesoros, desde que el Sr. D.
Luis Gudiol y Pezalta, en virtud de comision de el Sr.
concedio facultad para ello, en asiento que hizo con
esta villa, los quales se cumplieron y efectos en
dicho Posito, en virtud de testimonio de este que
y se le encarga, mire y atiende el Sr. Alcalde de la
dad de el, y por medio de su exercicio, continúe, tra
miendo en su poder las llaves que le tocan de dicho Posi
respecto de que la tiene el Sr. llavero sido tal Diputado
tado antecedermente, y para todo ello se le da
Poder y facultad que dicho se requiere y es necesario
y oido y entendido el Sr. el referido dicho, aceptando
acepto este nombramiento, y suñó en forma de su
vien, fiel, y legalmente, como debe y es obligado
Combraron el Diputado de compredad
que se cubriese y se hiciese para el Posito del Pan de la

Diputado de el
Compredad

el tiempo de verano que ade emperar a cozer y
contare desde el dia de la fha hasta su cumplimiento, a
D. Luis Antonio de Gambruno de Vera de Avila, a quien
paxello selada el poder y comission que dedro de
requiere y es necesario, y oido y entendido por el D. nro
Dho, si lo loare para y aya en toda forma

seremi da el
y tomar q

Tratase en este Cavildo, como p. Real Provision
de S. M. y Señores de la Real Chancilleria de la Villa
de Granada, que esta Ovendida por esta Villa, esta
mandado que anualmente por los dias de S. Juan
de Junio, se xeremida el trigo que se viene en el
Punto de el por de ella, y se tomen Cuentas a su May.
Dami, y en su cumplimiento, hauiendo confiado de el
la Villa acuerdo se xeremida el trigo que al presente
ay en el en dho Punto, que asido a cargo de Antonio
Dillalta, y se entregue a Juan de Ardon Tamorano
el mayor, nuevo May. Dami. nombrado, con asistencia
del D. nro. diputado de dho Punto, y el trigo que se hallare
en el de tenza p. discargo de dho Antonio Dillalta
para sus cuentas, y de el de dho Juan de Ar.
Dona, para que con este y se tomen Cuentas en la forma
acostumbrada de dho Antonio Dillalta, para que en
conformidad del estado de dho Caudal

deponitario
las
Alcau.

En este Cavildo p. mi elevacion de Luis notorio in
ex voto, despachado p. el C. D. nro Nicolas Manuino de
la Banca Juan Dami. p. S. M. de las Alcaualas y pro
pio de Avila, en que hare saber a este Consejo, como en
el que se celebró en veinte y quatro de Junio del año
pasado se mill e setenta e quatro y cinco, en el
nombre de deponitario de las Bucas Grant y efectos
de dho Dami, a D. nro D. nro Donales de Vera de Avila
de esta Villa, por tiempo de verano, que cumplió oy día
de la fha, p. lo qual es necesario nombrar Ferron



SEPTIMO QUINTO, VEINTE
 DE ABRIL, AÑO DE MIL
 NOVECIENTOS Y OCHENTA
 Y SEIS.

Que se entregue en dho depósito, para que me ve la obra
 de adhar rentas y buen cobro de dha *Adm^{ta}*, lo que el
 p^{re}sente ha de ser ninguna dilación, con proteccion de lo
 daños y menos cauos que de no hacerlo se siguieren, y dha
 dha exosito de veinte y tres de este presente mes de
 mayo, y visto y confiado de ello = la dha acorda nombrar
 para y nombre, de elegia, y de elegio, por depositario
 de las dhas rentas y efectos de dha *Adm^{ta}*, a la
 dha *Adm^{ta}* propios y caudales, a dha *D^o* *Juan*
Diego Morales de uno de ella, quien a pedido y suplicio
 de se buelba a de elegia en dho depósito, y el estatuto
 de dha dha, para que losca, de
 exerce tiempo de dha que a de emperar a comen
 tar de desde oy dia de dha, y cumplida el dia de
 Juan de mayo y quatro de Junio del año que viene de
 vieremos quarenta y siete, cuyo nombramiento
 de bare con tal que se arregle y pratique todo que
 es mandado de *Reales Provisiones*, *titulos*, y *de*
 dha expedidos de *S. M.* y *Senores* de *Real* con
 la renta, para el mejor arreglo y cobro de los caudales
 y como mas aia lugar, y se le haga saber para que lo
 de bligue y asiente dentro de ocho dias, con fianzas
 gas llanas y abonadas, a satis facion de esta dha
 asi para el seguro de el año porque se buelbe a
 brax, como los quinre años antecedentes que lo
 sido, por si de ellos *Resultare* en algun tiempo *de*
 o *otra cosa* contra el uso dho, y exco cuando



SELLO QVARTO VETTER
MARAVILLAS, AÑO DE
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

así, se le da el poder que edro se requiere y es necesario
para que tenga dhas Arcas, y reciba los efectos que se
vierten adhas rentas, y de el oficio de el depositario
Arquero contas calidades y condiciones expresadas y
que se refieren en los acuerdos antecedentes en que el
dicho y otras Personas arriba nombradas y tales de
positarios, quedan aquí y se piden, y por dha ocupación
y sueldo, que en dho año el salario de dho Ducador, y
razon del deposito de Arcas y más, y seis reales tomo del
deposito y renta de dhas, y queas el mismo se quean
gado sus anterezos, y se guarden las creaciones y pre
eminencias que son devidas

de conesto, segun parte Cavildo y Jurispruon =

[Handwritten signatures and names]
D. Pedro Felix de Oliveros
D. Juan M. de Velasco
D. Juan Ant. de Medina y Cavillo
D. Antonio de Herrera y Pinosa de los Montes
D. Juan Garcia
D. Domingo

En villa de Puerto en primero dia de el mes de Julio de mill siete
cientos quarenta y seis años, se juntaron a cavildo los señores
concedo Just y Repimiento de dha villa, como loon de dho y contem
bre, es asauer el Sr. D. Luis de el Puerto fecho en Cordova

Abogado veloz Nates con los correos. Estavilla = D^{no}
 Antonio de Gamir Aguilera Alcalde del castillo y D^{no}
 D^{no} Antonio de toro Tholdan Alferez mayor y D^{no} = D^{no}
 Juan Manuel de Sales = D^{no} Antonio de Aldorra = D^{no}
 Estevan de Armijo, y D^{no} Juan de Nea Roldan y as^{to}.

Juntos acordaron lo siguiente
 Examine en este cauitado como si no entrax al p^{re}s, bastante trigo
 en estavilla para el abasto de ella, ardao cuenta los pan
 deos del abasto, no hallar lo que necesitan para auerterer
 el pueblo de pan, y hauserse con el ultimo que se libere
 en elposito, y piden de la de providencia y hauciendo confes
 ion de ello = haucido acuerdo que se certifique que ay en dichoposito, se
 yentrequen los panaderos del abasto para que a basteren el
 pueblo de pan, y en mill f. de trigo a precio de demerid cada una y
 sea el mas comun y conuiente a que al presente vale en esta
 villa, con lo qual ande el pan de otra y dos onzas, el
 co a ser yochomir, y el otro a catoremas que es lo que he con el
 pondre, en una forma de de yentrequen de trigo Antonio de
 Natta como May. Natta que ay de de los vicos y yentrad de
 de losposito, y que todavia tiene de Natta, y no hauey de
 entrega al nuevo May, y sea con intervencion de el digu
 de el, y se executen en virtud de testimonio de este acuerdo que
 sinua de libranza en forma, a una continuacion pongan las de
 genras de de la entrega, con lo qual se reservan en data en el
 cuentas de los granos, y se le haga cargo en la demerid, y de
 procedido de dicho pan, se pida el importe de dicho trigo, y se
 encarga pongan especial cuidado, en que no ay en el
 y que solo lo lleuen en pan amarrado

Acordado se cargo este cauitado, y lo firmaron =
 D^{no} Luis de Salazar y D^{no} Juan de los Rios D^{no} Antonio de
 Pedro de Cordoba Gamir Aguilera D^{no} Toro y D^{no}
 D^{no} Juan M. de Sales, D^{no} Antonio de Aldorra D^{no} Esteban de Armijo
 D^{no} Juan de Gamir D^{no} Juan de Nea Roldan D^{no} Esteban de Armijo
 D^{no} Juan de Sales D^{no} Juan de Nea Roldan D^{no} Esteban de Armijo
 D^{no} Juan de Sales D^{no} Juan de Nea Roldan D^{no} Esteban de Armijo

Estavilla de P^{re}s en nueve dias de mes de Julio
 mill e trezentos quarenta y seis años, de setenta

a Cauda los señores Conde Justicia y Mero. Aban,
 como lo manda dho, y costumbre es a saber el Sr. D.º Luis del Puerto
 Juan de Cordova Abogado de los Reyes como es de Abavilla
 D.º Luis Antonio de Gamiz de la Alcaide del castillo de V.º D.º
 Antonio de toro Alfece mayor y V.º D.º Juan Manuel de
 V.º D.º Antonio de Alcaide y D.º Juan de la Roldana, y otros

Juntos acordaron lo siguiente
 tratase en este caudal como gracias a misericordia divina sea
 manifestado en este presente año una buena cosecha de granos
 en esta villa, por lo que se arpejmenta y se bota el precio de
 el trigo, y respecto de que se las un mill f.º de trigo que sea
 cordo dar. por el punto a los panaderos para el abasto del Pueblo,
 en caudal de este presente mes y año, a precio de diez
 reales, tanto las ansacado de orientas treinta y dos f.º, y quedan
 en ser de dha libranza, sietecientas sesenta y ocho f.º, y atendi-
 endo al beneficio comun, sin perdida de dicho caudal, ha convenido
 ferido en dho = la villa acordado que se dhas sietecientas sesenta
 y ocho fanegas de trigo que ay en ser, y quedan de los librados
 en dho caudal, se den y entreguen a los panaderos de la villa
 to para que a las tercias del pueblo se pan, a precio de diez
 reales la fanega para el uso comun y corriente a qual presente se
 en esta villa, con lo qual se da el pan se a treinta y dos onzas, el
 blanco aban y seis onzas, y el baro a dos onzas, que es lo que se concedo por
 en esta forma, se da y entregue de dho trigo Antonio de Illalta como Mayor
 D.º. que asido de los rinos y ventos de dho punto y que todavia se
 neces de aver, por lo tanto se ha hecho entrega al nuevo Mayor, y con inter-
 benion de este diputado de el, y lo executor en virtud de testimonio
 de este acuerdo quisiere de libranza en forma, a cuya continuacion
 pongan las diligencias de dha entrega, con lo qual se le encarga en dha
 en las cuentas de dho granos, y se le haga cargo en la demora, y de este
 zedido de dho pan, por una el m.º parte de dho trigo, y el a se encarga por
 y ganancia en dha de en que solo se lleven los panaderos de el abasto
 de este de acaus este caudal y lo firmaron

Yo *[Firma]* Juan Manuel de V.º D.º
 yo *[Firma]* Antonio de Illalta como Mayor
 yo *[Firma]* Juan de Cordova
 yo *[Firma]* D.º Luis Antonio de Gamiz
 yo *[Firma]* Antonio de toro
 yo *[Firma]* D.º Juan Manuel de V.º D.º
 yo *[Firma]* D.º Antonio de Alcaide
 yo *[Firma]* D.º Juan de la Roldana

En la villa de V.º a los *[Fecha]* dias *[Número]* del mes de *[Mes]* de *[Año]*



SELLO QVARTO, VEINTI
MARA VEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SEIS.

demill sieteientos quarenta y seis años, según taxon
acuerdo los señores conde de Sutoria y de Jimena y
Alcañilla, como loan de no, y costumbre, es asauer et
yo qn huir del Puerto fern de cordova Abogado de los
Reales consejos conde de Alcañilla = Dn Luis Antonio Pelgami
Aguiñera Alcaide, de Alcañilla y de = Dn Pedro Jela
Alcañilla Alcañilla = Dn Juan de Armida Al
tamiano = Dn Juan de Alcañilla, Alcaldes, y de
de

tor acordaron lora
dore en este acuerdo indese pacho y orden que auerido
de deuda es pedido por el Sr. conde. y superintendente
Gral de la Real de cordova de este Reyno, susha en
ella entres de este presente mes y año, y el que por
hauer tocado pagar de Alcañilla y de Alcañilla de contia bu
para la prouision de camas, luz, humos, y de teni los
soldados, asistencia de los Reales tropes, seis mill
ochocientos y treinta y tres y por tiempo de un
año que cumple el día fin de marzo de este año
demill sieteientos quarenta y siete, los que se man
dan repartir entre los señores Alcañilla, hacienda
y que labran en Alcañilla, y en Alcañilla de Alcañilla
ses, nobles, Privilegiados, y rraones, simples,
dinos y de fusos y privilegios, en conforma
dad de las reales ordenes expedidas; según, y
como más largo sea para en el des pacho y ord
que se mandado traer y haer sauer Alcañilla
y de esto y confiado sobre ello = Alcañilla acordado
se guarde cum pta y execute en todo y por



Quinto marzo de 1763.

SELLO QVARTO, VEYS EN
MAYEDIS, AÑO DE CIN
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SEIS.

Segun y como en el se contiene y manda y en su
execucion y cumplimiento. Debatida y repartimiento en
tre los demas Machilla y su termino, forasteros ha-
rendados y que labran en el, y la es presada conti-
dad que se prohiba de año, á todo pagar por dha con-
tribucion, incluyendo como se manda a los grandes
hijos de dho y demas privilegiados sin perjuicio
de sus fueros y privilegios, para que se repartim. se
nombrar por diputados a d^{no} Luis Antonio de Aguiar
Alcazar, y d^{no} Juan Manuel de dha Real Audiencia de
Machilla, quienes lo executen con toda proporcion y
igualdad sin agravio alguno, tomando para ello
los cri formos caxes pendientes de dha Real Audiencia
y concurria, y teniendo por base el padron, y
regularon de caudales, y habiendo ordenes expedidas,
y executado de dha Real Audiencia de Machilla para su
aprovacion.

Y adonde en este Cavildo se ha Petición que en el representada
por d^{no} Juan Santaella de dho Machilla, y May. de dha
concejo, en que dice que como tal May. y de orden de
dha Real Audiencia se le dio para la
asistencia que se hizo el día de Viernes Santo que
paso de este año al entiendo de dho Cavildo en
que se pagaron treinta libras de cera que costó
de dho Cavildo de dho Cavildo de dho Cavildo, y
los que se están de dho Cavildo para dha
y con dho Cavildo de dha Real Audiencia de Machilla
de dha Real Audiencia de Machilla para dha

para que hades y para que el depositario de Madrid; y
visto y confesado que en el dho. Real cedula que en
temion a un tanto de servicio lo que fecho se da
pache libranza de los dchos. Documentos Inguen
y otros y medio que tubo de otro la dha. que
gasto en la asistencia que esta villa hizo de en te
no de dpto. C. no, el dia de Lunes Santo y
porro de este año; la qual sea contra Antonio de
Mata como depositario de los dchos. de questa villa
de Madrid y de los dchos. de esta villa de Madrid
de yentresque adho. para que de satisfacion
de dho. importe se quede en su

tratarse en este cavildo, como ad. Pedro Jeli y de
Alvariz maion de la villa; d. bueno Bernedo Juez
del campo; d. Jph. de los Guadalupe; misis tra
ordinacion, ya d. Juan Garcia Moreno, es un an
de este Ayuntamiento, se les exademeando lo dho. y
deven haer de utraque Personal y otros Oficia
de haer asistido a hazer listas y daciones en es
villa y su termino, diferentes deves, de moro
solteros, para los portos, y completar los soldados
militares de la villa en las dhas. ocasiones
buscar y traer dho. hombres para el R. fecho de
y para de satisfacion de dho. de utraque
dho. y visto y confesado que en el dho. Real cedula
que en temion a un tanto de servicio, y en
presente lo que cada uno abraua dado en lo que
y en las dhas. ocasiones, los dchos. Regalaba y que
atados los es presados por naron de su dho. ta
bado Personal de como fecho, de documentos y
que en el dho. y de una cantidad de dhas. pac
libranza contra Antonio de Mata de un

esta villa como depositario queas cosas quele
estan consignadas annualmente de alimentos
ensus caudales de alcavalas y propinas para men
tener existencias de mercedes soldados milicianos
deucontin de me para que ellos quepan en su po
der vedos alimentos, los de pagar de su razon,
alordos d^o Pedro Felix de Chuecos y demas conrtes
se quedan Rruio

Diore en este cauido una Peticion que en el Representa
daa p^o d^o Luis de Diente Donato de mo de villa
en quedia de la aue elegida y nombrado p^o depositario
de las cosas y efectos de la d^o de Alcavalas y mo
pro de ella, por p^o de d^o Juan, que cumplte el dia de
s^o Juan de siete y quatro de Junio se acuerda de mill
diete y cinco que se ma y se te, con tal que a fianza
adada facion de villa, y que lo tiene a cargo,
y ofiere a fianza de su deposito assi p^o de los d^o
de d^o Juan, con para las d^o facion de quala que
ra de las cosas que conra el curso de no se hubieren de
el d^o tiempo que lo a tenido a cargo, obligando
de man comun con d^o Juan Sanchez Sumuget, con li
poteca especial de ciertos d^o rades que dizen
tener y poseen, y asimismo Ofiere por fador
en el todo de la depositaria a d^o Ger^o Sanchez
de da de mo de villa, quien a su cargo, expena
mente hipotecara o no diferentes d^o rades,
quedra tiene y posee, y por ende expresa ende
pedim, y con que pidiendo de la d^o y manda
torgar la d^o como lo ofieren, y d^o y confuendo
de ello = villa a cordo que de d^o de Luis de Diente
tes, Sumuget, y fador que ofiere, o torquen est.
de obligacion y fianza de la depositaria, con hipoteca
especial de los d^o rades, y en la forma que
ofiere ende pedim, lo que se acuerda dentro



Heime paraueis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y SEIS.

des chodras, con apereuimiento, y fho setaiga a
cauidos para sus nouaciones
Trate en este cauido ma informacion hecha ante
el conde apedim^{to} del May. del poito de el
Manilla, en que se justifica dar a el presente
el tiempo en ella, apereu se diu y se diu la fanega
la que se a hecho en atencion a se llegado el tiempo
de hazer para dho poito el empleo y compra de
Granos que se resita, para uis fin de se uentida a
cauidos, y visto y confuendo de ello la uilla a con
queder de luego, segun se pie y haga la compra de
dho Granos de Juan Luis Antonio y Gamir de
como Rto. diputada que es de comprar de luego
dho poito, y para ello se le des pache libranza de
cinquenta y seis mill^{rs} de ^{co} contra Fran de M^o Don
Lorenzo el mayor, como May. ^{mo} ^{mo} actual que el
de los dho granos que es de dho poito quien se los de
entregue adho diputado para que los emplee en
para dho poito, apereu se diu y se diu la fanega
y lo menos que se diere a justar, atendiendo a lo
fin de caudal tan importante, y que sea impo
y se lo sea por calidad, de una cantidad dho diputado
de de uisio para el cargo de sus Cuemas, con lo que
se uenian en data adho May en las suias
Trate en este Cauido como en esta dilla auado
el poito de el Arite, por lo que se resita dar el
como ponde para la uenta de menor, y haues
confuendo de ello la dilla a con, a una y a

Superior
de Arite



SETOOVARTO. VENTE
MARAÑON. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARIN
SA. T. S. S.

depreuo nro para el abasteredo, que mienta treinta y tres mrs
por cada arrova de Aberte, que es el que se debe con siderar, e
que el mas comun que viene a queuante en esta dila, a los quales
se agregan y aumentan, quinuenta y un mrs p. ciento de abar
dade por menor, con lo que importa todo el precio, luomen todo
chenta y quatro mrs, a los quales se agregan los dños que con
ponen, que son p. la octava y Roctava o chenta y tres mrs,
que le pertenere de septimada de la contidad, y quinuenta mrs,
p. los dños de impuestos fijos, y quinuenta y ocho mrs p. el
dño de Alcaualato de dha renta por menor, y veinte y tres mrs
por el dño de quatro por menor, segun lo que componen el todo
a que se debe vender la arrova de Aberte por menor, siete
cientos noventa y ocho mrs, los quales se repartidos entre
las veinte y catore panillas que tiene cada arrova por me
nor, como se pone a siete mrs cada uno, como se hizo, p.
cota de cada panilla en los puestos publicos a que se re
quita y vale, y da de portura, y se debe testimonio de este
Acuerdo al dño de rentas de la villa de Avilla, para q
y reconozca

Yo el Rey, secano este cavildo y p. confirmacion =
Yo el Rey, secano este cavildo y p. confirmacion =
Yo el Rey, secano este cavildo y p. confirmacion =
Yo el Rey, secano este cavildo y p. confirmacion =
Yo el Rey, secano este cavildo y p. confirmacion =
Yo el Rey, secano este cavildo y p. confirmacion =
Yo el Rey, secano este cavildo y p. confirmacion =
Yo el Rey, secano este cavildo y p. confirmacion =
Yo el Rey, secano este cavildo y p. confirmacion =
Yo el Rey, secano este cavildo y p. confirmacion =

Ante mi se hizo en diez y nueve dias del mes de septiembre
de mil setecientos y seis años, y se firmaron aca

bilado los señores conde Justicia y merced
Abavilla, como berrdeuro y conombre, es asauer el
Luis del Puerto ferni acordoua Abogado de los reals
consejos conedi. Abavilla = D^{no} Luis Antonio de Gamu de
Maide del castillo y rebo = D^{no} Antonio petoro M^{re}re.
maia y rebo = D^{no} Juan Antonio de merida = D^{no}
Manuel de d^{os} = D^{no} Estuan de Amado y D^{no} fran
de sea Desidores y assi Juntos acordaron lo sig
dore en este Cavildo una Peticion que en el represent
ada de B^{no} hino dona labrador y ferni Abavilla e
quedre, tiene y posee por vna propria vna cassa de con
tis consueval, de d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} d^{os} y quatro
ancho, en el sitio de los parragal termino Abavilla
la que esta fabricada en la deca de Rey y es de
sitio, el que esta reputado de conre dit, y que abra
meses queda cassa de leguero y ser de merca,
que no y exento de febi Antonio hino dona Supadre
labrio, labrio, q^o y a bito, y que aora por el fiscal
tauca Justicia Abavilla se le adenunciado, y sig
autor por deni estar hecho en la feuda de
en haer precedido p^{re}senia Abavilla, de dando te
y molestandolo de ello, y que aurrea a hecho much
diligencias buscando lab^{re}nia que supadre vaca
y tendria Abavilla para haer de acassa, no la
dido hallar, y en atenuon anosa de per d^{os} al
para el passo de los ganados, por ser muy ancha de
reda y haer muchos años que se fabrica, en un
porcion de halla, y de x^o p^{re}ista en d^{os} d^{os}
como ay otras en el, para auitaron y alberque
de labradores, y que se de de d^{os}, con d^{os}
pidiendo de esta vlla que dando de de de d^{os}
y binendo p^{re}ente el ningun Per d^{os} que
de aequido, ni sig, en d^{os} de d^{os}, al par

Comun y los llamados, terrenos, ni en terreno alguno,
Sesiva concedida licencia para que esta
y en esta en esta vereda, y que diese de ella y sus subterranos,
perpetua mente para siem pre llamada como se acostumbra
hacer para semejantes fabricas en sitios como si se
para auitacion de labradores, y que se lea, y testimonio
para titulo: y habiendo confesado que ello = la villa de
como que no siendo de perjuicio al comun terreno ni
terreno alguno, con media y remedio si se da al dho
Bar. de Inimosa, para que el uso dho y sus subterranos
perpetua mente para siem pre llamada, continuen en tener
esta vereda, y sitio como el lance feida casa de
tamaño, y solar que es preta, y de de ella como via
propia, y como si al tiempo que se hizo y fabrico y biera
el dho supadre sacado expresa licencia de la villa, como
deus hazer, y para titulo de dicho testimonio de la villa
y adose en este fin de Inimosa que en el representada
por Miguel Pizar labrador, de la villa de Inimosa en que dice
que teniendo necesidad de tener casa de cultivo en el sitio
de espaldas al termino de la villa, para su auitacion, y la
brar de sus tierras, se determino a hacer y fabricar una
casa de Inimosa de las de las y quatro de Archa
en un sitio de la vereda Real, y enido pedro sitio, a
exemplar de otras que ay en el, para auitacion y albenque
de labradores, y que con efecto principio a hacer paredes
para la casa, sin haber para ello pedido licencia a esta
y estar en la buena fe y ignorancia de que no necesitava
para el efecto de bicia de unido a pedida, y que se lea feida
el fiscal de la Real Justicia le denunciado, y este siguiere
de autos, y en atencion a que el sitio donde tiene planta
de la casa, el hazer en el no es de perjuicio al comun
terreno y los llamados, terrenos, ni en terreno alguno, y
se cumpla en esta vereda, con clausura y fin de esta



SELLO VARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS. 4

Señala comederte la villa, para que continúe
finalize yacane endho dho sitio lañe feñda cassa para
su auitarion, y tenex conque poder a vender a tabran
treñas enel, y que queda de dha villa y sus subre-
perpetuamente para siempre Jamas, y no causar per-
uio alguno enello, y como esta villa acostumbra hazer
censos de sus labradores, y que se le de su testimonio
para titulo: y haviendo conferido sobre ello = la dha
acordo que no siendo se por dho dho alonun tercero
interesado alguno, conceda y comedio la villa a
dho dho Pedro para que continúe finalize yacane
endho dho sitio lañe feñda cassa para su auitarion, y que
de dha villa y sus subreores perpetuamente para siem-
Jamas, y para titulo de su testimonio de acuerdo
vidore en este Cavildo dho dho Petition que en el dho dho
dada y dho Pedro Martin de Alava, en dho, de
Comede Justicia y reximiento de la dha Montaña que
y en virtud de su poder, cui traslado presenta, y por
ella dice que ya esta villa tiene noticia del dho dho
de un mill d. en cada un año que se hizo a esta villa
y lugares requestado, para el aumento y obrado
el muelle de la dha de Malaga, cui contribucion
empero acozer, desde el dia del dho dho Juan de el año
passado de mill e setecientos diez y ocho, y ha de
existir todo el tiempo que durare dha obra, por que
naron de repartieron y esta villa adho Comede de
Montaña, tien dho en cada un año, y ha de

SELO QVARTO, VENTENA
MARAYEQUIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVALLE
TA Y SEIS. 7

viniendo a esta villa las Reales ordenes expedidas por
 Su Magestad, como Caxera de este estado, en virtud
 de sus Reales, y Reales, lo que devia ser de contribucion, hasta
 el dia de hoy Juan de mill diez y siete de mayo, y
 que juntos, poco despues de sermitacion de caudales de
 esta villa alacada de dicha villa de Malaga, se quedo
 carta de pago de depositario de el mes de febrero de mill
 diez y siete de mayo, y quedo de dicho tiempo de un
 año de mas de veinte años, no acordado de dicha villa.
 la que se hizo contribucion, se que se reconocen a credito
 haerse suspendido de haerse sido solo de dicho, si
 nitado quedarse de la obra, y que ignorando de
 Consejo lo que se hizo, y con la buena fe se que existia, y
 porquero se le causaron costas en la obra, continuo
 pagando de la contribucion, con dieriendo la cuenta,
 y entregando la del depositario nombrado, de forma
 que despues de el dicho pago que se hizo en dicha villa de
 Malaga, y en el año de dichos veinte años corridos despues
 en tres partidas adado y pagado Donnienton y un
 y que estan en poder de don Carlos casillo de sus ultimo
 depositario nombrado de esta villa, como todo consta de
 los autos fulminados en razon de dicha contribucion
 estan en el oficio de presente en, y que produce en
 dicha forma, y que en atencion a que los dichos Donnientos
 y un querran, es caudal propio de dicho Consejo Superior,
 adon y pagados en dicha buena fe se que existia
 la que se hizo contribucion, y que no es nitin

se halla en poder de dho depositario y debeuon bo
ber y restituir, y para que no que escasso, con elus
pidiendo a esta villa aia q. presentado dho poder y f
Nro duendes dho autor y enbista de todo seruia o
conden que adho como se sugate, y del ensuño de
dho barr y restitucion de dho dho autor y con q. con
no que q. laes dada raron y entres partidas t
ne entregados y en poder de dho depositario que
se le da y entrase, y para ello se le da y de libran
queri dado caso en algun tpo continuare dha con
tribucion, bolber a pagada y satis facer la, y
demas que deuenir, y bisto asimismo el tras la
de dho poder, dado al dho d. Pedro, por el referido
relo, que suya es, en dha villa de Montur y
en dho te y sus y dho. para dho de este año an.
Martin de latore escriv. pu. y del cauillo de ella, y
el que consta haueselo dado para dho fin, y reu
cobrar dho maraua dho, y dar carta de pago de ello:
visto asimismo los autos firmados en racion de
dha contribucion que de todo fue hecha en la q. de
cauillo enuia visto y hauyendo confuendo de esto
la villa acordó que en aten^{da} a constar y melu^{ta}
de dho autor ser uento lo que dho d. Pedro en me
dho conreso refiere en dho pedim^{to} de haueser ma
de dho te años que q. dha villa de Mataga
leagedido dha contribucion, lo que acredita haues
relado, y que en dho tiempo adado y pagada, y que
en los depositarios nombrados por esta villa

los dos reinos y un quinquenta guerra fere y se ha
llam en poder de d. Carlos carrillo de sus ultimo
deponitorio, los que son caudal de d. conde, y se
naron de le qualbany restituían, y al d. Pedro
en sume, con la calidad de que si en alguñto supiere
p. dha. l. de Malaga la com. timaron y pag. de dha.
contribucion, los ade bolber a traer satis fazer, y pa
gar, con lo demas que de ello demere, y para que los aca
y geruia se le des pache libranza de dha. cantidad
contra el d. Carlos carrillo para que se le de gen
treque, con la qual y geruia de d. Pedro en quan
to a ella se le da p. libre de deponito, y de ello se
hagan en dha. autor, las am. raciones convenientes

y para que en todo esto conste
trato en este Cavildo, como a su mag. que Dios le ve
le estan deviendo Dormill seis reinos nueven. y diez
y ochom. y, resto de d. Salim. de la mitad de d. d.
de que es tanta d. de, de los años de mill e trescientos
quarenta y dos, y die e trescientos quarenta y cinco, los
que se le mandan pagar p. carta orden de d. Super.
C. r. de la l. de Cordova de este Reyno, y hauiendo
confenido d. de ello = la villa a cargo de d. pache libran
za para que Antonio Villalta de m. d. de d. y deponito
rio de los años de que assi sea, y de los años de d. de d. de
mita adha. l. de Cordova los expresados dormill
seis reinos nueven. y diez y ochom. que assi se devien
de los r. de d. años, y los de y en treque al deponitorio
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
de parte de d. con lo qual se le devian endata en la
Cuenta que se ha de sacar
trato en este Cavildo, como p. haue fallado d. de d.

DELLO QVARTO VENTTE
MARAVERTES ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TAY SETE.

De la Real Cedula que fue de Avilla, abacado et emple
que exeria redigitado de cartas y pleitos, y para
que lo sea, haviendo con feido este dho = Avilla
cordo, que el tiempo que queda de este presente año
hasta fin de Diciembre, nombrauy nombres p^o su
putado de Cartas y pleitos, ad^o dho Antonio del
dho dho Avilla, para que louse y osera, co
lo dho dho Antonio, y para ello de leda el poder
comision especial y lral que dho de ser que se
necesario, sin limitacion alguna, y p^o el dho dho
fue aceptado

Consejo de Cayo este Cavildo y lo firmaron

~~Antonio Jose~~
~~Antonio Jose~~
~~Antonio Jose~~
D. Juan Ant^o
Mexico y Cavildo
Francisco de Tez
Pareo
En Juan M^o
dho Parritz
Antonio Jose
Antonio Jose
Antonio Jose
Antonio Jose

[Large signature]
Antonio Jose

En Avilla a diez y tres dias del mes de octubre de
mil setecientos quarenta y seis años Corando en la
sala Capitul^o de Avilla con los señores Com^o
D. Juan M^o de Avilla como loan de dho al Costumbr
de Avilla dho dho p^o dho del Puerto Nuevo de gordo ca
dho dho Convejos Correo de Avilla = D. dho Antonio



SELO QVARTO. VIENTE
TALAVESDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS E QVARTO.
TAY SETS. 4

Don Gamiz Aguilera Alcalde del Castillo, Naidon = D^o de
don Felix del Cuervo Mayor = D^o Antonio de los Angeles
Naidon = D^o Juan Antonio de Merida = D^o Juan Manuel
de Soto = D^o Eusebio de Alamo y D^o Juan de los Rios

Asi Jurros a soldaron lo siguiente
Trasore Eneste Cavildo Como p^o los Diputados nombrados p^o
Cavilla sea hecho Ngracion. A la Carridad que avocada pa
sar p^o raron de Contribucion de Camas, luz,umbre, y de mision
de soldados de tyro. A raron que cumple fin de marzo del que
viene de mill e diez. quarenta y siete y sea Ngrido y aprobado
p^o el N^o Correo. y suplex y mientente Ngral. A la d^o de Cordova debe
Ngral, y venerar dar providencia para su goberna, Lau
endo Comfendo Nre. ello = Cavilla acuerdo nombrava y nombró
p^o Desonario que pericia y En cuyo poder entraron ma B.
de la Cobranza de Nro Ngracion. a Antonio de Alcala de rimo de la
villa a quien debe haga raven para que lo aurre y redigie y
dele Enreque ma Copia de Nro Ngracion. para su Cobran
za, y para que sea ve haga prompam. Como venerar en
nombra p^o Diputado a D^o Eusebio de Alamo Nro. Cavilla
quien haga y voliere y praxique l'indmision apremiando
al pago de los Contribuyentes En caso necesario que para el
selede el poder y Comision Capenal y Ngral. quedado. ver
quier y Enreque Nro. Ngracion. y p^o el rudo no sea aprado

Trasore Eneste Cavildo Como p^o los Diputados nombrados y para
do de la p^o rida, el qual Cavilla nombrado p^o uno de los apre
ziadores de rerras, heredades, p^o rones y daños, y venerar a
dar providencia, Lauendo Comfendo Nre. ello = Cavilla acuerdo
nombrava y nombró En lugar del N^o rido p^o rido aprava
don a Padual de Lamer de rimo de Cavilla para que de
Jena el tyro que queda de p^o rido. año hasta fin de N^o del
para lo que selede el poder y Comision quedado. ver
quier y Enreque Nro. Ngracion.

La Cavilla acuerdo nombrava y nombró p^o uno de los p^o rido para
la defensa de sus p^o ridos que rine y rime, Consultas de
demas que rre fusca, a D^o Juan de Molina de rada
de Ramirez de rido. de la Nal Cruz. de Granada de rimo
de Cavilla, y Consultos del rano o fin de la Ngracion

De la Ciudad de Cordova de Reyno

Reciví m. de V. M. de D. Ant. de Alca
mi fol.

En este Cavildo p. D. Antonio de Alamiro y dea, deino de
dina represento titulo expedido en su favor p. el Rey
de Marques Duque, mi p. por el qual es servido v. d. no
drase p. V. M. de Alca en lugar de p. Inuente de D. An
tonio de Alca para cuyo thenor es el sig.

D. Luis Antonio Fernandez de Cordova Excmo la y de la
Leida, Duque de Medinaceli, de fexa Vegrove, Cardenal
Alcala y Camara, Marques de Puzos, de go y p. de
Aytona de Cavallero del Real Orden de San Genaro y
alde Varras, Genil hombre de Camara de su Mage
Capitan de su Real Compania de Guardias a la uer
nos = Comfando a vos D. Antonio de Alamiro y de
que d. en d. felmente a vis lo que por mi ov fuere en
mendado, y p. la satisfacion que ovgo de dia. Person
por el presente ov nombre por Reydon Ami d. de
Puzos en lugar de p. Inuente de D. Antonio de Alca para
y ovdo el poder y facultad que se requiere para que p.
el tiempo que fuere de mi voluntad y otras cosas y se
rais dno Empleo segun d. Como deueis hazerlo y
an Excurado vos Amadores, y mando al Comy
Justicia y Reuimiento de mi villa ov admira
y Rivuan al dno y Excmo de la ocupacion de fexa
en la forma que ve a por rumbra, y que ov lugar
den d. hazgan guardar las honrras, prehemineria
y Exempciones que p. raron de ella ov fueren deue
d que ov ocudan con los dnos. y Emolumentos que
ov pertenecieren por la misma raron en limite
cion alguna: Dado en Madrid a Reyno de Esp.
embre de mi d. v. de noventa y seis = El
que = Por m. de v. d. = D. Juan de Navier de Horta
Segun Carta de m. titulo, en cuya virtud el dno D. An
tonio de Alamiro p. de v. de Reina al dno y Excmo de
Empleo En que asido ov nombre de dno de Con f.

do de. ello = Lami na a Cordo segun de compra y efe
 cueb Enrodo y p. rodo Como en C. Co. devida mandan
 y Enresecucion d Cumplim. de Niua aldo d. An.
 del 2o y ferriuo dno Empleo de N. d. de la villa y traga
 d Duram. a fornum brado; y auerido de p. brado a la
 mar y Correuxido Eneste p. auido de ferriuo aldo d.
 Antonio de Mami go. al 2o y ferriuo dno Empleo
 de N. d. de la villa Enque adido no m. brado, d. Vno p.
 Dios d. la ma y aux que hio de g. rudo. d. de d. de d. de
 Legal y Cumplidam. Comedue y es obligado, y de de f. de
 El m. rudo de la Purisima Concepcion de Maria vs. que
 ofiero Cumplid. como a. c. i. m. o. lo p. d. i. o. p. r. e. s. t. i. m. o. n. i. o.
 de lo acordado dar.

El Consejo de la Real Audiencia de Sevilla y lo firmaron =
 D. Juan de Torres y Guzman, D. Juan Antonio de Merida y Canelo, D. Juan de los Rios y Felix de Solis
 D. Antonio de Mami go, D. Juan Antonio de Merida y Canelo, D. Juan de los Rios y Felix de Solis
 D. Pedro de Alcantara y Mami go, D. Juan Antonio de Merida y Canelo, D. Juan de los Rios y Felix de Solis
 D. Juan de los Rios y Felix de Solis, D. Juan Antonio de Merida y Canelo, D. Juan de los Rios y Felix de Solis
 D. Juan Antonio de Merida y Canelo, D. Juan de los Rios y Felix de Solis, D. Juan Antonio de Merida y Canelo

En la villa de Segovia en catorce dias del mes de octubre de
 mill siete cientos quarenta y seis años, veduntaron acauid d
 los señores conde de Justicia y xxim. de la villa, conde an de
 2o y g. rudo es a. r. a. u. e. r. e. l. l. o. D. Luis de los Rios y Felix de Solis
 de Cordova. El bozado de los N. d. de la villa conde de la villa
 D. Luis Antonio de Mami go y g. rudo de la villa y de la villa = D.
 Antonio de Mami go y g. rudo de la villa = D. Juan Antonio de
 Merida = g. rudo Juan Manuel de la villa = g. rudo de la villa de



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VALEN-
TA Y SESENTA

Amigo = 2^o Juan de Sca; y 2^o Amos de Amigo de
 dores y asi juntos acordaron lo siguiente
 En este cavildo de el dho 2^o Estevan de Amigo, se dio de
 Cuenta alavilla, como en este dia se le a hecho saber
 auto proveydo de el Sr. Conde de Superintendente de
 de la dha de cordova de este Reyno, y notaria de
 parte de la dha de Rentas provinciales de ella,
 el qual manda, de y pague en la dha de Rentas
 en esta villa, el dho de renta de quatrocientas libras
 de carne, que se pone haver faltado de el Abato en
 dia jueves siete de sep^e que passó de este año, y en una
 semana fue reb^o dignado, y que si no tiene para
 no haverlo, a cada dentro de quatro dias ante dho
 conveito apremi^oto, siendo así, que en el dho de
 ni otro alguno a hauido la falta que se le atribuye, lo que
 solo es motivado de la inclinacion de dho de Rentas
 de la dha de Rentas, de de dar y molestar a
 este Conde y sus dignados con seme dantes que se
 y otras inquietudes, que se paramo ruiar dho auto. at
 buie que el miercoles y jueves de la semana antes
 se gastaron seiscientas y setenta libras de carne
 lo que es un tanto, y que en el miercoles siete de sep^e,
 jueves nitado se gastaron doscientas noventa y dos
 y que y manifiestamente saca la falta de el abato
 ha un cargo por sus fines particulares, lo que es
 dra merco del, siete de sep^e, fue en esta villa vi
 de la Natividad de Maria S^{ma}, de lo que en



SELLO QVARTO. VENTE
MARAVELLOS. AÑO DNI
SETECIENTOS Y QVATRO.
TA Y 323.7

quedra, como botado por dha celebridad, noz tanca
ne sus decimos; de queda cuenta a esta villa para que
acuerde lo que tubiere p. mas conveniente; y hauiendo
confeido dho ello y embiado a llamar adn Luis de uano Va
uerdas fiel de dhas carnerias, concurido e ynformado
sobre dho assunto enca dha = la villa acorda que en
su nombre se salga a dhas autos, se contradiga y defienda
la prension de dho defensor, p. estar entenda no haue
auido la falta de abarro que se atribuye, que no sea de
redaunt y molestia de dha dha de esta villa y su contra
fiel de Carnerias, y se pida quanto conduca, a que se
le abra dha de lo referido, y adho dignado, y se le con
dene en dha grave multa, y en las costas de dha dha
Recuso, exponiendo y justificando quanto para ello
se merezite, y tomando los recusos convenientes, para
lo qual sede Poder especial a Antonio Moreno, y otros
Procuradores del numero de dha Ciudad de Cordoba, y
en ello su adencia y solitud entienda el dignado de
pluris dha villa, y de cuenta de lo que acaeriere y
resultare

quim. de
varil ma
millones

En este Cavildo p. Dn Juan Calbo Dubio de dha
esta villa, represento in Real Titulo expedido p.
su mag. y señores de dha Real y Supremo Consejo p.
el 200, y exercicio del oficio de Alcaide mayor de
los Reales Seruirios de millones dha villa, en lugar
y p. muerte de dho Jph Calbo Dubio su padre, Perpetuo
por Juro de Lre dad, cuyo tenor es el siguiente

D^{no} Felipe y Isabella de Dios Rey de Castilla,
Leon, y Aragon, de las dos sillas, de Jenua alen, de
Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia y Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Coru-
ga, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes y de Murcia,
Gibraltar y de las Islas de Canaria, y de las Indias Orientales
y Occidentales, todas y tierra firme del mar de occidente
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brax-
tante y Milan, Conde de Artois, de Flandes, Tiro-
y Barcelona, conde de Bircaya y de Molina &c
Por quanto por despacho de diez e quatro de mill setecientos
y veinte e tres, fue merced a don Jhon Calbo Dubio de
darse titulo de Alguacil mayor de los reynos de
Honre de la villa de Suego, en lugar de don Juan Juan
Santalla, perpetuo e de su vida de libertad, con facultad de
nombrar theniente, y otras calidades y condiciones
en dho titulo de claridad, segun mas largo en el
meneficio) se contiene. Laora por parte de don
Juan Calbo Dubio me ardo hecha declaracion que de
prevado don Jhon Calbo nuestro Padre, por el testamento
que otorgo en dha villa de Suego, entre otros de mill
de mill setecientos e treinta e ocho, ante Thomas
Crespo mi escrivano, y dado de cuenta de su voluntad
de Jo simulado a su favor el mencionado oficio, en
lo qual hauiendo seguido litis, doña Perea de
su vida, por razon de su dote y otros derechos, ve-
bino ya justo combenir en su vida, y por escusa
que ambos otorgar en dha villa de Suego en
vna de Diciembre de mill setecientos e quarenta
quatro, ante don Diego Jhon de Rivera y Messa mi

De conveniéndose que darme para vos, y como tenes de
vinculo e expresado Oficio, conforme lo de sí des puesto
el dho dho Padre, con la carga y obligacion de dar cada
año doientos y setenta r^{os} de dallas al dho D.
Don Pedro de Torres por todos los años resu dida, por
vos, o quien os subre diere durante ella en dho Oficio
como consta del rito, Testamento, y escriptura de
ajuste y convenio, que con otros papeles en el m^o Con-
sejo de la camara ansido presentados; suplicandome
que en su conformidad sea servido daros titulo de dho
Oficio (como la m^{er} vez fuesse) y yo lo è terido por
bien, y por la presente m^o voluntad, es, que agora, y de
aqui a delante, vos el dho D^o Juan Calbo Dubio veais
m^o quantos de los dho r^{os} de millones
que corren y seme conzedieren en los m^{os} Reynos de
la Corona de Castilla, y de lo que se sacare en ellos en la
dha dilla de Luesp y Suparrido, y entrare en su reso-
rta, entuzar sea referido D^o Joseph Calbo Dubio
dho Padre, y que tengais este Oficio como tenes del
vinculo que a dho favor fundo, sujeto a sus clausulas
y condiciones, y con las demas calidades prerogativas
y perpetuidad con que el tenia, y se contienen y de-
claran en dho Cedula del R. Rey, D^o Felipe quarto,
de diez y nueve de septiembre de mill seis cientos y qua-
renta y nueve, por donde l^o estamere a Antonio
de O Jera, la qual mando se entienda con vos, y con
las demas Personas que adelante subre diere en el
dho Oficio, y quiero que le veais, y exerciad en la forma
segun y de la manera que sean v^o y de dho dho Rey,
las Personas que le an servido por nombramiento.



SEPTIMO QUINTO, VAINTE
 MARAVENTIS, AÑO DE MIL
 SEPTOCIENTOS Y QUARENTA
 Y SEIS.

De los Administradores y Visitadores de similes
 concabidad que el Alguacil mero executor que nom
 re el tesorero y contador, no queda otra de mas Ju
 dicion de la que toca por su titulo, y si lo hiziere
 y hubieren introducido nuevas pre eminencias, he
 do de ser quiten y que se poreda contra ellos de ex
 curion de las penas en que hubieren incurrido, y e
 dho Alguacil mero executor, y las Guardas mayo
 res y menores de los dhos seminios todas las here
 que para lo tocante de la ^{gr} adm. de ello, como es de
 minos, fraudes, visitas hay a foros, los avisare de
 hos aian de asistir y acompañar, que los aforos, r
 xistos y visitas que el dho. Visitador y sub
 legado hizieren en Bodegas, tiendas, tabernas
 Motinos de Mueje, y Mmarened, y todas las de
 mas diligencias que para la Administracion de
 los seminios y execuciones de lo prohibido y que ord
 nare la comision de millones de ese Reyno, e
 todo tiempo haueis de ser Alguacil mayor y m
 ro executor, y haueis de tener aprehension las d
 nun raciones de todos los seminios, hallando de
 presente entascadas con el dho. Juer, sin que por
 se entienda limitarse el que todas las personas que



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SEIS.

qu' oieren puedan hazer denuncia noneu como hasta
 aqui se hazando como de claro que hallando se do en
 las Causas, no se poder el Juez aplicar la denuncia
 a otra persona que no sea a los, como Alguacil mayor en
 ninguna forma ni modo se aplicacion, y en caso que la
 Provincia, Partido, O thesoreria se auendare, los arren-
 dadores, en la Conformidad referida, sean se Guardar
 el uso, y exercicio se el dho Oficio de Alguacil mayor,
 sin alterar cosa alguna de lo que concierne, y el Al-
 calde mayor ni ninguno de los Alcaldes ordinarios
 de la dha Villa de Logroño, no es ante poder competex
 a aquellos acompañeis, porque de esta obligacion haueis
 de quedar exento y libre, y tambien haueis se poder
 rondar, y enmar Jurisdiccion que la que ostocare se
 la Adm. de los dhas reuerrios de millones, preven-
 zion de fraudes, y des caminos de todos los Generos
 comprehendidos en ellos, y haueis de ser Alguacil
 maior y mero executor con las calidades referidas
 de todos los reuerrios de millones, conredidos, y que
 se concedieren por el Rey no, assi de los que se admind
 ran por el m' conio, como por el de Hacienda y
 Comision de la Adm. de millones. Y porque el
 Contador de Millones tiene asiento y asistencia en
 las Juntas de la Justicia y Comisarios de millones,
 quero y es mi voluntad que vos tengais y horeis

7
de la misma preheminentia, y que en los man-
mientos que se despatcharen hablando con vos, o
traten de merced, y que asimismo tengais y
reís en el Ayuntamiento de la dicha villa, y en
las fiestas publicas de Iglesia, Processiones, y
de Regouidos, asiento y lugar, en la forma, y segun
y como se quedan tener el contador y thesorero que
son o fueren del dho seruicio de millones, as-
tiendo en el mismo lugar dentro y fuera del dho
Ayuntamiento, donde la dicha villa se juntare, y en
mi voluntad que demas de que aiais de poder lleu-
ar los salarios y dietas que acornubran lleuar los dho
Alcarrutes, saliendo fuera de la dicha villa, a pagar
y lleuarse y ser paguen quatro r^{os} de salario cada dia
y situados en lo procedido y que proveyere de los
dho dietas, y que se elidieren para la paga de los
dho seruicios de millones, y de aquellos que prin-
cipalmente se causaren en la dicha villa, los quales
se os paguen con la cantidad de gastos de stan-
y prebacion a todo loituado y que se elibre sin
ayais menester ni sea necesario otro despatcho
ni con signacion, mas de tan solamente el
querimiento que hicierdes en virtud de esta
Carta, al thesorero, en uia de virtud de la cual se
poder executar de la dicha cantidad en la paga
de Mayo y Nov^{ra} de cada un año, con los salarios
contas que el dho thesorero esta obligado a pagar
de su thesoreria, y os doy licencia para que
juntamente con este oficio podais tener

+

Servir, usar, y ejercer el de Duenda de
dha villa, teniendo título o nombramiento ^{mo} l^o.
para ello, sin que se pueda poner, ni ponga contradic-
ción alguna, conde clararon quebrado quedo que
de haveron presentado con esta mi carta en el Ayun-
tamiento de la dha villa, no se pueda admitir puda en
poca, ni en mucha cantidad, sino fuere mas voluntad
de los dhos Duendos con que desiruió J. el, y de ay á
viva, con que la dha villa se dia de hauer dentro de
seis meses, contados desde el día que se vbiere de
presentado en el dho Ayuntamiento, de la comisión
de millones de la dha villa, y pagados los dhos
seis meses, aunque se haya qualquier dha voluntad
de el dho precio, o de otro tanto de el, no se pueda admitir
ni admita, sino que dia de quedar y quede con sumada
efectivamente la venta, sin que se pueda alterar
y si los dhos servicios de millones, se quitaren, ó
cessaren totalmente, se os haue de volver
a los dhos D^o Juan Calvo Rubio, o a quien fuere
dueño de el dho Oficio, los dhos mill Ducados, de la canti-
dad de m^o que por el se vbiere pagado enteram^{te},
en reales de contado de lo procedido de los dhos servi-
cios de millones, y es mi voluntad que J. raron
de este Oficio tengais preheminentia, y que no se
pueda hechar ninguna carga de Oficio Conesiles
de cobrar pechos, Padrones, de Bullas, Moneda
ferrera, Maucatas, Regatamientos de Puente y
Padrones de Pecheros, curadurias, ni otros algunos
ni nombraros J. raron de alguna Obra p^ublica



**SILLOOVARTO, VEINTE
MARAÑÓN, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.**

para que os pedéis a nadie en bu esta casa, ni en
 los que pedes, ni volados, ni repartidos, ni
 hazades para ni que fecho, por presuro y nereso
 no que sea, ni sea reparta ni que ni que no
 ni que no tra parte, sino que ayais de quedar
 esempto y de suado, como yo os eximo y perez
 de toda carga y oficio conredil. Ten conformada
 de todo esto mando, al Conredo Justicia y Rex
 dores, Cavalleros excuderos, ofiziales, y otros
 bres Buenos de la dicha villa de Tuzig, que luego
 que con esta carta fueren requeridos juntos en
 su Ayuntamiento, rruian de los, o de la persona
 que no poder d'bre su juramento en forma, de
 que bien, fiel, y diligentemente, rruian el
 Oficio, el qual assi hecho os admitan al no de ex
 imo de el, y os rruian avar, y tengan
 rruian el mudi de los servicios de millones
 de ella, y os deden y con rruion, rruian y
 en todos los carros y cosas que tocaren a los
 servicios, sin que os tra ni que de qual que
 calidad y condicion que sea, se pueda en tra
 ter en ello, pena de caer, e yncurrir

SEDO QVARTO, VIENTE
 PARA VEDDES, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS, Y QVALL
 PA Y SEB. t

Entas que caen eyncauen los que van de ofiio para
 que no tienen poder ni comisión y que por rason de dicho
 ofiio, se guarden y hagan guardar, todas las onnas,
 Granas, mercedes franqueras huestades exempcio
 nes pre eminencias, prerogatiuas e ymmunidades
 y todas las otras cosas que por rason de dicho ofiio
 por dho estilo, uso, y costumbre, o en otra qualquier
 manera se deuan y deuieren ser guardadas, y las
 mismas que se guardan y estan concedidas a los
 ofiios de tesorero y contador de los dho Reynos
 de millones, como si aqui fueran expresados,
 sin exceder de ellos en cosa alguna; y mando assi
 mismo, a la Persona o personas a cui cargo fuere
 la paga de dicho salario, o de, y pague, lo que de el
 se brevedes de hauer desde dho fecha de esta
 mi carta Pro nata, hasta fin de este año, y desde allí
 enteramente en cada un año, en los dho meses, y
 pagas de Mayo, y Septiembre de cada un año, sola
 mente y virtud de la copia autentica de esta mi carta
 con la qual y carta de pago sea, Mando assi mismo
 al mi contador Grac de millones, a cui cargo es
 tan los libros de el Reyno, y otras qualesquier Per
 sonas, a quien legitidamente tocare el examen
 y liquidacion de las Cuentas de Administracion

Ovenidadores de las rentas y de los otros ser-
vicios procedidos o que proce dieren de ellos en la
dha villa de Pucap, vayan y pasren en cuen-
ta lo que en esta conformidad se oviere y pagare, y
dros, y otros, tambien os vayan, y hagan vayan
contados los otros salarios y demas cosas tocante
al dho Oficio y que sean a costumbrado llevar, en-
tando los otros servicios en ^{qu} ~~el~~ como en an-
tes, segun y como, y en las cosas, y cosas que hasta
ahora sean llevadas sin modificacion y reserva ni
imitacion alguna, y que yo desde ahora para todo
ello os doi amplio Poder y plena facultad para
que exercereis este Oficio por vos, o al que vos
que haueis de nombrar, en la conformidad que
de la m^{re} y ra de cerrado, caso que el
fechos, o alguno de ellos a el no osis admitido
y si os hauez merced a vos, y a ellos cada uno en
su tiempo, osi amplio Poder y plena facultad
para nombrar Persona que os sea el dho Oficio
las mis mas calidades y preheminentias que
proprietario, siendo la que nombraredes
O partes y calidades que para servirte osere que
en, con que podais irante a un tpo propietario
y teniente, sino tan solamente el uno, y el
sino fuere en los casos de haver de salir a la
hazennias y heridas que en este caso an de
salir, lo que nombrare el propietario, o quien
bien supiere. Y asi mismo mando a los

Justicia y Rejimiento, que solo en virtud de dho nombramiento, y Letatua mia, des pachada por el dho mi Consejo de la camara, a favor de la Persona en quien se hiziere des y no de otra manera, Rejua de la Persona que nombrare des el mismo Juramento, y hecho en esta forma acostumbrada para que la dha dilla le admitta al dho y exercicio de dicho Oficio, y de todo de que consenta dar y ejercer en la forma y cassos, y contados mas por elminencias e saluon y derechos con que los lo podéis fazer en virtud de esta carta, de lo qual no adepoder qzora mas que el uno solo, de manera que si lo qzora des vos como propietario de este Oficio, no lo adepoder qzora dho theniente, y al contrario, si el lo qzora como theniente dho, no lo haueis a dho qzora, como propietario, que dando en vos y en el que lo fuere, libre y absoluta facultad como de lo de luego en amplia forma, o lada y conredo con la solemnidad y requiridos necesarios, para Remover y quitar las Letatuas que nombrare des para el exercicio de dicho Oficio, concausas, o sin ellas, siempre que qui siere des y nombrar otras en su lugar, por que ninguno a detener accion, derecho, ni Recurso a este Oficio, sino es mera mente por dha voluntad, como propietario de el, no regulada por termino ni dho. Mandando se guarde y cumpla todo lo contenido en esta carta, sin embargo de qual es quien seis, y Pragmaticas de estos mis Reynos y señorios, Capitulos de millones, y otra qual quier cosa que aya



veinte maravedis

SEJLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY SESENTA

O pueda haver en contrario, que pora en quanto de
to toca, y por esta vez dispense, quedando en su fu
za y vigor para adelante. Lo que en esta
carta se debe tomar haue con por la cantidad de
de Millones, y por la Gracia de valores de mil
hacienda, a que esta incorporada la de la media
anata, expresando haue de pagado, o quedar a
quizado este dia, como clava con eloque importa
sin cuya formalidad, Mando sea deningun dolo
y no sea admita intenza cumplim. esta merced
en los tribunales dentro y fuera de la Corte. Da
en Aron Juer a dos dias de junio de mill de setecientos
quarenta y seis años = Yo el Rey = El Marquis
de Lara = D^{no} Jph de Bustam de Lo Jola = El Marquis
de los Namor = do D^{no} Juan. Davier de Morales
tatis del Rey Pro C, quien escrivio por summa
rudo = Mexistado Jph Jerson = then^{te} de chan
la maon, Jph Jerson

Rota

Thomaso Nazon del titulo de su Mag^a escrito en
las diez y ocho antecedentes, en la cantidad de
nerales de valores y Millones de la Real hacienda
y de valores prebena haue de satis fho d

SELLO QVARTO, VIENTI
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
E Y SEIS

Delameda annata, Dozemill y quinientos mil ^{en} ^{plata} con
que en el se expresa, como parece a pte de remite gocho de
la comision de la amara de este año. Mas no tiene ^{de} ^{se}
remill se remite y guarenta y seis = D^o Juan Bay de la
ragast = D^o Antonio Lopez Cabres

Segun consta de dicho titulo en cuya virtud el dho D^o Juan Calbo Rubio
pide de la R^{ta} de N^{ra} al^{ta} y ejercicio de dicho oficio de Alcaide
de los Reales deuisos de millones de Avila, y distrito,
conferido a se ello = haviendo a cargo lo ovederia y ovederis con el
Respecto a su mag^d deuiso, y que se guarde cumplida y executada
en todo y p^o todo como se manda y se cumple y se describe
a el susodho al referido dho, y haviendo de se y mandado a llamar
y concurrir el dho D^o Juan Calbo en este Cavildo de referido
portal de Mag^{ta} de los deuisos de millones de Avila, y a el
dho y ejercicio de el, y sus p^o d^o y a una con qualquiera de
quien se d^o de bien, fiel, legal, y cumplida m^{ta}, como deue, y
es obligado, y a defender el misterio de la Purissima con Reg^{ta}
de Maria s^{ta}, que se fue cumplida, lo p^o de p^o y se a
y con do dar

de onesto se causo este Cavildo y lo firmaron =

[Handwritten signatures and names]
D^o Juan Antonio de
Medina y Castillo
D^o Juan de
Francisco de
Varela

D^o Juan Antonio de
Medina y Castillo
D^o Juan de
Francisco de
Varela

D^o Juan Antonio de
Medina y Castillo
D^o Juan de
Francisco de
Varela

[Handwritten signatures and names]
D^o Antonio
de
Manzano
D^o Juan
de
Gouvea

En la villa de Huego en treinta y un dias, veel mes y ve
 detubre demill die ezeientos quarenta y seis años, se
 talon acavido los señores Consejo Justicia y Revis
 Alavilla, como loande dno y con sus bey es araver
 E. J. D. Luis veel Puerto fern de Cordova Abogado de
 los Reales consejos como. Alavilla = D. Luis Antor
 velgarni Rey Alavide del castillo y deho = D. Pedro
 li ve dñeros Alvarit maior = D. Antonio petoro In
 dan Alvarit maior y deho = D. Juan Antonio de men
 D. Juan Manuel de deho = D. Estevan de Armis
 Alaminas = D. fern de Lea darea, y D. Antonio de
 Armis y Lea deoxidores, y assi juntos acordaron
 lo siguiente

dicen de enese Cavildo diferentes Peticiones que enese
 presentan, dadas p. deinos y labradores Alavilla,
 que piden veles de prestado que veel dno veel pa
 deella, para ayuda a empazar sus ranechos, y se
 obligarve a ruzaga, con dno delemi deures p. fane
 p. raron veel dno impredido, para el dia veel d. n. t. i. a. y
 veel dno que enese demill die ezeientos quarenta
 dno, con hi poteca especial de dno deinos dnoes rane
 que se fieren; y dno y confuido de dno = la dno
 acordos que obligandore como lo ofzeren, y pagar
 el rizado dia, y deman comun lo que entran en ca
 Peticion, con dno deinos y salario y con hi poteca es
 perial de los dnoes raneos que ofzeren, y para el f
 que lo piden, dno de la honria que pualdo fu
 acordado el dno E. J. de. de la R. Chamiller
 veel dno veel librada, libranca y libro prestado
 alor que aqui se contentarian, las cantidades de
 siguientes

- ad D. Juan Cavalleo Espinar el maior,
- Tenito y demite fane y ve tuq —
- ad D. Blas Namier Bueno, o —

Chenta fanegas

a D.ⁿ Antonio de Alcazar presuitero =
fran^{co} Nojano = y Maria de la Cruz
viuda, veinte y quatro fanegas

8.24.-

a Juan Gomez triqueros y sumuget, veinte
y quatro fanegas

8.24.-

a D.ⁿ Juan Martinez de Alana = Pedro
de Reyna y sumuget = y d.^a Ipha Maria
de Alana viuda y d.ⁿ Salvador roldan,
Cuarenta fanegas

8.4.-

a fran^{co} Senano Santaella = fran^{co}. Peres de
Juan el menor y sus mugeres, Cuarenta
y ocho fanegas

8.48.-

a D.ⁿ Lope Parilla presuitero = don^{de} Gomez =
Juan desides y sumuget = y Juana Dian
de Pareja viuda, sesenta f^{es}

8.60.-

a Miguel suado y sumuget sesenta f^{es}

8.60.-

a Bierre Peres de la en = Juan Antonio
Gonzalez y sus mugeres = fran^{co}. Peres
de la en el maior = y d.^a Ana Ramirez
viuda y Miciano cubero, Juan Locho,

8.48.-

a fran^{co}. Bentua torralbo y sumuget de
vinta fanegas

8.30.-

a Pedro Duano y sumuget = D.^a Ana
Kauano viuda y el darrito Duano = y
d.ⁿ Antonio Recuerda, treinta f^{es}

8.30.-

a d.ⁿ Buonies = Juan Gonzalez = don^{de}.
Gonzalez Camaron y sus mugeres
sesenta fanegas

8.60.-

a d.ⁿ Antonio Morales y sumuget

8.625



SELO AVASTO, VEINTE
 MIL AVEDES, ANO DE MIL
 SEISCIENTOS Y OVAVENTA
 Y SEIS

8624

Treinta fanegas a Diego Venano Santaella y sumuza	8.3.
treinta fanegas ad ⁿ Pedro Venano Santaella presu, y D. ⁿ Miguel de Madrid y Gamiz, ochenta y a Diego Romero = Jph Medina y sus mugeres, treinta y cinco	8.3. 0.8. 8.5.
ad ⁿ Juan Sanchez Montoro presu, y Juan Sanchez Montoro, quatro a Jph Gomez trigueros, y ^a Lucrecia Ca. maras alias sumuza, quatro	0.4. 0.4.
ad ⁿ Juan Per de Moras y sumuza tre inta fanegas	0.3.
a Bar ^{me} Diaz y sumuza treinta y cinco	0.5.
a Juan. Az. Umache = Diego Canada = Juan de Az = Jph de Fuentes = Jph Az = Jph Campana = Juan. Barea y sus mugeres y Juan. Aquitera, treinta y siete	0.5. 0.12.
a Juan. Castillo de Arenas = Jph Castillo de Arenas = Manuel de Molina y sus mugeres, treinta y cinco	0.3.
a Juan. Torralbo y sumuza, Lucrecia fanegas	0.4.
a Juan. Gonzalez de Rueda = Miguel	0.4. 1016



SELLO QVARTO, V. BINTO
MARA VEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SESS. t

10162

de Ortega = N de Jovis Salcedo = An tonio de Ortega y sus mugeres, treinta y dos fanegas	8.32-
a Juan Peluque hauria = Juan Pello Santos Serrano = Jph Peluque y sus mugeres, treinta fanegas	8.30-
a Sebastian Diaz = Antonio hauria y su muger, treinta y seis fanegas	8.36-
a Juan delgado el menor = Pedro Peluque y benes y sumuger, diez fanegas	8.40-
a Diego Cuallero y sumuger = y Juan Diaz Carbonero demite y dos f ^{as}	8.22-
a Salvador Lopez Gonzalez y sumuger y d ^a Rosa haurido huida de Alonso de Jovis demite y quatro f ^{as}	8.24-
ad ⁿ Jph Camillo de Dios y sumuger Juan fanegas	8.40-
ad ⁿ Juan Fontano Camacho Chego de menores ordenes = Bienhe Juan tom alba y sumuger demite y quatro f ^{as}	8.24-
a Julian Serrano = Juan Estevan Gonz Jph Serrano y sus mugeres demite y quatro f ^{as}	8.24-
a Pedro Cuyo de Salcedo y sumuger	

10436

<p>4^{da} Ana Calderas viuda de Iph Deuierda, demite y quatro f^{os} —————</p>	0.24
<p>a Juan Wimerer Monte fijo y sumuget, demite y quatro faneq^{as} —————</p>	0.24
<p>a^{da} Ana Cauillo Mosmor donzella = Lu^{is} Tharior y sumuget demite y quatro f^{os} —————</p>	0.24
<p>a Pasqual de Gomez = Iph Senario de Santa la y sus mugeres = y^{da} Maria sebei ba viuda de Juan Terrones, treinta f^{os} —————</p>	0.30
<p>a Juan. Cauillo Mosmor = Andres y daniel y sus mugeres demite y quatro f^{os} —————</p>	0.24
<p>a Juan de Miranda torres = Alonso Mora les y sumuget, Juan Zeis f^{os} —————</p>	0.46
<p>a Juan Oñas Lopez = Juan Peramo y sus mugeres, treinta y seis f^{os} —————</p>	0.36
<p>a D^o Sanchez de Sanchez = Juan de Mo rales = Luis Antonio Sanchez y sus mugeres, sesenta f^{os} —————</p>	0.60
<p>a^{da} Manuel Cavalero Argente = Juan Bernardo Camacho y sumuget de vinte y seis faneq^{as} —————</p>	0.26
<p>a Antonio Goni. de la Herda y sumuget quarenta faneq^{as} —————</p>	0.40
<p>a Juan de Galber y sumuget demite y quatro f^{os} —————</p>	0.24
<p>a^{da} Alfonso Morano preu^o demite y quatro faneq^{as} —————</p>	0.24
<p>a Manuel Calbo Rubio y sumuget demite y quatro f^{os} —————</p>	0.24

a D. Savina y Aguaré Juada de

0.48 -

2^o de apl. y sumates, diez y ocho f^o

a Fran. Patino Gonzalez diez y ocho f^o

0.48 -

a Jph y Luque Stauria = Jph Antonio

Poduzo y sus mugeres diez y ocho f^o

0.48 -

a Jph Diaz y Stauria y sus mugeres ocho

faneas

0.08 -

a Ben^{an}. Platone y sus mugeres ocho f^o

0.08 -

a Juan Senano Calbo y sus mugeres doce

faneas

0.42 -

a Domingo y Branda, y D^a Rita

Senano sus mugeres, doce f^o

0.42 -

a Miguel Sanchez Guillen y sus mugeres

doce faneas

0.42 -

a Lucas de Molina = Fran. Balthazar

Creuar de Molina y sus mugeres

diez y ocho faneas

0.48 -

a D^a Juca y Ojeda, Juada y Jph

de Azila = Antonio y Azila = Ju^a

Canteiro de Azila y sus mugeres diez

y ocho faneas

0.48 -

a Ben^{an} Puz y sus mugeres = Juan Creuar

Puz y Rafael Juada diez y seis f^o

0.46 -

a Manuel Gonzalez Carrasella y sus mugeres

doce faneas

0.42 -

a Juan Antonio Gariñer y Luque

y sus mugeres doce faneas

0.42 -



SEPTUAGINTA, VEINTE
Y SEIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVENTA
Y SEIS

20.29

a Juan ^{de} Lerer, y ^{de} Lorenzo Bernes

dier y ocho Janea _____

8.18

a Fran. Peluque yuenes y sumuergen

dore Janea _____

8.12

Antonio Garcia Thomas Garcia

y sumuergen dore Janea _____

8.12

a Juan Carrillo de Dios el maior = Do-

romo Lererero y sumuergen dore _____

8.12

Juan Martin Cardenal = Juan de M^a

cala y sumuergen mejoen de fian-

zas _____

8

Miquel Reina Castellano, dier y ocho

Janea _____

8.18

a Juan Cubero = Fran^co Castillo y sus

mugeres dier y seis Janea _____

8.16

a Jefe Gomez y sumuergen Dore _____

8.12

Juan Garcia = D^a Maria y sumuergen

res = y D^a Maria Canillo Camara &

altas, viuda de Juan Garcia Balboa

de, no á lugar libar testigos alq^{no} _____

8

Antonio de yano y sumuergen

20.29



ciudad marañés.



SELLO QVARTO, VENTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y SEIS. 7

20124

no o lugar librantes tuqo algunos —

8

Doña Mariana Gonzalez, viuda de M.
Jonso de oro = Juan. y Antonio Jim.
de Peralta, y sus mugeres, no alugar
librantes tuqo algunos —

8

Jph de Otuna y sus muger, mesoren de
fianzas —

8

Juan. Calmaestra y sus muger = y Doña
Juan. de Burago viuda de Antonio
Lachua, mesoren de fianzas —

8

Thiquest de Abalos = Jph Calbo = Juan
Calbo de Flores y sus mugeres = y Doña
Cetacruz viuda de Jph Calbo mesoren
de fianzas —

8

Juan y Juan. Pratas, y sus mugere
mesoren de fianzas —

8

Juan. de Navas y sus muger mesoren
de fianzas —

8

Juan. Senaro Navas mesore de fianzas —

8

Juan. Bermudez y sus muger y Magda
lena Demier 2da mesoren de fianzas —

8

Pedro Sanchez de Canese y sus muger me
soren de fianzas —

8

20424

Quas partidas vestras asilibradas a los dnos de
 y labradores aqui expresados, sumon y monto
 Dormill ciento y veinte y quatro fanegas de
 las quales septe y tres que sean de Alfonso Zamora
 no el mayor como May. ^{no} ~~Ant.~~ actual que es vel
 dices y ventos de dicho punto, en virtud de el
 testimonio de este acuerdo, prestos encontinua
 de los Pedimentos y de quedar obligados que de
 el libranza en forma con lo qual se tenenian en
 data en la cuenta que diere de los granos; y
 tocante a las Partidas que consta no exceder
 cada una de veinte y cinco cahises de trigo de
 razon en forma en conformidad de lo prevenido
 en el Real orden, de solo anotacion de ello; y
 tocante a las Partidas que consta exceder cada una
 de veinte fanegas, de hazer y otorgar de lo que
 entran en cada peticion y partida, en virtud de
 y razon en forma

Donesto se saca este cavildo y lo firmaron

D. Juan de Luna
 D. Pedro de Contreras
 D. Antonio Joseph
 D. Alonso de Bolson
 D. Juan Ant. de
 D. Melida y Castillo
 D. Sebastian de San...
 D. Matamoras
 D. Juan M...
 D. de los Rios
 D. Antonio de...
 D. Antonio de...

Juan de...
 D. Moreno

En la villa de Puercos en cinco dias veintes de Nov. de mill...
 cinquenta y seis años, se juntaron a cavildo los señores
 Conde de Justicia y D. N... de Avilla, como lo an...

y con tanto, es asauer el Sr. D^{no} Luis real Oydor Juan de
 Cordova Abogado de los Reales consejos Conde de Castilla =
 D^{no} Luis Antonio de Gamiz Reg. Fiscal de real caxilla y R^{do} =
 D^{no} Pedro Felix de Hueros Alguacil mayor = D^{no} Antonio de Toro
 Alferes mayor y D^{no} = D^{no} Juan Manuel de delos Rios
 ban de Armi^{do} Almirante = y D^{no} Antonio de Armi^{do} y de

D^{no} Sordos, y assi juntos acordaron lo siguiente
 Vieron se en esta Ciudad de diferentes personas que en el presente
 aades por devinos y libradores de real termino de San, en que pi-
 den se les de prestado trigo por el govierno de real pan de ella, para acudir
 a comprar sus raciones, y se forzaron obligarse a pagar con in-
 telimin de cereales y fanega por racion de dicho empruendo para
 et dia de Santiago de cada un quinquena de mill die y medio
 quarenta y siete, con lo que se especial venient de
 nes raciones que se fizieren, y visto y confiado que de
 la villa acordado que obligandose como lo a fueren, y pagar el
 citado dia, y de man comun lo que en tran en cada se
 racion, con sumision y salario, y con lo que se especial
 de los vienes raciones que a fueren, y para el fin que lo pidien
 libranca y libro prestadas a lo que aqui se contendran las

- cantidades de trigo siguientes
- a Juan delgado el mayor = fan. delgado y sumu-
 geres cuarenta y setenta y tres D. 20.
- a D^{no} Juan Camillo Alvar de las raciones de memoria de
 ordenes = fan. de D^{no} Alon y sumuget tre-
 inta y seis D. 36.
- a Fernando de Rios = fan. de Rios y flores de
 Juan Martin Torano y sus mugeres de
 setenta y tres D. 60.
- a Blas Navarro de la Franca y sumuget de
 fanegas D. 50.
- a D^{no} Juan de la Paz de Alonso de castro =
 Pedro Espinar can de fan de Navas, y
 sumugetes treinta y seis D. 36.



Delos marauebis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVERTES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARRE
TA Y SEIS

8222

- a Pedro Camacho el mayor = Pedro Alexander
Camacho = Bar^{me} Camacho = 7 hijos de mujer
sus mugeres, sesenta y quatro f^o _____ 0.64
- a Pedro Calto y su muger = Salvador de Arana y
Juan Pareja, treinta f^o _____ 0.30
- a Juan Gamboa y su muger treinta f^o _____ 0.30
- a Pasqual Barrantes = Cos. ordener y sus mug^{es}
quarenta fancegas _____ 0.40
- a dⁿ Juan Alegre del Rayo, dem^{te} y cinco f^o _____ 0.25
- a Seu^{an}. Senano = Fernando Senano, y sus mug^{es}
treinta fancegas _____ 0.30
- a Cos. Parera = Juan Saturno Sanchez y sus
mugeres sesenta fanceg^{as} _____ 0.60
- a Antonio Bermudez = Antonio Morales,
y sus mugeres, treinta fanceg^{as} _____ 0.30
- a Juan Antonio Lopez = Juan Antonio Rio,
y sus mugeres, sesenta fanceg^{as} _____ 0.60
- a Davido de Meida = Juan Miquel de Meida
da y sus mugeres, dem^{te} y dos fanceg^{as} _____ 0.22
- a Fran. de Navas = D^{ha} de Oliva, y sus
mugeres dem^{te} y quatro f^o _____ 0.24
- a Fran. Arenas del Aquila y su muger = y
Juan Arenas del Aquila, dem^{te} y tres f^o _____ 0.20
- a Gerónimo Gomez Canete y su muger _____ 0.66



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARANTA
Y SEIS.

Remite y quatro fanegas	0664-
a Jph trujillo = Joseph de Arenas y sus mugeres treinta fanegas	0.20-
a Bartholome Bonnesp = Jph Cobo = Juan Gomez = Pedro Cobo y sus mugeres y quatro ydos fanegas	0.30-
ad ^o Juan. de Azueta y sus mugeres = Juan Andres de Montes y sus mugeres, Remite y quatro f ^{as}	0.52-
a Luis Jimenez y sus mugeres, Juan de las a Pedro Carrillo y su muger = y D ^o Ana Cabrera suida de Diego Carrillo y su muger treinta fanegas	0.24-
a Simon Gutierrez y su muger = Juan Suarez y sus mugeres Remite y dos fanegas	0.40-
a Juan Lopez = Salvador Pareda, y sus mugeres = y Juan Casimiro hiadaz, y su muger f ^{as}	0.30-
a Juan. Muñoz y su muger = Juan Ruiz y su muger menor, y sus mugeres Remite y quatro f ^{as}	0.22-
Antonio Gerónimo Sanchez = Gerónimo de Thoma, y sus mugeres, Juana f ^{as}	0.24-
a Martin Ruiz y su muger, y sus mugeres Remite y quatro fanegas	0.40-
Andrés Silvestre = Jph Gonz. el menor, y sus mugeres = y Fernando Silvestre, Juana y sus mugeres f ^{as}	0.24-
	0.42
	10.73-

a Juan^{co} Calmesera, y sumuget = y D^{ca} Juan
de Burgos viuda de Ant^o Pachica, Juan^{ca}

1073

fanegas

a Juan Malagon = Juan Munoz, y sus mu-
jeres sesenta fanegas

0.40

a Pedro Portega cano = Juan Diaz de Bad = Jph
Antonio Lopez y sus mugeres, sesenta f^{as}

0.60

a Miguel Duro = Juan Fernandez y sus mug-
eres treinta y seis f^{as}

0.60

a Juanae Monted y sumuget treinta f^{as}

0.36

a Jph Diaz herrador y sumuget cuaren-
ta fanegas

0.30

a D^o Antonio Conillo ^{tra} presu = Juan
Lopez Perez = Pedro Julian Perez = Pedro
Perez y sumuget, treinta y treinta f^{as}

0.40

a Juan Cano de ditches = Juan Manuel de
Leon = Mateo Fernandez y sus mugeres =

0.13

y Lucena Lopez viuda de Juan Gonzalo
Lara, ochenta f^{as}

0.80

a Juan de ^{tra} Gamir y sumuget, Juan^{ca}
fanegas

0.40

a Juan Sanchez de Canete y sumuget veinte
y una fanegas

0.21

a Gaspar Venarrio Santaella, y sumuget se-
senta fanegas

0.60

a Juan Munoz = Juan de Cordova = Jph
Dimener Amo = Blas Dim^o Amo y sus mug^{es}

0.22

de J. Dim^o Amo = y Simon Dimener Amo,
setenta y dos fanegas

a D^o Ana Ortiz de Villano viuda de Pedro

10752

Doña Isabela Cortillo, ocho fanegas	18792-
ad Mariana Gonzalez, viuda de Alfonso Dore = Fran. Dim ^o de Pealra y sumuger dore fanegas	0.08-
a Doña. Lamora y sumuger = y Juan de Lamin, dore f ^o	0.12-
a Dña Lareda = Antonio pelator de Polanco y sus mugeres Dñe y ocho f ^o	0.12-
a Juana Mendia = Leon Manuel de Dora y sus mugeres Dore f ^o	0.18-
ad ⁿ Fran. Santaella y sumuger, Dñe y ocho f ^o	0.12-
ad ⁿ Antonio de La Carrillo presu = Juan Garcia hidalgo, dore f ^o	0.18-
Antonio Barrientos = Domingo Villar nuevo = Luis Dim ^o de la camera y sus mugeres, Dore f ^o	0.12-
a Manuel de Flores y sumuger, seis f ^o	0.06-
a Dña. Mendosa, Dñe y ocho f ^o	0.18-
a Antonio Gutierrez de Navides = Fran. Serano calbo y sus mugeres dñe y sei f ^o	0.12-
a Juan Martin Cardal = Juana de Alcalá y sus mugeres dore f ^o	0.08-
a Marcos Carrillo y sumuger ocho f ^o	0.12-
a Dña Carrillo = y Mariana Carrillo Gonz. viuda de Andres de la fuente dore f ^o	0.08-
a Andres Dñe y sumuger Dñe y ocho f ^o	0.12-



Deinte maravedis.

SELLO QUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

10036

a Juan de Roxas y Sumuza, Diez y ocho fanegas	0.48
a Antonio de la Cruz = Andres Sanchez y Sumuza diez y ocho f ^s	0.48
a Fran. Peto Pedraza y Sumuza doce f ^s	0.42
a Manuel de la Cruz Palomas, y Sumuza doce fanegas	0.42
a Juan Martin delgado y Sumuza, doce f ^s	0.42
a D ^{no} Fran. Florentino de los Rios presbitero = Juan Domivaldo Perez y Sumuza, doce f ^s	0.42
a Bar ^{me} Ortiz y Sumuza, diez y ocho f ^s	0.48
a Mateo Gut ^{ra} = Santiago de Arzobona, y sus mugeres, diez y ocho fanegas	0.48
a Fernando de la Cruz = Fran. de Rodas = lo renzo de Roxas y Sumuza, Diez y ocho fanegas	0.48
a Juan Gutierrez de la Cruz y Sumuza seis f ^s	0.24
Fran. Gomeru de la Cruz y Sumuza = 1400 p.	0
Gomeru de la Cruz, me son de fianzas	0
Fran. de los Santos y Sumuza me son de fianzas	0
Luis de Castro y Sumuza, me do	0

20-2



SEPTIMO, VARTO, VEINTE
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS

U. d. o.

Juan de Sanabria

8

Juan Ventura Dimener y Sumuza, me

Juan de Sanabria

8

Cuias partidas de riego asistidas de los

U. d. o. - 5

señores y labradores aquí expresados, suman y montan por
mill y ochenta y setenta y tres, las quales desde que se fundó
esta villa de Sanabria el año de mil y noventa y tres, y en virtud de
los freyes y rentas de dicho pueblo en virtud de testimonios de
este acuerdo, puestos en continuacion de dichos pedimentos, y
quedar obligados, que sin embargo en forma, con lo qual
se le renueva en data en la cuenta que viene de dicho lugar;
y lo tocante a las partidas que conste no exceder cada una de diez
te y no haga obligacion en forma, en conformidad de lo
prevenido en el Real cedula, ni de la ambicion de ello; y lo to-
cante a las partidas que conste exceder cada una de diez y se-
te, que los que entran en cada una de ellas, en obligacion
y en forma

de uno y de otro este cavildo y lo firmaron =

[Handwritten signatures and names]
Don Antonio Joseph de Sanabria
Don Juan M. de Sanabria
Don Juan M. de Sanabria
Don Juan M. de Sanabria
Don Juan M. de Sanabria
Don Juan M. de Sanabria
Don Juan M. de Sanabria
Don Juan M. de Sanabria

Don Antonio de Sanabria
Don Juan de Sanabria

Indicilla de Sanabria en quince dias de mayo de 1746

mil setecientos quarenta y seis años, se juntaron a cau-
los señores conrejo Justina y experimento Stauiilla, e
mo loande dio, y ortumbre, es auera el C. J. do D. Luis de
Puerto ferni de cordona el bozao de los Nales conrejos e
rebe Stauiilla = D. Luis Antonio de Gamir Rey Alcaide de
Castillo y D. J. = D. Antonio J. de sero D. Rodan Alfero
maor y D. J. = D. Juan Antonio de Meida = D. Juan Ma-
de deles = D. Estreuan de Armijo = D. Juan de Teas
y D. Antonio de Armijo y Teas, Desidores, y otros
acordaron lo siguiente

Tratore en este Cauildo como Stauiilla en virtud de
faultra, sea de diferentes auitios particulares, que ha-
ydo conuadidos y pro nozados para distintos fines, con
auitios de los siguientes = Medio Real encada piera
taferan que seraca Stauiilla para o rra parte = Medio
encada Terdo de dora: y Inguentillo en Gronero que ent
a solloear en los montes de Stauiilla = en Real en
da auera de dora, que entra y se conuene en esta vi-
de fuera de ella = Quatro maravedis encada libra de dora
de treinta y dos ooras = Medio real encada Terdo de dora
que seraca de los deinos = Dos r. encada fuera de carne
Macho: Cabra: Terdo: y oveda; y dier reales encada fa-
ra de Pouy: y o chorreales en la de dora, que se matan
las comercias Stauiilla para su abasto, que lo paga el ab-
teredor, y pague deos auitios de auienda por tiempo
el año proximo venidero semill sieteientos quarenta y die-
hauera con ferido de ello = la villa acorda de sea que
del pregon por au^{to}, los dros auitios particulares, mu-
ripales, de que sea, por tiempo de un año prox-
venidero, desde primero de luero, hasta fin de Di. de
de el termino de el d. y se admitan las portunas y Pu. las q
dehieren, lo qual se conuirta en el N. de dora
tado de los auitios, y el C. Conrejo. Serina de
mandarlo asi cumplir

fueron en este Cavildo diferentes Peticiones que en el se
 presentan, dadas por señeros, y labradores de la villa, en que
 piden se les de prestado trigo de ceponito de la villa, para
 ayuda: acompanyar sus vauechos, y ofrecer obligarse a pagar,
 con sueldo de cepones de la villa por razon de lo comprado
 de, para el dia del 1.º de mayo de cada año que viene de mill seete
 quarenta y siete, con la poteca es penal de seete reales
 maiores que excedieren, y visto y conferido con ello de la villa
 acordo que obligandose como lo ofrecen y pagar el citado
 dia, y de man comun los que entraron en cada peticion, con su
 mision y salario, y con la poteca especial de los señeros reales
 que excedieren, y para el fin que lo piden, libranza y libro pre-
 tadas, a los que aqui se contentaran, las cantidades de trigo si-
 guientes

a D.º Pablo Aguado de Alcazar de mill y quatro f. de trigo	0.24-
a Antonio Gomez de Molina, treinta f.	0.30-
a Fran.º Ramirez = Lorenzo Lopez y sus mu- geres, quarenta fanegas	0.40-
a Marcos Lopez = Manuel Ninos = Fran.º de Luque y benes y sus mugeres de mill y una f.	0.24-
a D.º J.º Ruiz Hidalgo y su muger treinta f.	0.30-
a Fran.º J.º Gomez y su muger = y Ana de Aquilar viuda, de mill y una f.	0.24-
a Fran.º Senar Santaella = Juan Benarino de los moros, y sus mugeres de mill y una f.	0.24-
a Juan Silbestre Dim.º = J.º Calbo = Pedro Molina, y sus mugeres quatro fanegas	0.45-
a D.º Manuel Caraquez Clerigo de mill y ochenta = y D.º Fran.º Caraquez y Novas	



SETTO OVALTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY SEIS.

0032

Remite iguatio Janes	0.20
a Jan Senano remauides = Jan Baez y sus mugeres = y Maria Molina, judia de Jan Dorillo, que da unce Janes	0.45
ad Maria y David de Segura y canillo judes de d ^o Antonio Guerrero de Valle, p ^o cherraf	0.80
ad Mariana de Alba, judia de Juan fernand de Barzas = y d ^o Antonio Martin de Barzas presu, remite Janes	0.20
ad Diego Perez de la Blanca = Bar de ^{me} Bar de Bar sus mugeres = y Ana Molina judia de Pedro Bermudez, treinta y seis f ^o	0.36
ad d ^o Pablo de Arenas presu = y Lorenza hoi, judia de Jph Sanchez Guillen, quin quenta f ^o	0.50
a Jan Manuel Munoz = Jph Senano P ^o de ^{ta} el menor = Juan Senano Baptista me. y sus mugeres treinta y seis f ^o	0.36
a Juan Sanchez de Conere = Jph Cuñer Castellanos = Manuel Gon ^z de Santaella y sus mugeres, treinta y seis f ^o	0.36
a Lorenzo Dimener de Salamanca = Jph Dimener de Monte Lizo = Antonio	

0560



SELLO VARTO, VENTEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
DOS Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

a Aguilera = Juan Jimenez pesala	056.-
manca y sus mugeres, quatro f ^s	0.4.-
a Jph de Villa y sus mugeres treinta f ^s	0.3.-
a Antonio Julido = Antonio Escovar y	
sus mugeres, veinte y quatro f ^s	0.24-
a Juan Garcia Puerto Vano = Juan Flores	
ves y sus mugeres veinte y dos f ^s	0.22-
a Juan Lefermo Dominguez = Jph de	
trillo y sus mugeres, treinta y seis f ^s	0.36-
a Pedro Serrano el mayor = Juan Bermudez	
Pedro Serrano el menor, y sus mugeres	
treinta y una f ^s	0.30-
a Miguel de Molina y sus mugeres = y d ^a	
Mariana de Navas, viuda de Diego	
Bermudez veinte y dos f ^s	0.22-
a Pedro Gonzalez de Molina = Juan Ruiz	
la f ^s	0.4.-
Abad, y sus mugeres quatro f ^s	0.4.-
a Pedro Serrano Calbo = Juan del Rey, y	
sus mugeres, veinte y quatro f ^s	0.24-
a J ^{ca} P ^o = Diego Escovar = Pedro	
Cavello y sus mugeres treinta f ^s	0.30-
a Felipe Herrera, setenta f ^s	0.70-
	0728-

a Optoval Gonzales ² H^o y sumu^ger,
veinte y quatro f^o _____

0228
0.20

a Lorenzan Duin de Cuenca = Juan de
ra = Manuel Duin de Cuenca y sus mu-
jeres veinte y quatro f^o _____

0.20

a Juan Thomá el mayor = Juan Manuel
Jamiéna = Pedro Jamiés = Juan de Serrano
de los moros y sus mugeres = y Juan Tho-
mas el mo^r, diez f^o _____

04.00

a Jph Sanchez de Canete y sumu^ger,
treinta faneg^{as} _____

0.30

a Juan Martin de Alca y sumu^ger, cin-
cuenta faneg^{as} _____

0.50

a Luis Duin Abad = Jph Duin Abad = Ju-
an de Alca y sumu^ger y sus mugeres
cuarenta y ocho f^o _____

0.48

a Diego Sanchez Pimentel = Bartolome
de Mohal = xp^o de Alca y sus mug^{er},
treinta f^o _____

0.30

a Jph Zamora = Juan Colera, y sus mug^{er}
y Gaspar de Alca, cuarenta y cinco
faneg^{as} _____

0.45

a Jph Ramirez de Zamora = Fernando
de Reyes y sus mugeres, quax^{ta} f^o _____

0.40

a Juan de Lamer y sumu^ger = veinte y
quatro f^o _____

0.20

a Juan Rodriguez = Andres Rodrig^o.

103

Sus mugeres, Luarenta f^s

a Pedro Sanchez de Conete = Juan Jim^z

Monte fijo Amemar, y sus mugeres, Luarenta fanez

a Luis Gomez Rorete = Gregorio Gomez Rorete,

y sus mugeres, demite y dos f^s

a Juan Calbo = Jatinio Gonzalez, y sus mugeres = y Juan Calbo, demite y quatro f^s

a Matheo Gut = Pedro Garcia Texera = Jph Lorenzo calbo y sus mugeres demite y quatro f^s

a Jph de tello = Manuel Duin = Juan P^z lido y sus mugeres = Mathias de Rega y Maria del campo, deuda de Antonio de Torres, demite y quatro f^s

a Juan de Torres, y Isaac de Calir sumu^z para la manutencion de los Religiosos y Pobres del conu^{to} y hospital de S^{ta} Juan de Dios de Bayilla, para cuyo fin lo pide, el P. fr. Bassilio Camilla, Prior deese, o obligandose a su paga los d^{os} de ante de Torres y sumu^z como lo ofieren, quarenta f^s y tres, sin la obligacion de pagar delem^z de creeres q^z naron vedho en pres^z tido, que se le remiten de primera f^s ser para dho fin



SETECIENTOS Y VEINTE
MARAVEDES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON HERNANDO SIXTO.

- a Julian Louedano y Sumuaga = y Rosa
 Ramirez I^{da} de Fran^{co} Pillena die^{ce}
 y seis fanegas _____ 10557
- a Juan Madalero y Sumuaga, die^{ce} f^o _____ D. 40
- a Fran^{co} Niquel Sanchez y Sumuaga doce
 fanegas _____ D. 41
- a Juan Serrano Santaella y Sumuaga
 doce fanegas _____ D. 42
- a Alonso delgado y Sumuaga = y^o An-
 tonia Galindo y Gamir hija de Fran-
 co^{co} Matas, die^{ce} y seis f^o _____ D. 43
- a Julian de Lana = Fran^{co} de Lana y Sumu-
 aga, ocho fanegas _____ D. 44
- a Alonso Domarides = Jph Domarides y Su-
 muga, ocho f^o _____ D. 45
- a Jph de Monter = Patricio y Jañer =
 Antonio Gutierrez Domarides y sus
 mugeres doce f^o _____ D. 46
- a Juan Cobo Dicoon y Sumuaga, doce
 fanegas _____ D. 47
- a Fran^{co} Serrano Liders, y Sumuaga _____ D. 48



Veinte mercedis.

SELLO QVARTO. VIENTI
MIL AVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARTO
TA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON FERNANDO SEXTO

y Juan Senano liero Diez y seis fanegas	18663-
a Pedro vece Moral, diez y ocho f ^s	0.16-
a Felipe Anueta = Antonio Senano calbo, y sus mugeres doce fanegas	0.18-
a M ^o Camacho, doce fanegas	0.12-
a Manuel Men ribar, y sumuger = y Juan de Arone, ocho fanegas	0.12-
a Juan Cobo Dimcon = Antonio Nueva Juado, y sus mugeres doce f ^s	0.08-
a Juan de Alcala y sumuger ocho f ^s	0.12-
a D ^o J ^o de los, quinze fanegas	0.08-
a Diego Lopez y sumuger, ocho f ^s	0.15-
a Antonio Dimenez de Valenzuela y sumuger ocho f ^s	0.08-
a D ^o Blas ordoñez de Zamora el me ^r	0.12-
Andres de Arenas y sumuger, doce f ^s	0.12-
a Juan Sanchez de Cañete y sumuger doce fanegas	0.12-
a Manuel de M ^o Senano, y sumuger, ocho fanegas	0.08-
a Juan Berruete de la rosa y	10812-

	Sumuget Dore Jareq	12812-
	Alnes Roduqo Juide & Miguel Sarr-	0.12-
	chez Guillen, o cho f ^o	0.08-
	Antonio Gonzalez Santaella = Antonio	
	Mazan y sumuget, diei y seis f ^o	0.16-
	a Fran. Cobo = Thomas Iph virilia y sus	
	mugeres, diei y seis Jareq	0.16-
	a Maria Velaza, Juide & Roduqo Do Jan	
	Dore Jareq	0.12-
	Iph de leiba = Fran ^o Munoz y sus mugeres,	
	me Joren de fianzas	0
	Iph Gomez suqueros et me = Domingo H y	
	manich y sus mugeres, no a lugar libran	
	tes tigo alguno	0
	Wp. Diaz = Iph Suheros, y sumuget, me	
	Joren de fianzas	0
	fran. de Jeda = Wp. de Abalos, y sumuge	
	res, no a lugar libran tes t, alguno	0
	Juan Gonz ^o Teferino = Manuel de Jore =	
	Juan Sanchez de Canete y sus mugeres	
	me Joren de fianzas	0
	fran. Demano Kauas, no a lugar libran te	
	tigo alguno	0
	fran ^o Demano albo y sumuget, me Joren	
	de fianzas	0
	fran. Jerez y sumuget, me Joren de fi ^o	
	Manana Condon Juide & Martin de	
	Gamer = Pedro Martin de Jeneres	

Sumager, me loyen se franias
San. Manuel Dias y Sumager, no a lugar
liberales truzp alguno

cuas partidas se truzp assi libradas a los d'nos
tenios y labradores aqui oxpresados, Suman y montan
En mill ochocientos setenta y seis faneg; las quales leede
y entueque fan. de ~~Antona~~ Tamorano el mior por May.
Hant actual quees plos vienes y ventos pedho Ponto, em
bista d' el testimonio de este Acuerdo, queos encontinuan
pedhos pedimentos, y de quedar obligados que s'iva de libran
ra en forma, con lo qual se temeruan en Data en la
Cuenta que diera pedhos granos; y p' lo tocante a las partidas
que consta no exceder cada una de ~~demite~~ ^{demite} fanega
escrip. a obligacion en forma, en conformidad de lo
prevenido por el orden, si solo amparacion de ello; y
p' lo tocante a las partidas que consta exceder cada una
de ~~demite~~ ^{demite} fanega, se haga y otorgue por lo que ex tian
encada peticion y partida, est. de obligacion en forma.

Don esto se sacauo este cavildo y lo firmaron
D. Juan Ant. de
Mesa de Carrillo
D. Juan M. de
Velas
D. Antonio
de Amido
D. Antonio Jose
de Poro y Pallas
D. Juan Garcia
de Poro y Pallas

D. Juan Ant. de
Mesa de Carrillo
D. Juan M. de
Velas
D. Antonio
de Amido
D. Antonio Jose
de Poro y Pallas
D. Juan Garcia
de Poro y Pallas

Entuilla de Puzo en demite y uno dias del mes de
Nov de mill e trezentos quarenta y seis años, se juntaron
acauildo los señores conrelo d' el P. de Avilla, como lo
ordenado se acostumbrar, es a saber el C. de P. de Avilla
ordenado de P. de Avilla



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAUEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEOR DON HERNANDO SEXTO

fecho de Cordova Abogado de los Reales consejos condes. de
D^o Luis Antonio de Gamis, D^o Alcaide del castillo y R^o de
D^o Antonio Iph. de Toro, D^o Juan Alferca mayor y R^o de D^o Juan
Antonio de Alarida = D^o Juan Man. de Sales = D^o Estevan de
Armiño, y D^o Juan de la Cruz de Sordano, y assi juntos acordaron
lo siguiente

hicieron en este Cavildo diferentes Peticiones que en el ves
sentan, dadas p^o de rinos y labradores Abavilla en que p^o
se les da prestado t^ogo de el p^o de ella para au
acomponer sus davechos, y ofuzen obligarse a supagar
en el termin de diez p^o de Janes p^o raron de dho empruista
para el dia de seron vantage de el dho que viene de mill y se
quarenta y siete, con hipoteca especial de bienes bienes
res que se fieren, y visto y confesado que ello = la d^o de ella a con
que obligandose como lo ofuzen, y pagar el citado dia, y
man comun lo que entran en cada peticion, con d^o de
y Catano, y con hipoteca especial de los bienes raizes de
se fieren, y para el fin que lo pidieren, libranza y libro p^o
todas alongue aqui se contentan, las cantidades de
siguientes

- a Antonio Munoz de Arca, y sus muger de mi
re y quatro p^o de rinos _____ D. 20
- a Antonio Dimener de la Parilla = Juan Leon, y
sus muger, treinta Janes _____ D. 3
- a Juan. Leon = Juan. Peral bozer y sus mugeres
de mi y dos Janes _____ D. 2
- a D^o Iph. Rodriguez Castilla, de rinos de mi
mes ordenes = Juan Gonzalez de rinos _____ D. 7

BELLO QVALTO, VEENET
LAAVETS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN

ALGA PARA EL REYNADO DE SU. EL S. DON FERNANDO SEXTO



limpio y sumugas treinta y seis f ⁸	0.76-
a Miguel de Arator = Juan. Maras = Juan	0.36-
Maras y sus mugeres, treinta f ⁸	0.30-
a Jph Peter de Valenuela = Juan ordonez	
Potomo y sus mugeres = y Juana Vinienez	
Juda de Jph Peter, veinte y una f ⁸	0.21-
a Juan Lopez Ganvino = Juan Peter y sus	
mugeres, veinte y quatro f ⁸	0.24-
a Antonio Minor de Sarano = Jph Petriko	
y sus mugeres veinte y quatro f ⁸	0.24-
a Juan Peter = Juan Peluque y sus mug ^{es}	
cuarenta f ⁸	0.40-
a Juan Sanchez de Canere = Juan Petomeo =	
Juan Gonzalez Leferino = Juan Sanchez	
y sus mugeres, Cuarenta y ocho f ⁸	0.48
a Juan Cauoras y sumuga, veinte y una f ⁸	0.21-
a doña Maria de duernas, juda de Juan	
de Oruna = Antonio Gen. Sanchez y su	
muga, veinte y una f ⁸	0.30-
a doñ Jph de la Rosa Polmar = doña Jph Polmar	
y sumuga = y doñ Isaac de la Rosa	
veinte y quatro f ⁸	0.24-
a Thomas Ventura de Alba = y Catha	
rina de la rosa sumadre, juda y treinta	
fanegas	0.30-
a Juan Beamador = Juan Minor	
	04.4

	de Aquitana y sus mugeres, diez y ocho fanegas	09.4
	a Juan Miquel de Vega = Juan Triado = sus mugeres = y Juan Ramirez = Luis Morales y sus mugeres, veinte y quatro fanegas	0.48
	a Juan Igh Juado = Antonio Mairin y sus mugeres = y Juan Mairin Juan Luni. 18	0.24
	a Pasquala de Coupleda, viuda de Andres de Luque Alferer = Felipe harriz y su muger = y D. J. de Luque, sesenta 1/2	0.45
	a Juan Carrillo escolante = Diego Peroro y sus mugeres, veinte y ocho 1/2	0.60
	a Juan Lazaro Ramirez = Juan Dim y su muger, veinte y quatro 1/2	0.28
	a Antonio Mairino de la Tasa, y su muger doce fanegas	8.24
	a Domingo de choa y su muger, diez y ocho fanegas	0.42
	a Igh Peana Dav = Igh Romero, y sus mugeres ocho 1/2	0.18
	a Juan Canete, viuda de Juan de Molina = Juan de Molina y su muger, seis 1/2	0.08
	a Juan de Molina Diez y su muger, catove fanegas	0.06
	a Igh de Menda delgado = Juan Garcia y sus mugeres diez 1/2	0.12
	a Maria de Alba y de Bar Murrano, ocho 1/2	0.10
	Juan de Gamar = Igh de Gamar = Igh Dim y sus mugeres, medien de fanegas	0.08
	Cinco partidas de trigo, artilibradas	07.0

alordho de rrimos y labradores aqui expresados, suman y mon
tan siete terreras y Tierras f. 8. las quales desde entueque
han de ser de la Dona Llorana el mayor; como que no ha actual
quedo por los dhenos y mentas pedho Prito, en virtud de testi
monio de este acuerdo, puestos en continuation pedho pedi
mentos, y de quedar obligados que si una y si otra en
forma, con lo qual se le renuevan en data onda cuenta que
diere pedho Llorano; y se notocante a las partidas que const
ta no ereder cada una de veinte f. 8. no se haga con se
obligacion en forma, en conformidad de lo prevenido
por el orden, ni sola amonacion de ello; y se notocante
a las partidas que consta ereder cada una de veinte f. 8.
se haga por que se que entran en cada repeticion y par
tida de diez obligacion en forma

de onesto se acabo este cavildo, y lo firmaron doctores

[Handwritten signatures and names]
D. Juan Antonio de Merida Castillo
D. Juan Manuel de Zamora
D. Esteban de Camp
D. Antonio de Zamora
D. Antonio de Zamora
D. Antonio de Zamora

[Large handwritten signature]
Juan Garcia Moreno

En la villa de Segovia en siete dias del mes de Diciembre de mill e siete
terrentos quatro y seis años, se juntaron a cavildo los de
nros señores Conde de Justitia y Reximiento de Cavildo, como lo an
de dho y con tumbre, es araver el dho D. Luis de los Rios fern
de Cordova Abogado de los Reales consejos conde de dho
D. Luis Antonio de Zamora Reg. de Cavildo de castilla y dho
D. Antonio Jph vector Notario de dho lugar de dho
Juan Manuel de Zamora D. Esteban de Camp
de dho, y D. Antonio de Zamora de dho, y asi

V

SEPTIEMBRE QUARTO, VEINTE Y
TRES DE ABRIL, AÑO DE MIL
Y OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Juntos acordaron los señores
Señores en este Cabildo diferentes Peticiones que en el se
sentan cada, por devotos y labradores de la villa, en que
den seses de prestado tiempo por el por el de ella, por
ayuda aemporar sus haciendas y se fueren obligarse a pagar
con intermin de creces por fonega por raron vedho empues
por el dia de S. S. n. tiempo por el que viene semill de tener
cuarenta y siete, con hipoteca especial por el de diez
rarios que se fueren, y visto y conferido por el de la dilla
condo que obligacione como lo ofieren y apagar el ridad
dia, y deman comun los que entran en cada peticion, y
sumision y salario, y con hipoteca especial de los diez
rarios que se fueren, y por el fin que se orden, libra y lib
prestados a los que aqui se contentaran, la cantidad de
de diez y seis

- a Julian castillo = Jph Zamora y sus mugeres
veinte y quatro f.º de diez 0.29.
- a D.º Thomas y D.º Pedro Canillo de Gamir y su muger.
seenta fanegas 0.60.
- a Juan Maria = D.º J.º Maria y sus mugeres =
y D.º Maria canillo Camara y otras, y sus mugeres
Juan Garcia Barbera, treinta y seis f.º 0.36.
- a J.º Berditos = Manuela Berditos = Jph
de la bar = Juan Muñoz y sus mugeres veinte
y dos fanegas 0.20.
- a Jph Maria el maior = Manuel Garcia =
Juan Pasqual Martin el maior = por 0.12.

Por auto de Moe Octu del Mo. Sem. Valgapor del Sello N.º de veinte mis-



SELO QVARTO ANO DE
MIL SEPTICENTOS Y LVA
L. ONTA Y SEIS

<p> <i>P.</i> a Pedro y sus mugeres, veinte y quatro <i>f</i>³ a Juan Meneses = Juan Gonzalez V. M. p. d. y sus mugeres veinte y dos <i>f</i>³ a Juan Trujillo = Juan hoid y sus mugeres Lin quenta fanegas a Juan de Burgos = Juan Dimener y sus mugeres y Juan Manuel Sanchez veinte y una <i>f</i>³ a Juan Salvador de Rojas, y sus mugeres, veinte y una fanegas a Juan Mauro = Bartholome Juado y sus mugeres veinte y dos fanegas a Alonso Guerrero y sus mugeres = y Maria Quiro suada de Pedro Senano, veinte y quatro <i>f</i>³ a Mathias Igh herando, veinte y quatro fanegas a Miguel Toledo y sus mugeres ochenta <i>f</i>³ a Miguel Perea de ablamay sus mugeres seis fanegas a Juan Gonzalez Santaella = Juan Igh Garcia = Antonio Chicano y sus mugeres doce fanegas a Dionisio Galindo = Bernardo Verrano y sus mugeres Doce <i>f</i>³ a Juan de los Santos y sus mugeres Doce <i>f</i>³ </p>	<p> 0422- 0.24- 0.22- 0.50- 0.21- 0.21- 0.22- 0.24- 0.24- 0.80- 0.06- 0.42- 0.42- 0422- </p>
--	---

a Jph de Roque Maircal y sumager Dorado 0472
 Janegas
 a Jeli Gomez y Pedro Bolibar, tres f^o 0.12
 Antonio Nuir de carzo = y Maria Diaz 0.03
 Juana de Juan Amores, Diez f^o 0.10
 Miguel ordener, y Pedro toledo de la Plaza
 medoren de Janias 0
 Manuel Kon y sumager, medoren de Janias 0
 Thomas Martin co do = Alonso de Rey no y sumager
 no a lugar libras les trigo algunos 0

Cuias partidas de trigo assi libradas a los dichos
 unos y labradores aqui expresados, suman y montan 0477
 veinte y siete fanegas de trigo, las quales desde y con
 que fran. de Ardonia Zamorano el maior, como Mayordomo
 actual que es de los bienes y rentas de dicho Ponzo, en virtud
 testimonio de este acuerdo, puestos en continuation de dichos
 mentos, y de quedar obligados que viva y libranza en forma
 con lo qual se le venian en data en la Cuenta que dize de
 Gramos; y por lo tocante a las partidas que consta en esta
 cada una de dize f^o, no haga escrup. de obligacion
 forma, en conformidad de lo prevenido por el orden
 solo ano tanon de ella; y por lo tocante a las partidas
 consta exceder cada una de dize fanegas, se haga
 o porque si lo que entrar en cada peticion y partida
 de obligacion en forma

Tratore en este Cavildo, como si Real Cedula, expedida
 de Su Mage. (que santa gloria aia) suya en azar de
 dicho de Mayo pasado de este año, que se comunico a esta
 hereda, entre otras cosas, se manda, se nombren dos comi-
 sion que vean, cuiden, y executen puntualmente,
 y cada uno de los capitulos que se expresan en dicha
 orden que natan de el aumento con execucion de la
 y para se cumplir; segun y como mas largos en dicha
 Cedula de referre, la que se tubo presente, y en

y cumplimiento, haviendo conferido con el Sr. de Sevilla acor-
 do nombrara y nombro por tales comisarios que cuiden y
 lo que toca a esta villa, se executen puntualmente, todos y ca-
 da uno de los capitulos, expresados en dicho Real orden, para
 el fin mandado, adⁿ Biente ynfante Pelonso y Messa,
 y Dⁿ Biente de Flores Bonallo veintidos de Sevilla y perso-
 nas de las primeras o rrazadas familias de este Pueblo, y en
 concurrencia todas las veces y circunstancias que se oviere pa-
 ra el fin, a los quales se les haga saber este nombramiento
 y la citada Real orden para que les compare, y entienda con
 el plan con sus tenor

Dondego se cianco este Consejo y lo firmaron =

Dⁿ Luis de Suesca, Pedro Gutierrez, Dⁿ Pedro Felix
 y Dⁿ Juan de Alarcon, Dⁿ Juan M. de ...
 Dⁿ Antonio Joseph de ...
 Dⁿ Juan de ...
 Dⁿ Antonio de ...

Dⁿ Antonio de ...
 Dⁿ ...

En la villa de ... en veinte dias ...
 mentes quarenta y seis años, se ...
 conde de ... y ... como ...
 es a saber el Sr. ... Luis del ... de ...
 para por ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...

[Handwritten initials]



SEALLO QVARTO. AÑO DE
MELSETECIENTOS Y OCHO
RENTA Y SEIS

veron se eneste cauitao diferentes. Permisiones que enel se pue-
tan, dadas y de rinos y labradores Abanilla, en que piden
terde pmas tado vnao de el goito de el pan de ella, para auer
acompana sus tanuachos, y oferen obligarse a cupaza con
relemti de ueres por faneqa por raron de lo on prestido, y
eldia de 8.º de mayo de 1716 que en el de mill e trescientos
venta y siete, con li porca de penal de rreitos de rreos marit
quere fieron; y de rro y confenido de ello = la uilla acorda
obligandose como lo ofieren, y a pagar el rizado dia y de rro
comun la que entran en cada y etimon, con rmitacion y de
lano, y con liyo de rreos penal, de los rreos marit que en
fieren, y para el fin que lo pidan, libraua y libro prestada
aloque aqui se con rrean las cantidades de rreos de

- a Antonio cano de rreos y sumuqer treinta
fanegas de rreos _____ D. 30.-
- a Juan Perez = fran. de 5.º Dominguez y sumu-
qeres, veinte y una fº _____ D. 21.-
- a fran. de Algamez = Jph de rreos y sus mugeres
veinte y dos faneg. _____ D. 22.-
- a Jph de rreos y sumuqer, treinta fº _____ D. 30.-
- a Juan Ventura Mates = Antonio Perez de
Juan y sus mugeres sesenta fº _____ D. 60.-
- a Jph Sanchez Camacho = Thomas Martin
cabo y sus mugeres = y fran. de rreos de rreos
veinte y quatro fº _____ D. 24.-
- a Juan de Morales = Joseph de Morales =
Andres Sillero = Pedro Martin de rreos
y sus mugeres = y Jph. Herrera, Juan _____ D. 40.-
- a Juan de Gamar = Mariana de rreos. _____ D. 221.-

alos
Lii

de la ciudad de Granada.



SEPTIEMBRE VIENTI
MIL AVEINTA ANO SEPTI
ESETECIENTOS Y OCHAVEN-
TA Y SEIS. +

0227-

a Marcos de Gama = Pedro de los Jorcas	
Jph de los Jorcas y sus mugeres, treinta f ^o	0.30-
a Bar ^{me} de los Jorcas y sus mugeres = y D ^{na} Rosa	
espina suada y D ^{na} Gaillen, ocho f ^o	0.08-
a Jph Vitor delgado y sus mugeres seis f ^o	0.06-
a D ^{na} Rosa de Pitches suada y D ^{na} Julian de	
Empio = J ^{co} Espinar y sus mugeres, cator	
re fanezad	0.14-
a D ^{na} Jph de los Jorcas de diez y seis ordenes =	
Diego de Ronda y sus mugeres diez y seis f ^o	0.16-
a Pedro de Sancho de Santaella y sus mugeres diez y	
ocho fanezad	0.18-
a Manuel de Leon y sus mugeres, diez f ^o	0.12-
a D ^{na} de los Jorcas = J ^{co} de los Jorcas = Diego de	
mano de Baptista y sus mugeres diez f ^o	0.12-
a D ^{na} J ^{co} Cortillas = D ^{na} Pedro de los Jorcas Palomar =	
y Buienne de los Jorcas diez f ^o	0.12-
a D ^{na} Ambrosio Carrillo de los Jorcas Presuitero = Man	
uemenes y sus mugeres veinte f ^o	0.15-
J ^{co} de los Jorcas = Jph de Gama y sus mugeres =	
y D ^{na} Manuel de Herrera, mesoren y fanezad	0
Juan de los Jorcas de los Jorcas = y D ^{na} Josepha	
de los Jorcas suada y Juan de los Jorcas, no	
algunas libranzas ni fanezad	0
Cuasi partidas de diez y seis libranzas de los Jorcas	037.5
de los Jorcas y sus mugeres, y sus mugeres y sus mugeres	
de los Jorcas y sus mugeres, y sus mugeres y sus mugeres	
de los Jorcas y sus mugeres, y sus mugeres y sus mugeres	

deuida, y arreglado a los Reales ordenes, y ordenes a los
del estado de hieldo dalgo, y demas puiuilegios, sin per dui
no de sus fueros, y puiuilegios, para eius ^{te} ^{de} ^{se} ^{nom}
bran ^{te} ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom}
y ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom}
nes lo executen tomando para ello los informes conuenientes
de las personas de ciencia, y conueniencia, y temiendo
presente la regularion Padron de caudales, y Reales ordenes
expedidas, para que con arreglo a ellas, se execute sin agrauio
y contra su razon deuida, y fha deuenir para su gra
uacion; y ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom}

deponitario del Tratado en el Cavildo, que atento a estas proximo diano
del sellado - y venidero de mill y setecientos y siete, y en esta nom
bra Persona que sea Receptor deponitario por papel sellado
que se gaste en dho año, y que uida de su peticion, y pase a la
Tud de Alcalá la real, apercibir y traer, y sellada
de adonde se probare esta dilla, y que se obligue al pago de
lo que en portare, lo que en uiere, y distribuiere en la forma a
costumbrada; y hauiendo confenido de ello = la dilla acordio
nombrara por nombre ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom} ^{de} ^{se} ^{nom}
sellado para el referido año proximo venidero a Bernardo
Rubio Madrid de un dilla, a qd = se le da el poder y co
mision en dho necesario para todo lo que confenido y que se
adha Tud, apercibir, y traer dho papel, y se le haga saber
este nombramiento, para que lo acrete y execute, y en caso
necesario se le apremie a ello

Tratado en este cavildo como es, estilo y costumbre de la dilla
a la Persona que se nombra por deponitario por papel sellado
treinta y seis reales de ayuda de costa para el viaje que
haze a la Tud de Alcalá la real apercibir y traer dho
papel, y dho peticion que se tenga en dha Tud, y
respecto de estas nombrado por tal deponitario para el
año proximo venidero de mill y setecientos y siete, y en esta
a Bernardo Rubio Madrid de un dilla; hauiendo
confenido de ello = la dilla acordio, se den al dho dho
los referidos treinta y seis reales de ayuda de costa y se le
y de ellos se le despache libranza para que se lo de y pague
Dn Juan. Santaella como May. de este Comedo de

de la marauebia.



SEPTIEMBRE, VEINTE
MARAVESIES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TAY SEIS

Las partes recondenadas aplicadas a los
dichos decaus este pagada y lo firmaron

[Faded handwritten text]
D. Juan Ant. de
D. Camilo Aguilera
D. Joseph Castillo
D. Camillo

D. Antonio Joseph de Juan Ant. de D. Juan Ant. de
D. Juan de Medina y Castillo D. Juan Ant. de
D. Esteban de Zamora D. Antonio de
Alamirano D. Juan de Zamora D. Antonio
de Zamora de Zamora

[Vertical handwritten scribble]

[Large handwritten signature]
Juan Garcia
de Zamora